

Reglamento

Entidad de Contrapartida Central

BME CLEARING

23 de enero de 2025

Fecha de entrada en vigor: 3 de marzo de 2025

VERSIONES

Fecha	Versión	Fecha entrada en vigor	Modificaciones
23/01/2025	3.0	03/03/2025	- Se mejora la redacción de los Artículos: 29.5, referido a la Garantía Colectiva. 45.8, referido a la liquidación de costes, gastos y saldos en caso de Incumplimiento 57, referido al cierre de posiciones y liquidación en efectivo (Tear-up en recuperación) - Eliminación de las referencias al Sistema de Información del Sistema de Liquidación en el Artículo 37.
20/11/2023	2.0	05/12/2023	Adaptación a la normativa CCP RRR
14/07/2023	1.0	07/09/2023	- Alta del nuevo Segmento sobre Activos Digitales - Se incorpora el mecanismo del Tear-up

CONTENIDO

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES	7
ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN	7
ARTÍCULO 2. SERVICIOS Y FUNCIONES DE BME CLEARING	15
CAPÍTULO 2. MIEMBROS	19
ARTÍCULO 3. MIEMBROS. DISPOSICIONES GENERALES	19
ARTÍCULO 4. MIEMBROS COMPENSADORES	21
ARTÍCULO 5. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS COMPENSADORES. CONTENIDO DEL CONTRATO CON BME CLEARING	23
ARTÍCULO 6. MIEMBROS NO COMPENSADORES	30
ARTÍCULO 7. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS NO COMPENSADORES. CONTENIDO DEL CONTRATO CON BME CLEARING	33
ARTÍCULO 8. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS NO COMPENSADORES ORDINARIOS. CONTENIDO DEL CONTRATO CON BME CLEARING	39
ARTÍCULO 9. CONTENIDO MÍNIMO DE LOS CONTRATOS ENTRE LOS MIEMBROS COMPENSADORES GENERALES Y LOS MIEMBROS NO COMPENSADORES O MIEMBROS NO COMPENSADORES ORDINARIOS	42
CAPÍTULO 3. CLIENTE COMPENSADOR DIRECTO	46
ARTÍCULO 10. NORMAS GENERALES	46
ARTÍCULO 11. DERECHOS Y OBLIGACIONES	47
ARTÍCULO 12. CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO ENTRE BME CLEARING, EL CLIENTE COMPENSADOR DIRECTO Y EL MIEMBRO AGENTE	50
ARTÍCULO 13. CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO EN RELACION CON EL MIEMBRO AGENTE, ENTRE EL CLIENTE COMPENSADOR DIRECTO, EL MIEMBRO AGENTE Y BME CLEARING	51
ARTÍCULO 14. MIEMBROS AGENTES	54
CAPÍTULO 4. CLIENTES	57
ARTÍCULO 15. NORMAS GENERALES	57
ARTÍCULO 16. DERECHOS Y OBLIGACIONES. RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE MIEMBROS Y CLIENTES	57
ARTÍCULO 17. CLEARING INDIRECTO. CLIENTES DIRECTOS Y CLIENTES INDIRECTOS	60

CAPÍTULO 5. TRANSACCIONES	62
ARTÍCULO 18. NORMAS GENERALES	62
CAPÍTULO 6. REGISTRO	64
ARTÍCULO 19. REGISTRO DE OPERACIONES. DISPOSICIONES GENERALES	64
ARTÍCULO 20. VIAS DE ADMISIÓN AL REGISTRO DE OPERACIONES	64
ARTÍCULO 21. CUENTAS DEL REGISTRO CENTRAL. CUENTAS PROPIAS Y CUENTAS DE CLIENTES	65
ARTÍCULO 22. CUENTAS DEL REGISTRO CENTRAL DEDICADAS A CLEARING INDIRECTO	68
ARTÍCULO 23. OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES A LAS CUENTAS DEL REGISTRO CENTRAL	72
ARTÍCULO 24. RÉGIMEN APLICABLE A LAS CUENTAS DE REGISTRO DE DETALLE	73
ARTÍCULO 25. MIEMBROS REGISTRADORES	74
CAPÍTULO 7. CONTRAPARTIDA CENTRAL	77
ARTÍCULO 26. CONTRAPARTIDA CENTRAL E IRREVOCABILIDAD	77
ARTÍCULO 27. MERCADOS RESPECTO DE LOS QUE BME CLEARING ACTÚA COMO ENTIDAD DE CONTRAPARTIDA CENTRAL. CONVENIOS ENTRE BME CLEARING Y LOS MERCADOS	77
ARTÍCULO 28. OBJETO DE CONTRAPARTIDA CENTRAL	78
ARTÍCULO 29. GARANTÍAS EXIGIDAS POR BME CLEARING	79
ARTÍCULO 30. DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LAS GARANTÍAS EXIGIDAS POR BME CLEARING	83
ARTÍCULO 31. GARANTÍAS EXIGIDAS POR LOS MIEMBROS	84
ARTÍCULO 32. RECURSOS PROPIOS ESPECÍFICOS Y RECURSOS PROPIOS ESPECÍFICOS ADICIONALES DE BME CLEARING PARA INCUMPLIMIENTOS	85
ARTÍCULO 33. LÍMITES APLICABLES A LOS MIEMBROS COMPENSADORES	86
CAPÍTULO 8. COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN	87
ARTÍCULO 34. COMPENSACIÓN	87
ARTÍCULO 35. LIQUIDACIONES Y LIQUIDACIÓN DE POSICIONES PRACTICADAS POR BME CLEARING	87
ARTÍCULO 36. LIQUIDACIÓN DE POSICIONES EN LOS SISTEMAS DE LIQUIDACIÓN. INCIDENCIAS EN LA LIQUIDACIÓN DE POSICIONES	89
ARTÍCULO 37. RELACIÓN DE BME CLEARING CON LOS SISTEMAS DE LIQUIDACIÓN. CONVENIOS ENTRE BME CLEARING Y LOS SISTEMAS DE LIQUIDACIÓN	90

CAPITULO 8 BIS. PÉRDIDAS NO DERIVADAS DE INCUMPLIMIENTO 92

ARTÍCULO 37. bis	PÉRDIDAS NO DERIVADAS DE INCUMPLIMIENTO	92
ARTÍCULO 37. ter	RECURSOS PROPIOS ESPECÍFICOS Y RECURSOS PROPIOS ESPECÍFICOS ADICIONALES DE BME CLEARING PARA PÉRDIDAS NO DERIVADAS DE INCUMPLIMIENTO	93
ARTÍCULO 37. quáter	ASIGNACIÓN A LOS MIEMBROS COMPENSADORES DE PÉRDIDAS NO DERIVADAS DE INCUMPLIMIENTO	93
ARTÍCULO 37. quinquies	ORDEN DE PRELACIÓN EN LA ABSORCIÓN DE PÉRDIDAS NO DERIVADAS DE INCUMPLIMIENTO	94

CAPÍTULO 9. INCUMPLIMIENTO 95

ARTÍCULO 38.	CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO	95
ARTÍCULO 39.	MEDIDAS A ADOPTAR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO	96
ARTÍCULO 40.	SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL MIEMBRO, CLIENTE COMPENSADOR DIRECTO O CLIENTE	97
ARTÍCULO 41.	DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL MIEMBRO, CLIENTE COMPENSADOR DIRECTO O CLIENTE	99
ARTÍCULO 42.	MEDIDAS A ADOPTAR EN CASO DE DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL MIEMBRO, CLIENTE COMPENSADOR DIRECTO O CLIENTE Y COMPENSACION CONTRACTUAL	100
ARTÍCULO 43.	TRASLADO DE CUENTAS Y CIERRE DE POSICIONES EN EL CASO DE DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO	103
ARTÍCULO 44.	RÉGIMEN TRANSITORIO DE LOS MIEMBROS NO COMPENSADORES DE UN MIEMBRO COMPENSADOR GENERAL INCUMPLIDOR Y DE LOS CLIENTES COMPENSADORES DIRECTOS DE UN MIEMBRO AGENTE INCUMPLIDOR.	112
ARTÍCULO 45.	LIQUIDACIÓN DE COSTES, GASTOS Y SALDOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO	113
ARTÍCULO 46.	PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO, CLIENTE COMPENSADOR DIRECTO O CLIENTE EN EL CASO DE DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO	122

CAPÍTULO 10. SUPERVISIÓN Y RECLAMACIONES 123

ARTÍCULO 47.	SUPERVISIÓN DE BME CLEARING	123
ARTÍCULO 48.	RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS CON MIEMBROS	124
ARTÍCULO 49.	COMISIÓN DE RECLAMACIONES	124
ARTÍCULO 50.	RECLAMACIONES DE LOS MIEMBROS FRENTE A BME CLEARING	125
ARTÍCULO 51.	RECLAMACIONES DE LOS CLIENTES FRENTE A LOS MIEMBROS Y BME CLEARING	126

CAPÍTULO 11. CONCURSO E INCUMPLIMIENTO DE BME CLEARING	129
ARTÍCULO 52. CONCURSO DE BME CLEARING	129
ARTÍCULO 53. INCUMPLIMIENTO DE BME CLEARING	130
CAPÍTULO 12. MEDIDAS DE RECUPERACIÓN DE BME CLEARING	132
ARTICULO 54. RECURSOS PROPIOS ESPECÍFICOS ADICIONALES DE BME CLEARING	132
ARTÍCULO 55. PLAN DE RECUPERACION	132
ARTÍCULO 56. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA ACTIVACIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN	133
ARTICULO 57. CIERRE DE POSICIONES Y LIQUIDACIÓN EN EFECTIVO (<i>TEAR UP EN RECUPERACIÓN</i>)	133
CAPÍTULO 13. MEDIDAS DE ACTUACIÓN TEMPRANA Y MEDIDAS DE RESOLUCIÓN DE BME CLEARING	134
ARTICULO 58: MEDIDAS DE ACTUACION TEMPRANA	134
ARTÍCULO 59. INSTRUMENTOS DE RESOLUCIÓN	134
ARTICULO 60. REDUCCION DEL VALOR DE GANANCIAS ADEUDADAS POR BME CLEARING A LOS MIEMBROS COMPENSADORES NO INCUMPLIDORES ACORDADA POR LA AUTORIDAD DE RESOLUCIÓN	135
ARTICULO 61. REQUERIMIENTO DE EFECTIVO POR LA AUTORIDAD DE RESOLUCION A LOS MIEMBROS COMPENSADORES	135

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. El presente Reglamento, al amparo de lo previsto en los artículos 83 a 89 y 93 a 98 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, (en adelante “LMVSI”), en el Reglamento (UE) nº 648/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones (en adelante “EMIR”), y demás legislación aplicable, regula el régimen de funcionamiento y económico de la Entidad de Contrapartida Central “BME CLEARING, S.A.U.” (“BME CLEARING”) y aborda, entre otros extremos, los servicios prestados por la misma, los requisitos de acceso a la condición de Miembro de BME CLEARING, las clases de Miembros, las Garantías exigibles y las obligaciones de información en relación con las Transacciones sobre Instrumentos Financieros y otros activos respecto de las que BME CLEARING actúa como Entidad de Contrapartida Central.

Las Condiciones Generales de cada Segmento de BME CLEARING desarrollarán este Reglamento, formando parte integrante del mismo.

La normativa de desarrollo de este Reglamento se establecerá en las Circulares e Instrucciones que BME CLEARING apruebe de acuerdo con el Reglamento.

El presente Reglamento, las Condiciones Generales y sus normas de desarrollo, que serán de obligado cumplimiento para los Miembros de BME CLEARING, los Clientes, los Clientes Indirectos y, en general, los usuarios de los servicios que preste BME CLEARING, así como todos los derechos y obligaciones que de los mismos resulten para éstos y para BME CLEARING, se aplicarán e interpretarán conforme a lo dispuesto por la legislación española.

2. BME CLEARING tiene la condición de sistema a los efectos previstos en la Ley 41/1999, de 12 de noviembre sobre sistemas de pagos y liquidación de valores, y en la Directiva 98/26/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 1998, sobre la firmeza de la liquidación en los sistemas de pagos y de liquidación de valores.
3. Las decisiones generales o particulares que, de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento, se encuentren dentro de su ámbito de aplicación y cuya adopción corresponda a BME CLEARING, se adoptarán de conformidad con las condiciones y criterios que establezca el Consejo de Administración de BME CLEARING.
4. Los términos utilizados en el presente Reglamento y en su normativa de desarrollo tendrán el significado que se les atribuye a continuación, salvo que se establezca expresamente otro alcance o significado en alguno de los casos en que sean utilizados:

Acuerdos de compensación indirecta (clearing indirecto): Conjunto de relaciones contractuales entre el Miembro Compensador, el Cliente Directo y el Cliente Indirecto, que permite al Cliente Directo prestar servicios de compensación a un Cliente Indirecto.

Autoridad Competente: La Comisión Nacional del Mercado de Valores, como autoridad designada por España para desempeñar las actividades de autorización y supervisión de las entidades de contrapartida central establecidas en España en aplicación de EMIR.

Así mismo, se considerará Autoridad Competente a cualquier otra Autoridad o Autoridades que tengan legalmente atribuidas potestades respecto de la autorización y supervisión de la actuación de los Miembros, de los Clientes y de BME CLEARING.

Autoridad de Resolución: La Comisión Nacional del Mercados de Valores, como autoridad designada de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/23 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020 relativo a un marco para la recuperación y la resolución de entidades de contrapartida central (en adelante “Reglamento de recuperación y resolución”)

BME CLEARING BME CLEARING, S.A.U.

Cerrar Posiciones: Realizar Transacciones de signo contrario a las Transacciones previamente registradas en la correspondiente Cuenta o, según corresponda, determinar el vencimiento anticipado y/o la liquidación en efectivo de las Posiciones, en los casos y por los procedimientos que BME CLEARING determine. Las Condiciones Generales de los diferentes Segmentos podrán establecer reglas particulares sobre el modo de proceder al cierre de Posiciones.

Circular: Norma aprobada por BME CLEARING, de carácter general y de obligado cumplimiento, que desarrolla y complementa el Reglamento y las Condiciones Generales.

Cliente: Persona, física o jurídica, entidad o institución que, a través de un Miembro Compensador o de un Miembro No Compensador y con sujeción a los requisitos previstos en el presente Reglamento y en las correspondientes Condiciones Generales y su normativa de desarrollo, actúa en uno o varios Segmentos, registrándose las Transacciones realizadas por su cuenta, las Posiciones resultantes de esas Transacciones, las Garantías exigidas y el Colateral, en una Cuenta de Cliente con segregación individual (ISA Agencia o ISA PtoP) o una Cuenta de Clientes con segregación ómnibus (OSA), de acuerdo con su elección.

Cliente Compensador Directo: Entidad que, a través de un Miembro Agente, y con sujeción a los requisitos previstos en el presente Reglamento y las correspondientes Condiciones Generales y Circulares de desarrollo, actúa en uno o varios Segmentos, registrándose las Transacciones realizadas por su cuenta, las Posiciones resultantes de esas Transacciones, las Garantías exigidas y el Colateral, en la Cuenta Propia del Cliente Compensador Directo.

Ciente Directo: A los efectos de clearing indirecto, entidad de crédito o empresa de servicios de inversión que, teniendo la condición de Miembro No Compensador, Miembro No Compensador Ordinario, o Cliente de un Miembro Compensador, presta servicios de compensación a un Cliente Indirecto, al amparo de un Acuerdo de Compensación Indirecta.

Ciente Indirecto: A los efectos de clearing indirecto, persona física o jurídica, entidad o institución, cliente de un Cliente Directo que recibe indirectamente servicios de compensación en uno o varios Segmentos, a través de un Cliente Directo, registrándose las Transacciones realizadas por su cuenta, las Posiciones resultantes de esas Transacciones, las Garantías exigidas y el Colateral, en el Registro Central a cargo de BME CLEARING, en una Cuenta OSA de Clearing Indirecto o en una Cuenta GOSA de Clearing indirecto, de acuerdo con la elección del Cliente Indirecto, todo ello al amparo de un Acuerdo de Compensación Indirecta.

Colateral: Activos aportados a favor de BME CLEARING, anotados en las correspondientes Cuentas de Colateral, en que se materializan las Garantías exigidas, cuya función es cubrir los riesgos de Incumplimiento de las obligaciones contraídas por Miembros y Clientes.

Compensación: Creación de una única obligación jurídica que abarca todas las obligaciones de pago y derechos de cobro de efectivo o las obligaciones de entrega y derechos a la recepción de valores u otros instrumentos financieros o activos derivadas de las Transacciones registradas en aquellas Cuentas respecto de las cuales así se establezca, en virtud de la cual, las partes sólo tendrán derecho a exigirse el saldo neto resultante de tales obligaciones y derechos, reflejado en una Posición neta.

Comunicación para Registro: Acto por el que un Miembro o un Mercado, actuando por cuenta de un Miembro, comunica a BME CLEARING, para su Registro, una Transacción de Mercado.

Condiciones Generales: Normas que, desarrollando el presente Reglamento y formando parte integrante del mismo, establecen los términos y condiciones aplicables en cada uno de los Segmentos en relación con los servicios y funciones que BME CLEARING lleva a cabo y pueden establecer condiciones y requisitos específicos en relación con la actividad de los Miembros y de los Clientes a propósito del Segmento al que se refieran.

Contrapartida: Actuación de interposición por cuenta propia que llevan a cabo los Miembros respecto de sus Clientes o de sus Miembros No Compensadores Ordinarios, así como los Clientes Directos respecto de los Clientes Indirectos, en relación con los procesos de compensación y liquidación de las obligaciones derivadas de las Transacciones anotadas en las Cuentas en las que así se prevea.

Contrapartida Central: Actuación de BME CLEARING de interposición por cuenta propia respecto de los Miembros y de los Clientes titulares de Cuentas del Registro Central, en relación con los procesos de compensación y liquidación de las obligaciones derivadas de las Transacciones registradas en dichas Cuentas.

Cuenta: Parte del Registro de Operaciones en que se anotan las Transacciones, las Posiciones resultantes, las Garantías exigidas y el Colateral, así como las restantes actuaciones derivadas de las Transacciones registradas que deban ser objeto de anotación.

Salvo que este Reglamento y sus disposiciones de desarrollo establezcan un régimen distinto, cada Cuenta del Registro Central estará formada, a su vez, por una o varias Cuentas de Posición, de Garantías y de Colateral, que tienen carácter instrumental, a efectos administrativos y operativos de llevanza del Registro Central y a efectos de gestión de riesgos.

Es, también, un término genérico que incluye todas las Cuentas de las que responde un Miembro o todas las Cuentas de un Cliente, tanto Cuentas del Registro Central como Cuentas de Registro de Detalle, en su caso.

Cuenta de Cliente con segregación individual-Agencia (ISA Agencia): Cuenta cuyo titular es un Cliente, en la que se registran de forma individualizada las Transacciones, Posiciones, Garantías y Colateral de dicho Cliente.

Cuenta de Cliente con segregación individual- Principal a principal (ISA PtoP): Cuenta cuyo titular es un Miembro Compensador, en la que se registran de forma individualizada, las Transacciones, Posiciones, Garantías y Colateral mantenidas por el Miembro Compensador, en nombre propio y por cuenta de un único Cliente.

Cuenta de Clientes con segregación ómnibus (OSA): Cuenta cuyo titular es un Miembro Compensador, en la que se registran las Transacciones, Posiciones, Garantías y Colateral mantenidos por el Miembro Compensador, en nombre propio y por cuenta de una pluralidad de Clientes.

Cuenta de Clientes con segregación ómnibus- Clearing indirecto (OSA de Clearing indirecto): Cuenta cuyo titular es un Miembro Compensador, un Miembro No Compensador o un cliente de un Miembro Compensador, en la que se anotan las Transacciones, Posiciones, Garantías y Colateral mantenidos por cuenta de una pluralidad de Clientes Indirectos del titular de la Cuenta o de un Miembro No Compensador Ordinario del Miembro Compensador General titular de la Cuenta.

Cuenta de Clientes con segregación ómnibus de registro bruto- Clearing indirecto (GOSA de Clearing indirecto): Cuenta cuyo titular es un Miembro Compensador, un Miembro No Compensador o un cliente de un Miembro Compensador, en la que se anotan las Transacciones, Posiciones y Garantías mantenidos por cuenta de cada uno de los Clientes Indirectos del titular de la Cuenta o de un Miembro No Compensador Ordinario del Miembro Compensador General titular, y en las que se anota el Colateral mantenido por cuenta del conjunto de dichos Clientes Indirectos.

Cuenta de Colateral por Posición: Cuenta de carácter instrumental en la que se anota el Colateral directamente destinado a cubrir las Garantías exigidas por Posición y reflejadas en las correspondientes Cuentas de Garantías.

Cuenta de Colateral por Garantías: Cuenta de carácter instrumental en la que se anota el Colateral destinado a cubrir Garantías exigidas a un Miembro, distintas de las Garantías por Posición (diferenciando la aportación a la Garantía Colectiva, la Garantía Individual y la Garantía Extraordinaria).

Cuenta instrumental de Colateral o Cuenta Buffer: Cuenta de carácter instrumental en la que se anota el Colateral destinado a cubrir, al final del día, el déficit de Colateral de las Cuentas de Colateral.

Cuenta de Garantías: Cuenta de carácter instrumental en la que se anotan los importes correspondientes a las Garantías por Posición exigidas en relación con las Posiciones registradas en Cuentas de Posición, pudiendo ser de cálculo neto o de cálculo bruto. Son también Cuentas de Garantías aquellas en las que se anotan los importes correspondientes a las Garantías exigidas a un Miembro en relación con su actuación en cada uno de los correspondientes Segmentos distintas de las Garantías por Posición (la aportación a la Garantía Colectiva, la Garantía Individual y la Garantía Extraordinaria).

Cuenta de Posición: Cuenta de carácter instrumental en la que se anotan las Transacciones y Posiciones resultantes de las mismas. La Cuenta de Posición puede ser de registro bruto o de registro neto.

Cuenta de Registro de Detalle: en los casos en que así se prevea para un determinado Segmento en las correspondientes Condiciones Generales, y respecto de las Cuentas OSA del Registro Central, Cuenta cuyo titular es un Cliente y en la que se registran las Transacciones, Posiciones, Garantías exigidas, en su caso, y Colateral aportado por el Cliente, reflejando la Posición del Cliente frente al Miembro Compensador titular de la Cuenta OSA.

Cuenta Propia: Cuenta cuyo titular es un Miembro Compensador o un Miembro No Compensador, en la que se anotan las Transacciones, Posición, Garantías y Colateral del Miembro titular.

Día Hábil: Aquel día establecido como tal en el calendario que BME CLEARING publicará antes del inicio de cada año natural para cada uno de sus Segmentos.

Entidad de Contrapartida Central: Entidad que realiza funciones de Contrapartida Central de acuerdo con las disposiciones de los artículos 83 a 89 y 93 a 98 del Texto Refundido de la LMVSI y 14 y siguientes de EMIR. En el presente Reglamento dicho término designa a BME CLEARING.

Garantía: importes exigidos a los Miembros y Clientes, según sea el caso, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y su normativa de desarrollo, anotados en las correspondientes Cuentas de Garantías, para cubrir los riesgos de Incumplimiento de las obligaciones contraídas por Miembros y Clientes.

Incidencias en la Liquidación: En aquellos Segmentos en que así se prevea en las correspondientes Condiciones Generales, retraso en el cumplimiento de las

obligaciones de entrega de los valores o del efectivo resultantes de la Liquidación de Posiciones.

Incumplimiento: Situación en la que un Miembro o Cliente no cumple los requisitos exigidos o las obligaciones estipuladas en este Reglamento y normativa de desarrollo para llevar a cabo sus actividades.

Intervalo de Valoración: Rango de Precios que podrá tomar un Instrumento Financiero, utilizados para el cálculo de Garantías, y acotados por un valor máximo y un valor mínimo.

Instrucción: Norma aprobada por BME CLEARING, de carácter concreto y de obligado cumplimiento, que desarrolla o aplica el Reglamento, las Condiciones Generales y las Circulares.

Instrumento Financiero: Término genérico que incluye todos los valores negociables y los instrumentos financieros a los que se refiere el artículo 2 de la LMVSI, que son objeto de las Transacciones respecto de las cuales BME CLEARING desarrolla alguna de sus funciones.

Liquidación: Término genérico que incluye todas las actuaciones de determinación y exigencia de importes de efectivo o de Instrumentos Financieros o activos que se llevan a cabo en relación con las Transacciones registradas.

Liquidación de Posiciones: Procedimiento para el cumplimiento de las obligaciones de los Miembros, de los Clientes y de BME CLEARING derivadas de las Posiciones abiertas mediante la entrega de valores, Instrumentos Financieros y/o activos y efectivo en el correspondiente sistema de liquidación o a través de sistemas de pago o de mecanismos de pago de efectivo o de entrega de activos, de acuerdo con lo que se establezca para cada Segmento de la ECC en las correspondientes Condiciones Generales o por Circular.

Mercado: Mercado regulado, sistema multilateral de negociación y sistema organizado de contratación con el que BME CLEARING haya celebrado el correspondiente acuerdo para desarrollar algunas de sus funciones respecto de las operaciones ejecutadas en aquellos.

Miembro: Denominación genérica que incluye cualquier tipo de Miembro de BME CLEARING de los previstos en el Capítulo 2 del presente Reglamento.

Miembro Agente: Miembro Compensador General que actúa en BME CLEARING en nombre y por cuenta de un Cliente Compensador Directo.

Miembro Compensador General: Tipo de Miembro que participa en BME CLEARING como miembro compensador de conformidad con el artículo 2, 14) de EMIR y que, teniendo como Contrapartida Central a BME CLEARING, puede llevar a cabo todas las actuaciones previstas en el presente Reglamento para los Miembros, manteniendo toda clase de Cuentas y actuando por cuenta propia, por cuenta de sus Clientes, de los

Miembros No Compensadores y de los Miembros No Compensadores Ordinarios. Sólo los Miembros Compensadores Generales podrán actuar como Miembros Agentes.

Miembro Compensador Individual: Tipo de Miembro que participa en BME CLEARING como miembro compensador de conformidad con el artículo 2, 14) de EMIR y que, teniendo como Contrapartida Central a BME CLEARING, puede llevar a cabo todas las actuaciones previstas en el presente Reglamento para los Miembros, si bien sólo por cuenta propia y respecto de sus Clientes, pero no respecto de ningún otro Miembro.

Miembro No Compensador: Tipo de Miembro que, teniendo como Contrapartida Central a BME CLEARING, puede llevar a cabo las actuaciones que se detallan en el artículo 6.2 del presente Reglamento, manteniendo las Cuentas previstas en el artículo 7.1.b), y actuando por cuenta propia o de sus Clientes y Clientes Indirectos.

Miembro No Compensador Ordinario: Tipo de Miembro que, teniendo como Contrapartida a su Miembro Compensador General, y no manteniendo Cuentas en el Registro de Operaciones de BME CLEARING, puede llevar a cabo las actuaciones que se detallan en el artículo 6.3 del presente Reglamento, actuando por cuenta propia o de sus Clientes Indirectos.

Miembro Registrador: Miembro Compensador, Individual o General, que realiza la función de gestionar un Registro de Detalle.

Miembro/Cliente Incumplidor: Miembro o Cliente que incurra en el régimen de Incumplimientos recogido en el Capítulo 9 del presente Reglamento.

Pérdidas no derivadas de Incumplimiento: valoración económica del daño o pérdida producido en los casos previstos en el presente Reglamento y su normativa de desarrollo, diferentes al Incumplimiento, que deberá ser soportado por BME CLEARING y por los Miembros, de acuerdo con los criterios de asignación de Pérdidas no derivadas de Incumplimiento establecidos en el presente Reglamento y su normativa de desarrollo.

Posición: Saldo de Instrumentos Financieros, activos y efectivo resultante en cada momento de las Transacciones registradas en una determinada Cuenta. La Posición resultante será neta en aquellas Cuentas respecto de las que se haya establecido la aplicación de la Compensación, y, en otro caso, bruta.

Registro: Acto por el que BME CLEARING anota las Transacciones en las Cuentas correspondientes del Registro Central y por el que los Miembros Registradores anotan simultáneamente las Transacciones en sus Cuentas del Registro de Detalle.

Registro de Operaciones: Término que engloba el sistema de registro formado por el Registro Central y el Registro de Detalle.

Registro Central: Sistema de registro, gestionado por BME CLEARING, de las Transacciones anotadas en las Cuentas abiertas por los Miembros en BME CLEARING,

así como de las Posiciones resultantes, Garantías exigidas, Colateral y demás actuaciones derivadas de las Transacciones registradas.

Registro de Detalle: Sistema de registro, gestionado por cada Miembro Registrador, de las Transacciones, Posiciones, Garantías y Colateral, registradas en las Cuentas de Registro de Detalle abiertas por los Clientes en dichos Miembros, en relación con las Cuentas OSA del Registro Central y para aquellos Segmentos en que así se determine en las correspondientes Condiciones Generales.

Reglamento: El presente Reglamento, que constituye norma de ordenación y disciplina del Mercado de Valores, siendo de obligado cumplimiento para todos los participantes en BME CLEARING. Las Condiciones Generales de cada Segmento forman parte integrante del mismo.

Saldo Final Neto: Valor en efectivo que resulta de aplicar, respecto de la Posición registrada en cada una de las Cuentas, las medidas de cierre de Posiciones, ejecución de Colateral y compensación contractual de las obligaciones y derechos de un Miembro o Cliente, que constituye la única obligación jurídica exigible entre BME CLEARING y el Miembro o Cliente, o entre estos últimos, en relación con dichas Cuentas, de conformidad con lo previsto en el artículo 42.3 y artículos 43 y siguientes del presente Reglamento. Es también Saldo Final Neto el valor en efectivo resultante de la compensación contractual de los diferentes Saldos Finales Netos hallados en la forma descrita anteriormente y, por tanto, de la totalidad de las obligaciones y derechos de un Miembro o Cliente que constituye la única obligación jurídica exigible entre BME CLEARING y el Miembro o Cliente, o entre éstos últimos, de conformidad con lo previsto en el artículo 42.3 y artículos 43 y siguientes del presente Reglamento.

Segmento: Conjunto de Instrumentos Financieros o activos de características similares y Transacciones de las que son objeto, que son considerados conjuntamente a los efectos de la normativa particular aplicable en relación con los servicios que presta BME CLEARING y la metodología de cálculo de Garantías exigibles.

Solicitud de Registro: Acto por el que un Miembro o un sistema de liquidación con el que BME CLEARING haya alcanzado el correspondiente acuerdo para la Liquidación de las Posiciones registradas en BME CLEARING, actuando por cuenta de un Miembro, solicita a BME CLEARING el Registro de una Transacción fuera de Mercado.

Supervisor General de BME CLEARING: Persona nombrada por BME CLEARING que desempeña la función de vigilar el ordenado desarrollo de las actividades de BME CLEARING, aplicando el Reglamento y demás normas de aplicación.

Supervisor de BME CLEARING: Persona que desempeña la función de vigilar el ordenado desarrollo de las actividades de BME CLEARING, aplicando el Reglamento y demás normas de aplicación, por delegación del Supervisor General.

Transacción: Término genérico que engloba los negocios jurídicos sobre los Instrumentos Financieros u otros activos que BME CLEARING determine, respecto de los que BME CLEARING desarrolla alguna de sus funciones.

Transacción de Mercado: Transacción sobre Instrumentos Financieros u otros activos admitidos a negociación en un Mercado con el que BME CLEARING haya celebrado el correspondiente acuerdo, y que resulta de operaciones ejecutadas en el correspondiente Mercado.

Transacción fuera de Mercado: Transacción sobre Instrumentos Financieros u otros activos, que resulta de operaciones ejecutadas al margen de los Mercados con los que BME CLEARING haya celebrado los correspondientes acuerdos, en relación con Instrumentos Financieros u otros activos, admitidos o no a negociación en tales Mercados.

Traspaso: Anotación mediante la cual se cambia de una Cuenta a otra el Registro de una Transacción o de la totalidad o una parte de una Posición.

ARTÍCULO 2. SERVICIOS Y FUNCIONES DE BME CLEARING

1. En su condición de Entidad de Contrapartida Central BME CLEARING realiza funciones de interposición por cuenta propia respecto de las obligaciones derivadas de las Transacciones registradas en el Registro Central, en los términos previstos en el presente Reglamento y su normativa de desarrollo.

BME CLEARING actúa como ECC de las Transacciones sobre los Instrumentos Financieros u otros activos que se enuncian a continuación:

- En el Segmento de Renta Variable:
 - Compraventas de valores de Renta Variable (Transacciones de Mercado y Transacciones fuera de Mercado).
- En el Segmento de Renta Fija (Transacciones de Mercado y Transacciones fuera de Mercado):
 - Compraventas al contado o a plazo sobre valores de Renta Fija.
 - Compraventas simultáneas sobre valores de Renta Fija.
- En el Segmento de Derivados Financieros (Transacciones de Mercado):
 - Compraventas de Contratos de Futuro.
 - Compraventas de Contratos de Opción.
- En el Segmento de Energía:
 - Compraventas de Contratos de Futuro sobre Electricidad MIBEL (Transacciones de Mercado).
 - Futuros sobre Electricidad MIBEL.

- Swaps sobre Electricidad MIBEL.
- Compraventas Contratos de Futuro sobre Gas (Transacciones de Mercado y fuera de Mercado):
 - Futuros de Gas Natural y
 - Futuros de Gas Natural Licuado.
- Contratos Spot sobre Gas Natural o Gas Natural Licuado (Transacciones de Mercado y fuera de Mercado).
- Contratos de Préstamo sobre Gas Natural o Gas Natural Licuado (Transacciones fuera de Mercado), y
- Contratos de Depósito sobre Gas Natural o Gas Natural Licuado (Transacciones fuera de Mercado).
- En el Segmento de Derivados de Tipo de Interés (IRS) (Transacciones de Mercado y fuera de Mercado):
 - Swaps de tipo de interés.
 - Compraventas a plazo de tipo de interés.
- En el Segmento de Derivados de Activos Digitales (Transacciones de Mercado):
 - Futuros sobre Cripto índices

BME CLEARING detallará por Circular o Instrucción, tal y como se establezca en las correspondientes Condiciones Generales, los Instrumentos Financieros u otros activos que constituyen el objeto de estas Transacciones.

2. BME CLEARING prestará, en relación con las Transacciones respecto de las que actúa como ECC, servicios de Registro, de Contrapartida Central, de Compensación y de Liquidación, en los términos previstos en el presente Reglamento y su normativa de desarrollo.
3. Las funciones de BME CLEARING en relación con la organización y gestión de sus servicios, que serán objeto de desarrollo en las correspondientes Condiciones Generales, Circulares o Instrucciones, comprenden:
 - a) Determinar las Transacciones respecto de los que BME CLEARING actuará como Entidad de Contrapartida Central, así como los Instrumentos Financieros u otros activos que podrán constituir el objeto de tales Transacciones, y aprobar las correspondientes Condiciones Generales, en las que se definen los términos y condiciones aplicables a la prestación por BME CLEARING de sus servicios de Registro, Contrapartida Central, Compensación y Liquidación.

- b) Organizar, dirigir, ordenar, gestionar y supervisar, de acuerdo con lo que se establezca para cada Segmento en las correspondientes Condiciones Generales, la Compensación y Liquidación de las Transacciones, y, en su caso, la Liquidación de las Posiciones, procurando la máxima eficacia en el desarrollo de su actuación como ECC.
- c) Organizar, dirigir, ordenar y gestionar la llevanza del Registro Central.
- d) Ordenar y supervisar la llevanza del Registro de Detalle por los Miembros Registradores.
- e) Actuar como Contrapartida Central de las Transacciones anotadas en las Cuentas del Registro Central.
- f) Calcular y exigir el importe de las Garantías necesarias para cubrir los riesgos asociados al Incumplimiento de las obligaciones contraídas por Miembros y Clientes y, en su caso, custodiar el Colateral aportado.
- g) Reportar a un registro de operaciones o a la Autoridad Europea de Valores y Mercados, según corresponda, por cuenta propia o por delegación de las correspondientes contrapartidas, con sujeción a los términos y condiciones previstos en la normativa de la Unión Europea, las Transacciones sujetas a la obligación.

De acuerdo con los términos y condiciones previstos en la normativa de la Unión Europea o, en su caso, con los criterios que establezca la Autoridad Europea de Valores y Mercados, BME CLEARING podrá establecer por Circular criterios y formatos de reporte al que deberán ajustarse las notificaciones que los Miembros o Clientes realicen a un registro de operaciones o a la Autoridad Europea de Valores y Mercados, según corresponda, relativas a los datos de las Transacciones de las que BME CLEARING sea Contrapartida Central.

- 4. BME CLEARING podrá celebrar los oportunos acuerdos, que, en su caso, deberán ser sometidos al procedimiento de aprobación previsto en la LMVSI, con los Mercados en los que se ejecuten Transacciones, así como con otras entidades que gestionen sistemas de compensación y liquidación o sistemas de pago en los que se compensen o liquiden Transacciones respecto de las que BME CLEARING desarrolla alguna de sus funciones como ECC. BME CLEARING podrá igualmente celebrar los acuerdos que sean necesarios en relación con los mecanismos de pago de efectivo o de entrega de activos que sean precisos para la Liquidación de Posiciones y que se determinen en las correspondientes Condiciones Generales o por Circular.
- 5. En ejercicio de las funciones que le corresponden BME CLEARING podrá aprobar Circulares e Instrucciones, que serán de obligado cumplimiento para los Miembros de BME CLEARING, los Clientes, los Clientes Indirectos y, en general, los usuarios de los servicios que preste, y que serán objeto de difusión.

Las Circulares desarrollarán el Reglamento y las Condiciones Generales y versarán sobre cuestiones de carácter general relativas al Registro, Compensación, Liquidación,

exigencia de Garantías, constitución de Garantías mediante aportación de Colateral, ejecución de Colateral, servicios de Contrapartida Central y en su caso a la determinación de saldos debidos y compensación contractual de éstos, así como a los demás aspectos relevantes de los servicios que se presten por BME CLEARING.

Las Circulares serán aprobadas por el Consejo de Administración de BME CLEARING, y serán objeto de publicación con, al menos, cinco días hábiles de antelación a su entrada en vigor, salvo que, por razones de urgencia, deban entrar en vigor con anterioridad al transcurso de dicho plazo desde su publicación. Las Circulares serán comunicadas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al Banco de España en las veinticuatro horas siguientes a su adopción. La Comisión Nacional del Mercado de Valores podrá oponerse, así como suspender o dejar sin efecto las Circulares cuando estime que las mismas infringen la legislación aplicable, o perjudican el funcionamiento prudente y seguro de BME CLEARING y de los mercados a los que presta servicio o la protección de los inversores.

Las Instrucciones desarrollarán o aplicarán el Reglamento, las Condiciones Generales y Circulares o versarán sobre un asunto de carácter técnico, operativo o procedimental, relevante para los Miembros y Clientes, en relación con el Registro, la Compensación, la Liquidación, los servicios de Contrapartida Central, y demás servicios que se presten por BME CLEARING.

Las Instrucciones serán aprobadas por el Director General o, por delegación del mismo, por un Director de Departamento.

6. Por su actividad BME CLEARING facturará a sus Miembros las cantidades correspondientes a las comisiones que se fijen en su cuadro general de tarifas y comisiones, que se aprobará mediante Circular.
7. Dentro del ámbito de sus funciones de organización y gestión BME CLEARING podrá imponer recargos en comisiones, indemnizaciones compensatorias, y otras penalizaciones económicas, en los términos que se establezcan por Circular.
8. El régimen económico de BME CLEARING se ajustará a las previsiones de la LMVSI, de EMIR y de la normativa de desarrollo que resulte aplicable. BME CLEARING remitirá a la Autoridad Competente la información que, sobre recursos propios, liquidez y riesgos sea requerida de acuerdo con las previsiones legales.
9. BME CLEARING desempeñará sus funciones concediendo especial prioridad a la seguridad y eficiencia de BME CLEARING y prestando especial atención a la salvaguarda de la estabilidad del sistema financiero, otras consideraciones de interés público pertinente y los objetivos de sus Miembros y Clientes.

CAPÍTULO 2. MIEMBROS

ARTÍCULO 3. MIEMBROS. DISPOSICIONES GENERALES

1. Podrán adquirir la condición de Miembros de BME CLEARING:

- a) Las empresas de servicios de inversión españolas que estén autorizadas para ejecutar órdenes de clientes o para negociar por cuenta propia.
- b) Las entidades de crédito españolas.
- c) Las empresas de servicios de inversión y las entidades de crédito autorizadas en otros Estados miembros de la Unión Europea que estén autorizados para ejecutar órdenes de clientes o para negociar por cuenta propia.
- d) Las empresas de servicios de inversión y las entidades de crédito autorizadas en un Estado que no sea miembro de la Unión Europea, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la LMVSI para operar en España, y que en la autorización dada por las autoridades de su país de origen se les faculte para ejecutar órdenes de clientes o para negociar por cuenta propia.
- e) Aquellas otras personas que, a juicio de BME CLEARING, quien tendrá en cuenta en particular las especiales funciones que como participantes de BME CLEARING pudieran ser atendidas por aquellas:
 - 1º sean idóneas;
 - 2º posean un nivel suficiente de aptitud y competencia en materia de compensación y liquidación;
 - 3º tengan establecidas, en su caso, medidas de organización adecuadas, y
 - 4º dispongan de recursos suficientes para la función que han de cumplir, teniendo en cuenta los diversos mecanismos financieros que BME CLEARING puede haber establecido para cubrir los riesgos derivados de su actividad en BME CLEARING y para garantizar la correcta Liquidación de Posiciones.

Las entidades referidas en este apartado 1 deberán reunir los requisitos previstos en el presente Reglamento y su normativa de desarrollo. Dichos requisitos serán no discriminatorios, transparentes y objetivos a fin de garantizar un acceso abierto y equitativo a BME CLEARING.

2. Podrán, igualmente, adquirir la condición de Miembro el Banco de España y otras entidades residentes o no residentes que realicen actividades análogas, en los términos y con las limitaciones que se prevean en la LMVSI, en su normativa de desarrollo y en el presente Reglamento. El acceso de estas últimas entidades a la condición de Miembro de BME CLEARING estará sujeto a la aprobación de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

3. La competencia para otorgar la condición de Miembro corresponde al Consejo de Administración de BME CLEARING.

Para adquirir tal consideración, los Miembros deberán manifestar, mediante una solicitud dirigida a BME CLEARING, su voluntad de adquirir la condición de Miembro, identificando los Segmentos en los que solicitan ser admitidos, y suscribir el correspondiente contrato con BME CLEARING, además del adicional que hayan eventualmente de suscribir con otros Miembros en función de la clase a la que pertenezcan.

La solicitud para el acceso a la condición de Miembro Compensador de BME CLEARING deberá acompañarse de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para tener tal condición según el tipo de entidad de que se trate y como se especifique en la correspondiente Circular.

BME CLEARING únicamente podrá denegar el acceso, motivando debidamente su decisión por escrito, a aquellos Miembros Compensadores que, aun cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos, no sean considerados aptos basándose en un análisis exhaustivo del riesgo.

4. Los Miembros podrán ser Miembros Compensadores Generales, Miembros Compensadores Individuales, Miembros No Compensadores o Miembros No Compensadores Ordinarios.

Los Miembros, una vez admitidos por BME CLEARING, podrán actuar con el alcance que corresponda a cada clase de Miembro, en relación con los Segmentos para los que hayan solicitado su admisión, y en los términos previstos en el presente Reglamento y su normativa de desarrollo.

Las Condiciones Generales podrán establecer condiciones específicas en relación con la actividad de los Miembros en cada Segmento.

5. Los Miembros deberán reunir y mantener, permanentemente, los medios técnicos y personales exigidos para actuar en BME CLEARING, que serán fijados y revisados de forma general y para cada clase de Miembro por BME CLEARING, a través de las correspondientes Circulares. La exigencia de estos requisitos tendrá como finalidad garantizar que los recursos y la capacidad operativa de los Miembros sean suficientes para cumplir las obligaciones derivadas de su participación en BME CLEARING. BME CLEARING revisará anualmente el cumplimiento por parte de los Miembros de los requisitos y medios exigidos para actuar en BME CLEARING.

6. La condición de Miembro de BME CLEARING se pierde:

- a) Por renuncia. Los Miembros que deseen renunciar a su condición de Miembro de BME CLEARING, deberán manifestar expresamente su voluntad de renunciar a ella mediante solicitud dirigida a BME CLEARING y adoptarán, con anterioridad a la efectividad de su renuncia, cuantas medidas sean necesarias para proceder al traspaso o, en su caso, al cierre de sus Posiciones.
- b) Por declaración de Incumplimiento en los términos previstos en el Capítulo 9 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 4. MIEMBROS COMPENSADORES

1. Con carácter general los Miembros Compensadores podrán ser Compensadores Individuales y Compensadores Generales.

Las Condiciones Generales podrán establecer, para cada Segmento, tipos adicionales de Miembros Compensadores, con especificación de los requisitos que les sean exigidos y las facultades, derechos y obligaciones que les correspondan. Las Condiciones Generales podrán establecer, igualmente, el contenido mínimo de los contratos que deban existir, en su caso, entre dichos Miembros y BME CLEARING o de los Miembros entre sí.

2. Los Miembros Compensadores Individuales desempeñan sus funciones y actúan en BME CLEARING, tanto por cuenta propia como por cuenta de sus Clientes, ejerciendo frente a BME CLEARING, que será su Contrapartida Central, los derechos y obligaciones que les corresponden y respondiendo frente a BME CLEARING del cumplimiento de dichas obligaciones.

Los Miembros Compensadores Individuales podrán mantener y gestionar en el Registro de Operaciones de BME CLEARING todos los tipos de Cuentas previstos en el presente Reglamento, podrán comunicar para Registro, solicitar el Registro y realizar y aceptar el Traspaso de Transacciones, actuando por cuenta propia o por cuenta de sus Clientes, y responderán frente a BME CLEARING del cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a las Posiciones registradas en sus Cuentas y las de sus Clientes.

Cuando actúen por cuenta de Clientes les transmitirán el efectivo o los valores que BME CLEARING haya puesto a su disposición en relación con las Transacciones registradas en las Cuentas de los Clientes, en la forma que BME CLEARING determine.

Para adquirir la condición de Miembro Compensador Individual, las entidades interesadas deberán disponer del nivel de recursos propios mínimo que BME CLEARING establezca para cada uno de sus Segmentos en las correspondientes Condiciones Generales. BME CLEARING podrá establecer por Circular garantías y requisitos alternativos a esos importes de recursos propios mínimos, que deberán proporcionar un nivel equivalente de solvencia, disponibilidad y seguridad financiera.

3. Los Miembros Compensadores Generales desempeñan sus funciones y actúan en BME CLEARING, tanto por cuenta propia como por cuenta de sus Clientes, Miembros No Compensadores y Miembros No Compensadores Ordinarios, ejerciendo frente a BME CLEARING, que será su Contrapartida Central, los derechos y obligaciones que le corresponden y respondiendo frente a BME CLEARING del cumplimiento de dichas obligaciones.

Los Miembros Compensadores Generales podrán mantener y gestionar en el Registro de Operaciones de BME CLEARING todos los tipos de Cuentas previstos en el presente

Reglamento, podrán comunicar para Registro, solicitar el Registro y realizar y aceptar el Traspaso de Transacciones, actuando por cuenta propia o por cuenta de sus Clientes, y responderán frente a BME CLEARING del cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a las Posiciones registradas en sus Cuentas y las de sus Clientes.

En relación con sus Miembros No Compensadores, los Miembros Compensadores Generales actúan en BME CLEARING en nombre y por cuenta de aquellos y responden frente a BME CLEARING, solidariamente junto con cada uno de sus Miembros No Compensadores, del cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a las Transacciones registradas en las Cuentas del correspondiente Miembro No Compensador, independientemente de que éste haya cumplido dicha obligación ante al Miembro Compensador General.

En relación con sus Miembros No Compensadores Ordinarios, los Miembros Compensadores Generales actúan en BME CLEARING en nombre propio, por cuenta de aquellos, y responden frente a BME CLEARING, como responsable directo y único, del cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a las Transacciones registradas en las Cuentas abiertas a solicitud del Miembro No Compensador Ordinario, independientemente de que éste haya cumplido dicha obligación frente al Miembro Compensador General.

Los Miembros Compensadores Generales, cuando actúen por cuenta de sus Clientes, Miembros No Compensadores o Miembros No Compensadores Ordinarios, transmitirán a estos el efectivo o los valores que BME CLEARING haya puesto a su disposición en relación con las Transacciones registradas en sus correspondientes Cuentas, en la forma que BME CLEARING determine.

En el caso de que un Miembro No Compensador o un Miembro No compensador Ordinario celebrara contratos con dos Miembros Compensadores Generales, la responsabilidad de cada uno de los Miembros Compensadores Generales frente a BME CLEARING se referirá exclusivamente a las Cuentas abiertas y mantenidas por el correspondiente Miembro Compensador General, a solicitud del Miembro No Compensador o Miembro No Compensador Ordinario, que hayan quedado identificadas ante BME CLEARING en la forma que ésta establezca.

Para adquirir la condición de Miembro Compensador General, las entidades interesadas deberán disponer del nivel de recursos propios mínimo que BME CLEARING establezca para el correspondiente Segmento en las correspondientes Condiciones Generales. BME CLEARING podrá establecer por Circular garantías y requisitos alternativos a esos importes de recursos propios mínimos, que deberán proporcionar un nivel equivalente de solvencia, disponibilidad y seguridad financiera.

4. Los Miembros Compensadores que presten servicios a Clientes que hayan optado por que las Transacciones realizadas por su cuenta se registren en Cuentas OSA del Registro Central, y para aquellos Segmentos en los que las correspondientes Condiciones Generales exijan la Llevanza de Registros de Detalle, deberán cumplir con los requisitos previstos para los Miembros Registradores en el presente Reglamento y su normativa de desarrollo.

5. BME CLEARING mantendrá y hará pública una relación de cada clase de Miembro Compensador por cada uno de sus Segmentos.
6. BME CLEARING hará pública cualquier infracción por parte de los Miembros Compensadores de los requisitos y medios exigidos por BME CLEARING para adquirir la condición de Miembro Compensador, salvo que las Autoridades Competentes consideren que dicha publicación supondría una amenaza para la estabilidad financiera o la confianza de los mercados, o que la publicación ponga en serio peligro los mercados financieros o cause un daño desproporcionado a las partes interesadas.
7. Si en el marco de la revisión anual del cumplimiento de los requisitos y medios exigibles a los Miembros a que se refiere el artículo 3.5 anterior, o de cualquier otra situación, BME CLEARING identificara un acontecimiento negativo importante relacionado con el perfil de riesgo de un Miembro Compensador, informará a la CNMV, comunicándole cualquier aumento de riesgo que a juicio de BME CLEARING pudiera desencadenar un Incumplimiento del Miembro Compensador.

ARTÍCULO 5. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS COMPENSADORES. CONTENIDO DEL CONTRATO CON BME CLEARING

1. Con el alcance que corresponda a la clase de Miembro Compensador a la que pertenezcan (Individual o General) y a los Segmentos en los que tengan tal condición, los derechos y obligaciones de los Miembros Compensadores comprenden los establecidos en el presente artículo, que deberán recogerse en el preceptivo contrato con BME CLEARING, formando parte del mismo.
2. Los derechos de los Miembros Compensadores comprenden:
 - a) Actuar como Miembro Compensador en BME CLEARING, en relación con los Segmentos en los que tiene la condición de Miembro, de acuerdo con el Reglamento de BME CLEARING, las Condiciones Generales, las Circulares y las Instrucciones.
 - b) Solicitar a BME CLEARING su apertura, mantener y gestionar en el Registro de Operaciones de BME CLEARING, cualquiera de los tipos de Cuentas previstos en el Reglamento.
 - c) Comunicar para Registro o solicitar el Registro de Transacciones, realizar y aceptar el Traspaso de Transacciones, para que sean objeto de Contrapartida Central, por cuenta propia y de sus Clientes.
 - d) Recibir los importes en efectivo y los valores, Instrumentos Financieros o activos correspondientes a las Transacciones registradas en sus Cuentas. Estos importes y valores, Instrumentos Financieros o activos, se pondrán a disposición del Miembro

en la forma y a través del sistema que se determine por BME CLEARING en las correspondientes Condiciones Generales o por Circular.

- e) Ejercer los derechos inherentes a las Posiciones registradas en sus Cuentas.
- f) En los casos en los que BME CLEARING no tenga, en cumplimiento de la normativa en vigor, obligación de invertir el Colateral, podrá solicitar a BME CLEARING que el Colateral aportado por el Miembro Compensador no sea objeto de inversión por parte de BME CLEARING.
- g) Recibir información relativa a las Transacciones, Posiciones, Garantías y Colateral registradas en sus Cuentas.
- h) Recibir información en igualdad de condiciones con el resto de Miembros que cuentan con sistemas que BME CLEARING ponga a su disposición.
- i) Resolver el contrato sin penalizaciones en el caso de que se introduzcan modificaciones en la regulación propia de BME CLEARING que modifiquen el régimen que se venía aplicando hasta entonces a su actuación, sin perjuicio de tener que satisfacer las obligaciones y responsabilidades que tuviera pendientes.
- j) Presentar sus reclamaciones por los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y en su contrato con BME CLEARING.
- k) El derecho, que corresponde igualmente a BME CLEARING, a compensar las obligaciones de pago de importes en efectivo o de entrega de Instrumentos Financieros que recíprocamente les correspondan y sean fungibles entre sí, siempre que dichas obligaciones sean legalmente exigibles, con la limitación establecida en el artículo 39.9.b) de EMIR.

3. Las obligaciones de los Miembros Compensadores comprenden:

- a) Conocer y aceptar, hacer conocer a sus Clientes, cumplir y hacer cumplir en todos sus términos el presente Reglamento, las Condiciones Generales, las Circulares e Instrucciones aprobadas por BME CLEARING, así como mantenerse al día en sus modificaciones, tal como les sean comunicadas por BME CLEARING y aparezcan en la página Web de ésta última, sometiéndose expresamente en relación con su actuación como Miembro de BME CLEARING, a esta normativa y a la legislación aplicable en España, tanto la legislación española como la de la Unión Europea, que será de aplicación en todo lo que no esté expresamente previsto en el contrato con BME CLEARING.
- b) Cumplir las obligaciones inherentes a las Transacciones registradas en sus Cuentas, respondiendo de dicho cumplimiento frente a BME CLEARING.

Respecto de las Cuentas Propias el Miembro Compensador actúa en BME CLEARING en nombre y por cuenta propia y será el responsable directo y único frente a BME CLEARING, que será su Contrapartida Central, del cumplimiento de las obligaciones inherentes a las Transacciones registradas en dichas Cuentas.

En el caso de que el Miembro Compensador sea titular de Cuentas ISA PtoP, Cuentas OSA, Cuentas OSA de Clearing indirecto y Cuentas GOSA de Clearing indirecto, incluidas las Cuentas que abra a solicitud de sus Miembros No Compensadores Ordinarios, el Miembro Compensador actúa en BME CLEARING en nombre propio, por cuenta del correspondiente Cliente o Miembro No Compensador Ordinario, y será el responsable directo y único frente a BME CLEARING, que será su Contrapartida Central, del cumplimiento de las obligaciones inherentes a las Transacciones registradas en dichas Cuentas.

El Miembro Compensador General actúa en BME CLEARING en nombre y por cuenta de sus Miembros No Compensadores y responde frente a BME CLEARING, solidariamente con los Miembros No Compensadores, del cumplimiento de las obligaciones derivadas de las Transacciones registradas, así como de la constitución y mantenimiento de las Garantías por Posición exigidas en cada momento, correspondientes a todas las Cuentas de sus Miembros No Compensadores, independientemente de que los Miembros No Compensadores hayan cumplido o no con dicha obligación ante el Miembro Compensador General cuando corresponda, y en caso de incumplimiento de aquellos.

El Miembro Compensador General actúa en BME CLEARING en nombre y por cuenta de los Clientes titulares de Cuentas ISA Agencia y de los Clientes Directos titulares de Cuentas OSA de Clearing indirecto y GOSA de Clearing indirecto, y responde frente a BME CLEARING del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dichas Cuentas de forma solidaria con dichos Clientes o Clientes Directos, independientemente de que éstos hayan cumplido o no con dicha obligación ante el Miembro Compensador General, y en caso de incumplimiento de aquellos.

En el caso de que un Miembro No Compensador o un Miembro No compensador Ordinario celebrara contratos con dos Miembros Compensadores Generales, la responsabilidad de cada uno de los Miembros Compensadores Generales frente a BME CLEARING se referirá exclusivamente a las Cuentas abiertas y mantenidas por el correspondiente Miembro Compensador General, a solicitud del Miembro No Compensador o Miembro No Compensador Ordinario, que hayan quedado identificadas ante BME CLEARING en la forma que ésta establezca.

- c) Pagar a BME CLEARING los importes en efectivo resultantes de las correspondientes Liquidaciones de cualquier tipo, incluidas las comisiones de BME CLEARING y la Liquidación de Posiciones en efectivo practicadas por BME CLEARING, en relación con las Transacciones de sus Cuentas, incluyendo las de sus Clientes y, en el caso de Miembros Compensadores Generales, las de sus Miembros No Compensadores y la abiertas a solicitud de sus Miembros No Compensadores Ordinarios, independientemente de que estos hayan cumplido o no con dicha obligación ante al Miembro Compensador.

A tales efectos, y salvo que se establezcan otros requisitos en las Condiciones Generales de cada Segmento, el Miembro Compensador deberá tener una cuenta en el sistema Target2, u otro sistema de pago o mecanismo de pago en efectivo que se pueda establecer en las Condiciones Generales de cada Segmento.

Alternativamente, el Miembro Compensador podrá designar y comunicar a BME CLEARING la entidad que, teniendo cuenta en el sistema de o en el mecanismo de pago en efectivo establecido, vaya a actuar como su agente de pagos, para la realización del pago de los importes en efectivo resultantes de las correspondientes Liquidaciones y de la Liquidación de Posiciones, con sujeción a las condiciones previstas en el artículo 35 del presente Reglamento y que BME CLEARING desarrolle por Circular. El agente de pagos actuará en nombre y por cuenta del Miembro Compensador, sin que su actuación modifique la responsabilidad del Miembro Compensador frente a BME CLEARING por el cumplimiento de todas sus obligaciones de pago, especialmente las resultantes de las Liquidaciones o de las Liquidaciones de Posiciones.

- d) Entregar a BME CLEARING el efectivo o los valores que corresponda como consecuencia de la Liquidación de las Posiciones registradas en sus Cuentas, incluyendo las de sus Clientes y, en el caso de Miembros Compensadores Generales, las de sus Miembros No Compensadores y las abiertas a solicitud de sus Miembros No Compensadores Ordinarios, independientemente de que éstos hayan cumplido o no con dicha obligación ante el Miembro Compensador General. La entrega de efectivo y de valores resultante de la Liquidación de Posiciones se hará en el sistema de liquidación y en la forma y a través del sistema que se determine en las Condiciones Generales y su normativa de desarrollo.
- e) Constituir y mantener las Garantías exigidas en cada momento, mediante la aportación de Colateral, incluidas las aportaciones a la Garantía Colectiva.
- f) Aceptar (i) que salvo en el caso en el que pueda solicitar la no inversión de su Colateral y lo ejerza, BME CLEARING invertirá, conforme a los criterios y la política de inversión aprobada en el Consejo de Administración, el Colateral aportado por el Miembro; (ii) que, en todo caso, el Colateral en efectivo se remunerará de acuerdo con la política de remuneración establecida por BME CLEARING mediante Circular y; (iii) el régimen de asignación de Pérdidas no derivadas del Incumplimiento, incluyendo, sin carácter limitativo, las Pérdidas de inversión en los términos establecidos en el Reglamento y su normativa de desarrollo.
- g) Aportar las contribuciones para la continuidad del servicio, y realizar las demás contribuciones que BME CLEARING establezca en el Reglamento y su normativa de desarrollo.
- h) Comunicar si las Transacciones son de cierre, y proporcionar cuanta información sea necesaria respecto de las Transacciones, Posiciones, Garantías y Colateral registradas en sus Cuentas, en los casos en que el presente Reglamento y demás normativa aplicable así lo requieran.
- i) Aceptar y colaborar activamente en la ejecución de los procedimientos y actuaciones aplicables en caso de producirse Incidencias en la Liquidación o en caso de Incumplimiento, incluidos los de traslado de Posiciones y de Colateral, cierre de Posiciones y de ejecución del Colateral en que se hayan materializado las Garantías,

que se contemplen en el Reglamento o en las Condiciones Generales de cada Segmento y normativa de desarrollo.

- j) Aceptar el régimen de compensación contractual de saldos que se prevé en el Reglamento y su normativa de desarrollo.
- k) Comunicar con antelación suficiente y por escrito a BME CLEARING cualquier modificación sustancial de sus estatutos, su naturaleza o estructura jurídica o su situación financiera y, especialmente, las que afecten a los requisitos exigidos para ser la clase de Miembro de que se trate.
- l) Comunicar inmediatamente a BME CLEARING la información que ésta le requiera y que sea exigible, respecto a sí mismos así como respecto a sus Clientes, si las Autoridades Competentes lo exigiesen, o viniese requerido por el interés general de BME CLEARING, que permita a BME CLEARING evaluar el cumplimiento del presente Reglamento, su normativa de desarrollo y demás normativa aplicable y determinar, controlar y gestionar las concentraciones de riesgos relevantes relacionadas con su actuación como Miembros y con la prestación de servicios a Clientes.
- m) Informar a BME CLEARING, previa solicitud de ésta, sobre los criterios y medidas que adopten para permitir a sus Clientes y a los Clientes Indirectos acceder a los servicios de BME CLEARING.
- n) Consentir a que BME CLEARING transmita información relativa a un Miembro o a sus Clientes a las Autoridades Competentes que se lo soliciten. En la medida que sea posible, BME CLEARING comunicará el contenido de dicha información al Miembro.
- o) Celebrar un contrato con cada uno de los Miembros No Compensadores y Miembros No Compensadores Ordinarios respecto de los que actúe como tal, que deberá incluir el contenido mínimo que se establece en el Reglamento o en las correspondientes Condiciones Generales.
- p) Comunicar inmediatamente a BME CLEARING el Incumplimiento de sus obligaciones por parte de alguno de sus Miembros No Compensadores o Miembros No Compensadores Ordinarios, o de aquellos Clientes que por razón de la Posición que mantengan en BME CLEARING deban considerarse relevantes, indicando, si BME CLEARING lo solicitara, la plena identidad de su Cliente y datos que consten en el contrato Miembro-Cliente.
- q) Informar a sus Clientes acerca de los diferentes regímenes aplicables, de acuerdo con el presente Reglamento y demás normativa que resulte de aplicación, a los distintos tipos de Cuentas que se llevan en el Registro Central y a las Cuentas de Registro de Detalle, con anterioridad a la apertura de las Cuentas de los Clientes.
- r) Recoger en los documentos contractuales con sus Clientes las disposiciones exigidas en el presente Reglamento.

- s) En aquellos Segmentos en que las correspondientes Condiciones Generales exijan la llevanza de Registros de Detalle, cumplir los requisitos y condiciones aplicables a los Miembros Registradores para gestionar un Registro de Detalle, incluyendo la obligación de mantener la correspondencia entre el Registro de Detalle y el Registro Central y, cuando así se establezca en las correspondientes Condiciones Generales para un determinado Segmento, calcular y exigir Garantías a sus Clientes.
- t) Cumplir y velar por el cumplimiento de las normas de conducta previstas en la normativa que le resulte aplicable, de acuerdo con lo establecido en la LMVSI, y en cuanto corresponda por razón de la condición de Miembro Compensador de BME CLEARING.
- u) Comunicar a BME CLEARING la existencia de cualquier indicio o información del que, a su juicio, pudiera resultar el incumplimiento de las normas previstas en la LMVSI y demás normativa aplicable, aportando los datos relevantes en que se funden tales indicios o informaciones.
- v) Aceptar las comprobaciones que BME CLEARING decida realizar a propósito del cumplimiento de sus obligaciones y facilitar y cooperar a dicha comprobación.
- w) Cumplir sus obligaciones financieras pendientes para con BME CLEARING, incluyendo las tarifas y comisiones de BME CLEARING, incluso después de cesar, por cualquier causa, como Miembro de BME CLEARING.
- x) Aceptar los términos aplicables a las obligaciones contractuales de confidencialidad y de protección de datos de carácter personal, que BME CLEARING establezca por Circular.
- y) Aceptar y consentir las medidas de recuperación y de asignación de pérdidas que adopte BME CLEARING dentro del marco del Reglamento de recuperación y resolución y de acuerdo con las previsiones del presente Reglamento y su normativa de desarrollo y de lo establecido en el plan de recuperación de BME CLEARING.
- z) Aceptar y consentir las medidas de actuación temprana que, en aplicación del Reglamento de recuperación y resolución, adopte la Autoridad Competente.

En el caso de que la Autoridad Competente así lo decida, en el marco de las medidas de actuación temprana previstas en el Reglamento de recuperación y resolución, y de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del presente Reglamento, deberán informar a sus Miembros No Compensadores y Clientes de manera exhaustiva sobre la participación en las subastas referidas en el artículo 58 de este Reglamento, siguiendo las instrucciones recibidas de BME CLEARING al efecto.

- aa) Aceptar y consentir las medidas de resolución, instrumentos de asignación de pérdidas y posiciones y demás instrumentos de resolución que en aplicación del Reglamento de recuperación y resolución adopte la Autoridad de Resolución, incluyendo, sin carácter limitativo:

- Cumplir, dentro del plazo y de acuerdo con los términos establecidos en el Reglamento de recuperación y resolución, con las obligaciones que le exija la Autoridad de Resolución en el supuesto previsto en el artículo 59 del presente Reglamento de BME CLEARING, incluso después de cesar como Miembros Compensadores por cualquier causa.
- Aceptar y consentir la reducción de valor de ganancias adeudadas por BME CLEARING prevista en el artículo 60 del presente Reglamento, renunciando a cualquier acción o reclamación de reembolso frente a BME CLEARING (o su entidad sucesora) derivada de esa reducción de ganancias.

En caso de adoptarse esta medida, los Miembros Compensadores deberán comunicarlo a sus Miembros No Compensadores y Clientes sin demora injustificada, e informales sobre la forma en que dicha medida afectará a dichos Miembros No Compensadores y Clientes.

- Aceptar, consentir y cumplir con la obligación de contribución en efectivo a la Garantía Colectiva de BME CLEARING en los términos establecidos en el artículo 61 del presente Reglamento.

ab) Informar claramente a sus Miembros No Compensadores y Clientes actuales y potenciales de las posibles pérdidas y gastos a los que pudieran tener que hacer frente como consecuencia de un Incumplimiento, de los mecanismos de asignación de pérdidas y Posiciones en su caso, con arreglo al presente Reglamento y su normativa de desarrollo, asegurándose que facilitan suficiente información para que el Miembro No Compensador y Cliente comprenda las pérdidas a las que se expone, en el caso más desfavorable, incluyendo los supuestos en que BME CLEARING y/o la Autoridad Competente y la Autoridad de Resolución adoptasen medidas de recuperación, de actuación temprana o de resolución, según corresponda.

4. Los contratos entre los Miembros Compensadores y BME CLEARING recogerán, adicionalmente:

- a) La designación por parte del Miembro del Segmento respecto del que solicita adquirir la condición de Miembro.
- b) La cláusula de sumisión de las reclamaciones que puedan surgir entre ellos al procedimiento arbitral previsto en el Reglamento renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.
- c) La cláusula de asunción de responsabilidad del Miembro frente a BME CLEARING, por cualquier daño o perjuicio que ésta pudiera sufrir por causa de la actuación del Miembro en BME CLEARING, siempre que haya mediado dolo o culpa grave por parte del Miembro.
- d) La cláusula de asunción de responsabilidad de BME CLEARING, dentro de su ámbito de actuación, frente al Miembro, por cualquier daño o perjuicio que éste pudiera

sufrir por causa del funcionamiento de BME CLEARING, siempre que haya mediado dolo o culpa grave por parte de BME CLEARING.

- e) La facultad de BME CLEARING de resolver el contrato en caso de declaración de Incumplimiento del Miembro, lo que determinará la pérdida de su condición de Miembro.
 - f) El sometimiento expreso del Miembro, en relación con su actuación en BME CLEARING, exclusivamente al presente Reglamento, las Condiciones Generales, las Circulares, e Instrucciones aprobadas por BME CLEARING y la legislación aplicable en España, tanto la legislación española como la de la Unión Europea.
 - g) La cláusula de aceptación y sometimiento expreso a los términos aplicables a las obligaciones contractuales de confidencialidad y de protección de datos de carácter personal que BME CLEARING establezca por Circular.
5. Las Condiciones Generales de cada Segmento podrán prever tipos adicionales de Miembros Compensadores, establecer derechos y obligaciones específicas, así como reglas particulares sobre el contenido mínimo de los contratos que deban existir, en su caso, entre dichos Miembros y BME CLEARING o de los Miembros entre sí.

ARTÍCULO 6. MIEMBROS NO COMPENSADORES

1. Con carácter general los Miembros que no tienen la condición de Compensadores podrán ser Miembros No Compensadores y Miembros No Compensadores Ordinarios.

Cuando los Miembros No Compensadores o los Miembros No Compensadores Ordinarios estén facultados para actuar exclusivamente por cuenta propia o por cuenta de entidades de su grupo, su denominación deberá incluir la mención a esta circunstancia, de manera que se identifiquen como Miembros No Compensadores por Cuenta Propia y Miembros No Compensadores Ordinarios por Cuenta Propia.

Las Condiciones Generales podrán establecer, para cada Segmento, tipos adicionales de Miembros que no tienen la condición de Compensadores, con especificación de los requisitos que les sean exigidos y las facultades, derechos y obligaciones que les correspondan. Las Condiciones Generales podrán establecer, igualmente, el contenido mínimo de los contratos que deban existir, en su caso, entre dichos Miembros y BME CLEARING o del correspondiente contrato con los Miembros Compensadores Generales.

2. Los Miembros No Compensadores actúan en BME CLEARING, desempeñando sus funciones y ejerciendo los derechos y obligaciones que le corresponden frente a BME CLEARING, que será su Contrapartida Central, a través de los Miembros Compensadores Generales, que actúan en nombre y por cuenta de los primeros, respondiendo los Miembros No Compensadores y los Miembros Compensadores

Generales solidariamente frente a BME CLEARING del cumplimiento de dichas obligaciones.

Los Miembros No Compensadores podrán solicitar su apertura, mantener y gestionar en el Registro de Operaciones de BME CLEARING Cuentas Propias, Cuentas ISA Agencia, Cuentas OSA de Clearing Indirecto y Cuentas GOSA de Clearing indirecto, podrán comunicar para Registro, solicitar el Registro y realizar y aceptar el Traspaso de Transacciones, actuando por cuenta propia o por cuenta de sus Clientes.

Cuando actúen por cuenta de sus Clientes titulares de Cuentas ISA Agencia o por cuenta de Clientes Indirectos, los Miembros No Compensadores transmitirán a aquellos el efectivo o los valores que BME CLEARING haya puesto a su disposición, en la forma que BME CLEARING determine y a través de su Miembro Compensador General, en relación con las Transacciones ejecutadas por cuenta de los Clientes y Clientes Indirectos y registradas en sus correspondientes Cuentas.

El Miembro No Compensador deberá celebrar un contrato con uno o, como máximo, con dos Miembros Compensadores Generales, y responderá ante cada uno de ellos, separadamente, del cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a las Transacciones registradas en las Cuentas que hayan quedado identificadas ante BME CLEARING en la forma que ésta establezca, con independencia de que los Clientes o Clientes Indirectos hayan cumplido o no dicha obligación ante el Miembro No Compensador. Dichos contratos habrán de ser remitidos a BME CLEARING. En el caso de que el Miembro No Compensador celebre contratos con dos Miembros Compensadores Generales, BME CLEARING comunicará dicha circunstancia a ambos Miembros Compensadores Generales, sin revelar a éstos la identidad del otro. Las Condiciones Generales de cada Segmento podrán establecer normas particulares sobre la relación de los Miembros No Compensadores y los Miembros Compensadores Generales.

3. Los Miembros No Compensadores Ordinarios actúan en BME CLEARING y ejercen sus funciones a través de los Miembros Compensadores Generales, que actúan en BME CLEARING en nombre propio y por cuenta de estos Miembros No Compensadores Ordinarios. Los Miembros No Compensadores Ordinarios tienen frente a los Miembros Compensadores Generales, que serán su Contrapartida, los derechos y obligaciones que se derivan de su actuación en BME CLEARING.

Los Miembros No Compensadores Ordinarios no son titulares, ni mantienen o gestionan una estructura de Cuentas en el Registro de Operaciones. Para el registro de las Transacciones que los Miembros No Compensadores Ordinarios realicen por cuenta propia, podrán solicitar a su Miembro Compensador General la apertura de Cuentas de Cliente ISA PtoP o el registro de dichas Transacciones en una Cuenta OSA. Para el registro de las Transacciones que los Miembros No Compensadores Ordinarios realicen por cuenta de Clientes Indirectos, podrán solicitar a su Miembro Compensador General la apertura de Cuentas OSA de Clearing indirecto o GOSA de Clearing indirecto. Las Cuentas referidas en el presente párrafo serán titularidad del Miembro Compensador General, que solicitará a BME CLEARING su apertura, las mantendrá y gestionará. Los Miembros No Compensadores Ordinarios podrán comunicar para Registro, solicitar el

Registro o aceptar el Traspaso de Transacciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de Clientes Indirectos y podrán, igualmente, realizar el Traspaso de Transacciones entre las Cuentas que hayan sido designadas por su Miembro Compensador General.

El Miembro Compensador General responderá frente a BME CLEARING del cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a las Transacciones realizadas por el Miembro No Compensador Ordinario, tanto por cuenta propia como por cuenta de Clientes Indirectos, registradas en las Cuentas referidas en el párrafo precedente, independientemente de que el Miembro No Compensador Ordinario haya cumplido o no dicha obligación frente al Miembro Compensador General.

El Miembro No Compensador Ordinario deberá celebrar un contrato con uno o, como máximo, con dos Miembros Compensadores Generales, que serán su Contrapartida, y responderá frente a cada uno de ellos, separadamente, del cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a las Transacciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de Clientes Indirectos y registradas en las Cuentas abiertas y mantenidas por el correspondiente Miembro Compensador General a solicitud del Miembro No Compensador Ordinario, que hayan quedado identificadas ante BME CLEARING en la forma que ésta establezca, independientemente de que los Clientes Indirectos hayan cumplido o no dicha obligación frente al Miembro No Compensador Ordinario. Dichos contratos habrán de ser remitidos a BME CLEARING. En el caso de que el Miembro No Compensador Ordinario celebre contratos con dos Miembros Compensadores Generales, BME CLEARING comunicará dicha circunstancia a ambos Miembros Compensadores Generales, sin revelar a éstos la identidad del otro. Las Condiciones Generales de cada Segmento podrán establecer normas particulares sobre la relación de los Miembros No Compensadores Ordinarios y los Miembros Compensadores Generales.

4. Podrán actuar como Miembros No Compensadores por Cuenta Propia o como Miembros No Compensadores Ordinarios por Cuenta Propia, además de las entidades referidas en el artículo 3.1, letras a) a d) del presente Reglamento, aquellas entidades que cumplan los requisitos siguientes, establecidos al amparo del mismo artículo 3.1., apartado e) del presente Reglamento:
 - a) Su objeto social principal consistirá en la inversión por cuenta propia o por cuenta de entidades de su grupo empresarial en mercados organizados y deberá excluir la inversión por cuenta ajena, directa o indirectamente. En los casos de entidades que pretendan acceder a la condición de Miembro No Compensador por Cuenta Propia o Miembro No Compensador Ordinario por Cuenta Propia en Segmentos relativos a Instrumentos Financieros u otros activos con subyacente no financiero, bastará con que su objeto social permita la compraventa de futuros, opciones u otros Instrumentos Financieros o activos sobre el subyacente de que se trate, por cuenta propia o por cuenta de entidades de su grupo empresarial, además de tener reconocida y acreditada experiencia y profesionalidad en el sector propio del activo subyacente, que se valorarán según los criterios que establezcan las correspondientes Condiciones Generales, y cumplir con los requisitos adicionales

de solvencia, organización y especialidad que BME CLEARING pueda establecer en la normativa de desarrollo del presente Reglamento.

- b) Tendrán que reunir en todo momento el nivel de solvencia que les exija el Miembro Compensador General.
- c) Mantendrán unos recursos propios de acuerdo con lo que BME CLEARING establezca para el correspondiente Segmento, en las correspondientes Condiciones Generales. BME CLEARING podrá establecer por Circular garantías y requisitos alternativos a esos importes de recursos propios mínimos, que deberán proporcionar un nivel equivalente de solvencia, disponibilidad y seguridad financiera.
- d) Cumplirán todos los requisitos que les exija la legislación aplicable para el desarrollo de su actividad de participación en BME CLEARING.

Salvo que expresamente se prevea una regulación específica, se aplicará a estos Miembros que operen exclusivamente por cuenta propia o por cuenta de entidades de su grupo el régimen establecido para los Miembros No Compensadores o para los Miembros No Compensadores Ordinarios, según la categoría a la que pertenezcan.

- 5. BME CLEARING mantendrá y hará pública, por cada uno de sus Segmentos, una relación de Miembros No Compensadores, Miembros No Compensadores Ordinarios, Miembros No Compensadores por Cuenta Propia y Miembros No Compensadores Ordinarios por Cuenta Propia.

ARTÍCULO 7. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS NO COMPENSADORES. CONTENIDO DEL CONTRATO CON BME CLEARING

- 1. Los derechos y obligaciones de los Miembros No Compensadores comprenden los establecidos en el presente artículo, que deberán recogerse en el preceptivo contrato con BME CLEARING, formando parte del mismo.
- 2. Los derechos de los Miembros No Compensadores comprenden:
 - a) Actuar como Miembro No Compensador en BME CLEARING, que será su Contrapartida Central, en relación con los Segmentos en los que tiene la condición de Miembro, a través de su Miembro Compensador General, que actúa en BME CLEARING en nombre y por cuenta del Miembro No Compensador, de acuerdo con el Reglamento de BME CLEARING, las Condiciones Generales, las Circulares y las Instrucciones.
 - b) Solicitar su apertura, mantener y gestionar en el Registro de Operaciones de BME CLEARING.

- Cuentas Propias, para el Registro de las Transacciones ejecutadas por cuenta propia, las Posiciones resultantes, las Garantías exigidas y el Colateral aportado, así como
 - Cuentas ISA Agencia, Cuentas OSA de Clearing indirecto y Cuentas GOSA de Clearing indirecto, para el Registro de las Transacciones ejecutadas por cuenta de Clientes o Clientes Indirectos, las Posiciones resultantes, las Garantías exigidas y el Colateral aportado.
- c) Comunicar para Registro o solicitar el Registro de Transacciones, realizar y aceptar el Traspaso de Transacciones, para que sean objeto de Contrapartida Central, por cuenta propia o por cuenta de sus Clientes y de sus Clientes Indirectos.
 - d) Recibir, a través de su Miembro Compensador General, los importes en efectivo y los valores correspondientes a las Transacciones registradas en sus Cuentas. Estos importes y valores se pondrán a disposición del Miembro en la forma y a través del sistema de liquidación que se determine por BME CLEARING.
 - e) Ejercer, a través de su Miembro Compensador General, los derechos inherentes a las Posiciones registradas en sus Cuentas.
 - f) En los casos en los que BME CLEARING no tenga, en cumplimiento de la normativa en vigor, obligación de invertir el Colateral, podrá solicitar a BME CLEARING, a través de su Miembro Compensador General, que el Colateral aportado por el Miembro No Compensador no sea objeto de inversión por parte de BME CLEARING.
 - g) Recibir información relativa a las Transacciones, Posiciones, Garantías y Colateral registradas en sus Cuentas.
 - h) Recibir información en igualdad de condiciones con el resto de Miembros que cuentan con sistemas que BME CLEARING ponga a su disposición.
 - i) Resolver el contrato sin penalizaciones en el caso de que se introduzcan modificaciones en la regulación propia de BME CLEARING que modifiquen el régimen que se venía aplicando hasta entonces a su actuación, sin perjuicio de tener que satisfacer las obligaciones y responsabilidades que tuviera pendientes.
 - j) Presentar sus reclamaciones por los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y en su contrato con BME CLEARING.
 - k) El derecho, que corresponde igualmente a BME CLEARING, a compensar las obligaciones de pago de importes en efectivo o de entrega de Instrumentos Financieros que recíprocamente les correspondan y sean fungibles entre sí, siempre que dichas obligaciones sean legalmente exigibles, con la limitación establecida en el artículo 39.9.b) de EMIR.
3. Las obligaciones de los Miembros No Compensadores comprenden:
 - a) Conocer y aceptar, hacer conocer a sus Clientes y Cliente Indirectos, cumplir y hacer cumplir en todos sus términos el presente Reglamento, las Condiciones Generales,

las Circulares e Instrucciones aprobadas por BME CLEARING, así como mantenerse al día en sus modificaciones, tal como les sean comunicadas por BME CLEARING y aparezcan en la página Web de ésta última, sometiéndose expresamente en relación con su actuación como Miembro de BME CLEARING, a esta normativa y a la legislación aplicable en España, tanto la legislación española como la de la Unión Europea, que será de aplicación en todo lo que no esté expresamente previsto en el contrato con BME CLEARING.

- b) Celebrar un contrato con uno o, como máximo, con dos Miembros Compensadores Generales, respondiendo ante cada uno de ellos, separadamente, del cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a las Transacciones registradas en las Cuentas que hayan quedado identificadas ante BME CLEARING en la forma que ésta establezca, con independencia de que los Clientes o Clientes Indirectos hayan cumplido o no dicha obligación ante el Miembro No Compensador. Dichos contratos habrán de ser remitidos a BME CLEARING.

En el caso de que el Miembro No Compensador celebrará contratos con dos Miembros Compensadores Generales, BME CLEARING comunicará dicha circunstancia a ambos Miembros Compensadores Generales, sin revelar a éstos la identidad del otro. Las Condiciones Generales de cada Segmento podrán establecer normas particulares sobre la relación de los Miembros No Compensadores y los Miembros Compensadores Generales.

- c) Cumplir, a través de su Miembro Compensador General, que actúa en BME CLEARING en nombre y por cuenta del Miembro No Compensador, las obligaciones inherentes a las Transacciones registradas en las Cuentas de las que sea titular o que mantenga el Miembro No Compensador, independientemente de que los Clientes o Clientes Indirectos hayan cumplido o no con dicha obligación frente al Miembro No Compensador.

Cuando el Miembro No Compensador mantenga Cuentas de Cliente ISA Agencia, el Miembro No Compensador responderá frente a BME CLEARING del cumplimiento de dichas obligaciones de forma solidaria con el Cliente, en caso de Incumplimiento del Cliente.

Respecto de las Cuentas Propias, y en el caso de que el Miembro No Compensador sea titular de Cuentas de Clientes OSA de Clearing indirecto y GOSA de Clearing indirecto, el Miembro No Compensador será responsable frente a BME CLEARING, que será su Contrapartida Central, del cumplimiento de las obligaciones inherentes a las Transacciones registradas en dichas Cuentas.

El Miembro Compensador General responderá frente a BME CLEARING solidariamente con el Miembro No Compensador, en caso de incumplimiento de éste, del cumplimiento de las obligaciones derivadas de todas las Cuentas que mantenga el Miembro No Compensador y que hayan quedado identificadas por ambos, en la forma que BME CLEARING determine.

- d) Pagar a BME CLEARING, a través de su Miembro Compensador General, que actúa en BME CLEARING en nombre y por cuenta del Miembro No Compensador, los

importes en efectivo resultantes de las correspondientes Liquidaciones de cualquier tipo, incluidas las comisiones de BME CLEARING y la Liquidación de Posiciones en efectivo practicadas por BME CLEARING, en relación con las Transacciones de sus Cuentas, así como cumplir, a través de su Miembro Compensador General, que actúa en nombre y por cuenta del Miembro No Compensador, las obligaciones de entrega de efectivo o de valores derivadas de la correspondiente Liquidación de las Posiciones registradas en sus Cuentas, en la forma y a través del sistema de liquidación que se determine en las Condiciones Generales y su normativa de desarrollo.

Responder ante el Miembro Compensador General por el cumplimiento de dichas obligaciones, independientemente de que los Clientes o Cliente Indirectos hayan cumplido o no con dicha obligación frente al Miembro No Compensador.

- e) Constituir y mantener, a través de su Miembro Compensador General, que actúa en BME CLEARING en nombre y por cuenta del Miembro No Compensador, las Garantías exigidas en cada momento correspondientes a las Posiciones registradas en sus Cuentas, mediante la aportación de Colateral, respondiendo ambos Miembros solidariamente frente a BME CLEARING del cumplimiento de tal obligación.
- f) Aceptar (i) que salvo en el caso en el que pueda solicitar la no inversión de su Colateral y lo ejerza, BME CLEARING invertirá, conforme a los criterios y la política de inversión aprobada en el Consejo de Administración, el Colateral aportado por el Miembro; (ii) que, en todo caso, el Colateral en efectivo se remunerará de acuerdo con la política de remuneración establecida por BME CLEARING mediante Circular y; (iii) el régimen de asignación de Pérdidas no derivadas del Incumplimiento, incluyendo, sin carácter limitativo, las Pérdidas de Inversión, en los términos establecidos en el Reglamento y su normativa de desarrollo.
- g) Comunicar si las Transacciones son de cierre y proporcionar cuanta información sea necesaria respecto de las Transacciones, Posiciones, Garantías y Colateral registradas en sus Cuentas, en los casos en que el presente Reglamento y demás normativa aplicable así lo requieran.
- h) Aceptar y colaborar activamente en la ejecución de los procedimientos y actuaciones aplicables en caso de producirse Incidencias en la Liquidación o en caso de Incumplimiento, incluidos los de traslado de Posiciones y de Colateral, de cierre de Posiciones y de ejecución del Colateral en que se hayan materializado las Garantías, que se contemplen en el Reglamento o en las Condiciones Generales de cada Segmento y normativa de desarrollo.
- i) Aceptar el régimen de compensación contractual de saldos que se prevé en el Reglamento y su normativa de desarrollo.
- j) Comunicar con antelación suficiente y por escrito a BME CLEARING cualquier modificación sustancial de sus estatutos, su naturaleza o estructura jurídica o su situación financiera y, especialmente, las que afecten a los requisitos exigidos para ser la clase de Miembro de que se trate.

- k) Comunicar inmediatamente a BME CLEARING la información que ésta le requiera y que sea exigible, respecto a sí mismos así como respecto a sus Clientes y Clientes Indirectos, si las Autoridades Competentes lo exigiesen, o viniese requerido por el interés general de BME CLEARING, que permita a BME CLEARING evaluar el cumplimiento del presente Reglamento, su normativa de desarrollo y demás normativa aplicable y determinar, controlar y gestionar las concentraciones de riesgos relevantes relacionadas con su actuación como Miembros y con la prestación de servicios a Clientes.
- l) Informar a BME CLEARING, previa solicitud de ésta, sobre los criterios y medidas que adopten para permitir a los Clientes y a los Clientes Indirectos acceder a los servicios de BME CLEARING.
- m) Consentir a que BME CLEARING transmita información relativa a sí mismo o a sus Clientes o Clientes Indirectos a las Autoridades Competentes que se lo soliciten. En la medida que sea posible, BME CLEARING comunicará el contenido de dicha información al Miembro.
- n) Comunicar inmediatamente a BME CLEARING el Incumplimiento de sus obligaciones por parte de alguno de sus Clientes o Clientes Indirectos, cuando por razón de la Posición que mantengan en BME CLEARING deban considerarse relevantes, indicando, si BME CLEARING lo solicitara, la plena identidad de su Cliente y datos que consten en el contrato Miembro-Cliente.
- o) Informar a sus Clientes y Clientes Indirectos acerca de los diferentes regímenes aplicables, de acuerdo con el presente Reglamento y demás normativa que resulte de aplicación, a los distintos tipos de Cuentas que se llevan en el Registro Central con anterioridad a la apertura de las Cuentas de los Clientes o Clientes Indirectos, indicando, en particular, los derechos y obligaciones que correspondan a éstos.
- p) En aquellos Segmentos en que así se determine en las correspondientes Condiciones Generales, recoger en los documentos contractuales con sus Clientes titulares de Cuentas ISA Agencia las disposiciones exigidas en el presente Reglamento.
- q) Cumplir y velar por el cumplimiento de las normas de conducta previstas en la normativa que le resulte aplicable, de acuerdo con lo establecido en la LMVSI, y en cuanto corresponda por razón de la condición de Miembro No Compensador de BME CLEARING.
- r) Comunicar a BME CLEARING la existencia de cualquier indicio o información del que, a su juicio, pudiera resultar el incumplimiento de las normas previstas en la LMVSI y demás normativa aplicable, aportando los datos relevantes en que se funden tales indicios o informaciones.
- s) Aceptar las comprobaciones que BME CLEARING decida realizar a propósito del cumplimiento de sus obligaciones y facilitar y cooperar a dicha comprobación.

- t) Cumplir sus obligaciones financieras pendientes para con BME CLEARING, incluyendo las tarifas y comisiones de BME CLEARING, incluso después de cesar, por cualquier causa, como Miembro de BME CLEARING.
 - u) Aceptar que BME CLEARING pueda, a petición del Miembro Compensador General, suspender temporalmente el acceso del Miembro No Compensador al Registro de Operaciones de BME CLEARING, en los casos en que el Miembro No Compensador haya superado los límites de riesgo determinados por su Miembro Compensador General o haya incurrido en Incidencias en la Liquidación.
 - v) Aceptar los términos aplicables a las obligaciones contractuales de confidencialidad y de protección de datos de carácter personal, que BME CLEARING establezca por Circular.
 - w) Aceptar y consentir las medidas de recuperación y de asignación de pérdidas que adopte BME CLEARING dentro del marco del Reglamento de recuperación y resolución y de acuerdo con las previsiones del presente Reglamento y su normativa de desarrollo y de lo establecido en el plan de recuperación de BME CLEARING.
 - x) Aceptar y consentir las medidas de actuación temprana que, en aplicación del Reglamento de recuperación y resolución, adopte la Autoridad Competente.
 - y) Aceptar y consentir las medidas de resolución, instrumentos de asignación de pérdidas y posiciones y demás instrumentos de resolución que en aplicación del Reglamento de recuperación y resolución adopte la Autoridad de Resolución, referidos en el artículo 59 del presente Reglamento, incluyendo, sin carácter limitativo, la reducción de valor de ganancias adeudadas por BME CLEARING prevista en el artículo 60, renunciando a cualquier acción o reclamación de reembolso frente a BME CLEARING (o su entidad sucesora) derivada de esa reducción de ganancias.
4. Los contratos entre los Miembros No Compensadores y BME CLEARING recogerán, adicionalmente:
- a) La designación por parte del Miembro del Segmento respecto del que solicita adquirir la condición de Miembro.
 - b) La cláusula de sumisión de las reclamaciones que puedan surgir entre ellos al procedimiento arbitral previsto en el Reglamento renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.
 - c) La cláusula de asunción de responsabilidad del Miembro frente a BME CLEARING, por cualquier daño o perjuicio que ésta pudiera sufrir por causa de la actuación del Miembro en BME CLEARING, siempre que haya mediado dolo o culpa grave por parte del Miembro.
 - d) La cláusula de asunción de responsabilidad de BME CLEARING, dentro de su ámbito de actuación, frente al Miembro, por cualquier daño o perjuicio que éste pudiera

sufrir por causa del funcionamiento de BME CLEARING, siempre que haya mediado dolo o culpa grave por parte de BME CLEARING.

- e) La facultad de BME CLEARING de resolver el contrato en caso de declaración de Incumplimiento del Miembro, lo que determinará la pérdida de su condición de Miembro.
 - f) El sometimiento expreso del Miembro, en relación con su actuación en BME CLEARING, exclusivamente al presente Reglamento, las Condiciones Generales, las Circulares, e Instrucciones aprobadas por BME CLEARING y la legislación aplicable en España, tanto la legislación española como la de la Unión Europea.
 - g) La cláusula de aceptación y sometimiento expreso a los términos aplicables a las obligaciones contractuales de confidencialidad y de protección de datos de carácter personal que BME CLEARING establezca por Circular.
5. Las Condiciones Generales de cada Segmento podrán establecer derechos y obligaciones específicos en relación con la actuación de los Miembros No Compensadores en dicho Segmento, así como normas particulares sobre el contenido mínimo de los contratos que deban existir, en su caso, entre dichos Miembros y BME CLEARING.
6. Las disposiciones del presente artículo serán aplicables, mutatis mutandis, a los Miembros No Compensadores por Cuenta Propia, con excepción de las previsiones referidas a los Clientes o Clientes Indirectos.

ARTÍCULO 8. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS NO COMPENSADORES ORDINARIOS. CONTENIDO DEL CONTRATO CON BME CLEARING

- 1. Los derechos y obligaciones de los Miembros No Compensadores Ordinarios comprenden los establecidos en el presente artículo, que deberán recogerse en el preceptivo contrato con BME CLEARING, formando parte del mismo.
- 2. Los derechos de los Miembros No Compensadores Ordinarios serán, mutatis mutandis, los previstos para los Miembros No Compensadores en el artículo anterior, apartado 2, letras d), e) y g) a j). Adicionalmente, corresponden a los Miembros No Compensadores Ordinarios los siguientes derechos:
 - a) Actuar como Miembro No Compensador Ordinario en BME CLEARING, en relación con los Segmentos en los que tiene la condición de Miembro, a través de su Miembro Compensador General, que será Contrapartida del Miembro No Compensador Ordinario, actuando el Miembro Compensador General en BME CLEARING en nombre propio y por cuenta del Miembro No Compensador Ordinario, de acuerdo con el Reglamento de BME CLEARING, las Condiciones Generales, las Circulares y las Instrucciones.

b) Podrá optar por que las Transacciones que ejecute por cuenta propia se anoten, a su elección: i) en una Cuenta de Cliente ISA PtoP; o ii) en una Cuenta OSA, ambas titularidades de su Miembro Compensador General, correspondiendo al Miembro No Compensador Ordinario, frente a su Miembro Compensador General, que será su Contrapartida, los derechos y obligaciones que corresponden a los Clientes de cada uno de esos tipos de Cuenta. A estos efectos podrá solicitar a su Miembro Compensador General la apertura de Cuentas ISA PtoP, o solicitar que las Transacciones que realice por cuenta propia se registren en una Cuenta OSA del Miembro Compensador General.

c) Las Transacciones que el Miembro No Compensador Ordinario realice por cuenta de sus Clientes Indirectos se anotarán en las Cuentas OSA de Clearing indirecto o GOSA de Clearing indirecto abiertas a solicitud del Miembro No Compensador Ordinario por el Miembro Compensador General, que será su titular, las mantendrá y gestionará.

El Miembro No Compensador Ordinario no será titular, ni mantendrá o gestionará Cuentas en el Registro de Operaciones de BME CLEARING.

d) Comunicar para Registro, Solicitar el Registro o aceptar el Traspaso de Transacciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de sus Clientes Indirectos y realizar el Traspaso de Transacciones entre las Cuentas abiertas a su solicitud que hayan sido designadas por el Miembro Compensador General.

3. Las obligaciones de los Miembros No Compensadores Ordinarios serán, mutatis mutandis, las previstas para los Miembros No Compensadores en el artículo anterior, apartado 3, letra a), letras g) a o) y letras q) a y). Adicionalmente, corresponden a los Miembros No Compensadores Ordinarios las siguientes obligaciones:

a) Celebrar un contrato con uno o, como máximo, con dos Miembros Compensadores Generales, que serán su Contrapartida, respondiendo ante cada uno de ellos, separadamente, del cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a las Transacciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de Clientes Indirectos y registradas en las Cuentas abiertas y mantenidas por el correspondiente Miembro Compensador General, a solicitud del Miembro No Compensador Ordinario, que hayan quedado identificadas ante BME CLEARING en la forma que ésta establezca, con independencia de que los Clientes Indirectos hayan cumplido o no dicha obligación ante el Miembro No Compensador Ordinario. Dichos contratos habrán de ser remitidos a BME CLEARING.

b) En el caso de que el Miembro No Compensador Ordinario celebre contratos con dos Miembros Compensadores Generales, BME CLEARING comunicará dicha circunstancia a ambos Miembros Compensadores Generales, sin revelar a éstos la identidad del otro.

c) El Miembro Compensador General actúa en BME CLEARING en nombre propio y por cuenta del Miembro No Compensador Ordinario, y responde frente a BME CLEARING del cumplimiento de las obligaciones inherentes a las Transacciones registradas en las Cuentas abiertas a solicitud del Miembro No Compensador

Ordinario, independientemente de que el Miembro No Compensador Ordinario haya cumplido o no dicha obligación frente al Miembro Compensador General.

- d) Responder frente al Miembro Compensador General por el pago de los importes en efectivo resultantes de las correspondientes Liquidaciones de cualquier tipo, incluidas las comisiones de BME CLEARING, así como por el cumplimiento de las obligaciones de entrega de efectivo y de valores derivadas de la correspondiente Liquidación de las Posiciones registradas en las Cuentas abiertas por el Miembro Compensador General a solicitud del Miembro No Compensador Ordinario, independientemente de que los Clientes Indirectos hayan cumplido o no dicha obligación frente al Miembro No Compensador Ordinario.
 - e) En aquellos casos en que así se prevea en las correspondientes Condiciones Generales para un determinado Segmento, constituir a favor de su Miembro Compensador General las Garantías que este le exija.
 - f) Aceptar el régimen de asignación de Pérdidas no derivadas del Incumplimiento, en los términos establecidos en el Reglamento y su normativa de desarrollo.
4. Los contratos entre los Miembros No Compensadores Ordinarios y BME CLEARING recogerán, adicionalmente:
- a) La designación por parte del Miembro del Segmento respecto del que solicita adquirir la condición de Miembro.
 - b) La cláusula de sumisión de las reclamaciones que puedan surgir entre ellos al procedimiento arbitral previsto en el Reglamento renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.
 - c) La cláusula de asunción de responsabilidad del Miembro frente a BME CLEARING, por cualquier daño o perjuicio que ésta pudiera sufrir por causa de la actuación del Miembro en BME CLEARING, siempre que haya mediado dolo o culpa grave por parte del Miembro.
 - d) La cláusula de asunción de responsabilidad de BME CLEARING, dentro de su ámbito de actuación, frente al Miembro, por cualquier daño o perjuicio que éste pudiera sufrir por causa del funcionamiento de BME CLEARING, siempre que haya mediado dolo o culpa grave por parte de BME CLEARING.
 - e) La facultad de BME CLEARING de resolver el contrato en caso de declaración de Incumplimiento del Miembro, lo que determinará la pérdida de su condición de Miembro.
 - f) El sometimiento expreso del Miembro, en relación con su actuación en BME CLEARING, exclusivamente al presente Reglamento, las Condiciones Generales, las Circulares, e Instrucciones aprobadas por BME CLEARING y la legislación aplicable en España, tanto la legislación española como la de la Unión Europea.

- g) La cláusula de aceptación y sometimiento expreso a los términos aplicables a las obligaciones contractuales de confidencialidad y de protección de datos de carácter personal que BME CLEARING establezca por Circular.
- 5. Las Condiciones Generales de cada Segmento podrán establecer derechos y obligaciones específicos en relación con la actuación de los Miembros No Compensadores Ordinarios en dicho Segmento, así como normas particulares sobre el contenido mínimo de los contratos que deban existir, en su caso, entre dichos Miembros y BME CLEARING.
- 6. Las disposiciones del presente artículo serán aplicables, mutatis mutandis, a los Miembros No Compensadores Ordinarios por Cuenta Propia, con excepción de las previsiones referidas a los Clientes o Clientes Indirectos.

ARTÍCULO 9. CONTENIDO MÍNIMO DE LOS CONTRATOS ENTRE LOS MIEMBROS COMPENSADORES GENERALES Y LOS MIEMBROS NO COMPENSADORES O MIEMBROS NO COMPENSADORES ORDINARIOS

- 1. El contenido mínimo de los contratos a celebrar entre un Miembro Compensador General y un Miembro No Compensador identificará los Segmentos de la ECC respecto de los que será aplicable el contrato entre ambos e incluirá:
 - a) La responsabilidad solidaria del Miembro Compensador General y el Miembro No Compensador frente a BME CLEARING por todas las obligaciones inherentes a las Transacciones registradas en las Cuentas abiertas por el Miembro No Compensador que hayan sido identificadas por ambos, independientemente de que los Miembros No Compensadores hayan cumplido o no con dicha obligación ante el Miembro Compensador General.
 - b) La obligación del Miembro Compensador General de realizar, en nombre y por cuenta del Miembro No Compensador, los pagos y cobros de efectivos, incluidas las comisiones de BME CLEARING, y cumplir con las obligaciones de entrega de efectivo o valores derivadas de la correspondiente Liquidación de las Posiciones, todo ello respecto de las Transacciones realizadas en BME CLEARING por el Miembro No Compensador y de las Posiciones registradas en las Cuentas abiertas por éste que hayan sido identificadas por ambos, independientemente de que los Miembros No Compensadores hayan cumplido o no con dicha obligación ante el Miembro Compensador.
 - c) La responsabilidad del Miembro No Compensador ante el Miembro Compensador General por el pago de los importes en efectivo resultantes de las correspondientes Liquidaciones de cualquier tipo, incluidas las comisiones de BME CLEARING, así como por el cumplimiento de las obligaciones de entrega de efectivo y de valores derivadas de la correspondiente Liquidación de las Posiciones registradas en las

Cuentas que hayan sido identificadas por ambos, independientemente de que los Clientes hayan cumplido o no con dicha obligación frente al Miembro No Compensador.

- d) La obligación del Miembro No Compensador de informar a sus Clientes y Clientes Indirectos acerca de los diferentes regímenes aplicables, de acuerdo con el presente Reglamento y demás normativa que resulte de aplicación, a los distintos tipos de Cuentas que se llevan en el Registro Central con anterioridad a la apertura de las Cuentas de los Clientes o Clientes Indirectos, indicando, en particular, los derechos y obligaciones que correspondan a éstos.
- e) El compromiso del Miembro No Compensador de cumplir con todas las obligaciones financieras pendientes para con BME CLEARING, incluyendo las tarifas y comisiones de BME CLEARING, incluso después de perder, por cualquier causa, su condición de Miembro de BME CLEARING, o extinguirse por cualquier motivo el contrato suscrito con el Miembro Compensador General.
- f) La obligación del Miembro No Compensador de constituir y mantener, mediante la aportación de Colateral, a través de su Miembro Compensador General, las Garantías correspondientes a las Posiciones de sus Cuentas, respondiendo ambos Miembros solidariamente frente a BME CLEARING.
- g) La obligación del Miembro No Compensador de aceptar el régimen de inversión y remuneración del Colateral y de asignación de Pérdidas, de Inversión, en los términos que BME CLEARING determine, según se establezca en el Reglamento y su normativa de desarrollo.
- h) La aceptación y la colaboración activa del Miembro No Compensador en la ejecución de los procedimientos y actuaciones aplicables en caso de producirse Incidencias en la Liquidación o en caso de Incumplimiento, incluidos los de traslado de Cuentas, cierre de Posiciones y ejecución del Colateral en que se hayan materializado las Garantías.
- i) La aceptación por el Miembro No Compensador del régimen de compensación contractual de saldos previsto en el Reglamento y su normativa de desarrollo.
- j) El sometimiento expreso de ambos Miembros, en relación con su actuación en BME CLEARING, exclusivamente al presente Reglamento, las Condiciones Generales, las Circulares e Instrucciones aprobadas por BME CLEARING y la legislación aplicable en España, tanto la legislación española como la de la Unión Europea.
- k) La posibilidad del Miembro Compensador General de solicitar a BME CLEARING la suspensión temporal del acceso del Miembro No Compensador al Registro de Operaciones de BME CLEARING, en los casos en que el Miembro No Compensador haya superado los límites de riesgo determinados por su Miembro Compensador General o haya incurrido en Incidencias en la Liquidación.
- l) La aceptación y consentimiento de ambos Miembros a:

- El régimen de asignación de pérdidas no derivadas de Incumplimiento previsto por BME CLEARING en el presente Reglamento y su normativa de desarrollo.
 - las medidas de recuperación y de asignación de pérdidas que adopte BME CLEARING dentro del marco del Reglamento de recuperación y resolución y de acuerdo con las previsiones del presente Reglamento y su normativa de desarrollo y de lo establecido en el plan de recuperación de BME CLEARING;
 - las medidas de actuación temprana que, en aplicación del Reglamento de recuperación y resolución, adopte la Autoridad Competente.
 - las medidas de resolución, instrumentos de asignación de pérdidas y posiciones y demás instrumentos de resolución que en aplicación del Reglamento de recuperación y resolución adopte la Autoridad de Resolución.
2. El contenido mínimo de los contratos a celebrar entre un Miembro Compensador General y un Miembro No Compensador Ordinario identificará los Segmentos de la ECC respecto de los que será aplicable el contrato entre ambos, e incluirá, mutatis mutandis, las previsiones establecidas en las letras h), i), j) y l) del anterior apartado 9.1 y, adicionalmente:
- a) La responsabilidad del Miembro Compensador General frente a BME CLEARING por todas las obligaciones inherentes a las Transacciones registradas en las Cuentas abiertas a solicitud del Miembro No Compensador Ordinario, ya sea por cuenta propia, o por cuenta de los Clientes Indirectos del Miembro No Compensador Ordinario, independientemente de que el Miembro No Compensador Ordinario haya cumplido o no dicha obligación frente al Miembro Compensador General.
 - b) La obligación del Miembro Compensador General frente a BME CLEARING de realizar, en nombre propio y por cuenta del Miembro No Compensador Ordinario, los pagos y cobros de efectivos, incluidas las comisiones de BME CLEARING, y cumplir con las obligaciones de entrega de efectivo o valores derivadas de la correspondiente Liquidación de las Posiciones, todo ello respecto de las Transacciones realizadas en BME CLEARING por el Miembro No Compensador Ordinario registradas en las Cuentas abiertas a solicitud del Miembro No Compensador Ordinario, ya sea por cuenta propia o por cuenta de los Clientes Indirectos del Miembro No Compensador Ordinario, independientemente de que el Miembro No Compensador Ordinario haya cumplido o no dicha obligación frente al Miembro Compensador General.
 - c) La responsabilidad del Miembro No Compensador Ordinario frente al Miembro Compensador General, que será su Contrapartida, por el pago de los importes en efectivo resultantes de las correspondientes Liquidaciones de cualquier tipo, incluidas las comisiones de BME CLEARING, así como por el cumplimiento de las obligaciones de entrega de efectivo y de valores derivadas de la correspondiente Liquidación de las Posiciones registradas en las Cuentas abiertas a solicitud del Miembro No Compensador Ordinario, derivadas de las Transacciones ejecutadas

por cuenta propia y por cuenta de sus Clientes Indirectos, con independencia de que éstos hayan cumplido o no con dicha obligación frente al Miembro No Compensador Ordinario.

- d) La previsión de que, en aquellos casos en que así se prevea en las correspondientes Condiciones Generales para un determinado Segmento, el Miembro No Compensador Ordinario deberá constituir a favor de su Miembro Compensador General las Garantías que este le exija.
 - e) La autorización otorgada por el Miembro Compensador General al Miembro No Compensador Ordinario en relación con las Cuentas cuya apertura haya solicitado el Miembro No Compensador Ordinario, para solicitar y comunicar el registro de Transacciones y aceptar Traspasos de las Transacciones registradas en las mismas, así como para y para realizar y aceptar Traspasos de las Transacciones registradas en las mismas.
 - f) La obligación del Miembro No Compensador Ordinario de informar a sus Clientes Indirectos acerca de los diferentes regímenes aplicables, de acuerdo con el presente Reglamento y demás normativa que resulte de aplicación, a los distintos tipos de Cuentas dedicadas a Clearing indirecto que se llevan en el Registro Central con anterioridad a la solicitud de apertura de dichas Cuentas, indicando, en particular, los derechos y obligaciones que correspondan a los Clientes Indirectos.
- 3. Las Condiciones Generales de cada Segmento podrán prever tipos adicionales de Miembros No Compensadores y de Miembros No Compensadores Ordinarios, y establecer el contenido mínimo de los contratos que deban existir, en su caso, entre dichos Miembros y los Miembros Compensadores Generales.
 - 4. Las disposiciones del presente artículo serán aplicables, mutatis mutandis, a los Miembros No Compensadores por Cuenta Propia y a los Miembros No Compensadores Ordinarios por Cuenta Propia, según corresponda, con excepción de las previsiones referidas a los Clientes o Clientes Indirectos.
 - 5. Los Miembros No Compensadores y los Miembros no Compensadores Ordinarios podrán acordar con sus respectivos Miembros Compensadores Generales condiciones adicionales a las establecidas como contenido mínimo en el presente Reglamento o en las Condiciones Generales, siempre que esas condiciones adicionales no entren en conflicto con lo previsto como contenido mínimo en el Reglamento y las Condiciones Generales. En caso de divergencia entre las condiciones adicionales pactadas y el contenido mínimo de los contratos previsto en el Reglamento y las Condiciones Generales, prevalecerán las cláusulas de contenido mínimo en todo caso.

CAPÍTULO 3. CLIENTE COMPENSADOR DIRECTO

ARTÍCULO 10. NORMAS GENERALES

1. Puede acceder a la condición de Cliente Compensador Directo cualquier entidad que pueda acceder a la condición de Miembro Compensador Individual.
2. El Cliente Compensador Directo tendrá acceso a los correspondientes Segmentos a través de un Miembro que desempeñe la función de Miembro Agente con el que tendrán que celebrar un contrato con el contenido mínimo previsto en el presente Reglamento y en el que será parte BME CLEARING. Las Condiciones Generales podrán establecer, para cada Segmento, requisitos específicos en relación con la actividad de los Clientes Compensadores Directos a propósito del Segmento al que se refieran.
3. El Cliente Compensador Directo podrá solicitar a su Miembro Agente la apertura de Cuentas para el registro de las Transacciones que haya realizado por su cuenta. El Cliente Compensador Directo solo podrá, a través de su Miembro Agente, comunicar para Registro y solicitar el Registro de Transacciones que haya efectuado por su cuenta, no pudiendo, en ningún caso, actuar por cuenta de Clientes.
4. Salvo que expresamente se disponga otra cosa en las Condiciones Generales, el Cliente Compensador Directo deberá disponer del nivel de recursos propios mínimo que BME CLEARING establezca en relación con los Miembros Compensadores individuales para el correspondiente Segmento en las correspondientes Condiciones Generales. BME CLEARING podrá establecer por Circular garantías y requisitos alternativos a esos importes de recursos propios mínimos, que deberán proporcionar un nivel equivalente de solvencia, disponibilidad y seguridad financiera.
5. El Cliente Compensador Directo es responsable del cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas de su participación en BME CLEARING y responderá frente a BME CLEARING del cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a las Transacciones registradas en sus Cuentas. El Cliente Compensador Directo tendrá que constituir y mantener las Garantías, mediante aportación de Colateral, exigidas en el presente Reglamento a los Miembros Compensadores Individuales. La constitución y mantenimiento de la aportación a la Garantía Colectiva del Cliente Compensador Directo le corresponde a su Miembro Agente de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, no obstante, dicha aportación a la Garantía Colectiva es del Cliente Compensador Directo.
6. En caso de un Incumplimiento de un Miembro Agente, las aportaciones a la Garantía Colectiva realizadas por el Miembro Agente Incumplidor por cuenta del Cliente Compensador Directo, no serán consideradas aportaciones a la Garantía Colectiva del Miembro Agente en Incumplimiento, sino que serán consideradas del Cliente Compensador Directo.

7. En caso de un Incumplimiento de un Cliente Compensador Directo, el Colateral correspondiente a las aportaciones a la Garantía Colectiva realizadas por su Miembro Agente y correspondientes a ese Cliente Compensador Directo será ejecutado, de ser necesario, según se establece en el artículo 45.8.C.3.
8. El Cliente Compensador Directo accederá a BME CLEARING a través de su Miembro Agente. El Miembro Agente actuará en nombre y por cuenta del Cliente Compensador Directo en relación con los derechos y obligaciones del mismo frente a BME CLEARING. Toda la actividad entre el Cliente Compensador Directo y BME CLEARING se gestionará, administrará y liquidará a través del Miembro Agente.
9. En todo lo no previsto expresamente en este Reglamento, el régimen aplicable al Cliente Compensador Directo será el previsto en este Reglamento y la normativa de desarrollo para los Miembros Compensadores individuales, en especial en lo relativo al régimen de Garantías, límites a las Posiciones e Incumplimiento, salvo que se establezca alguna excepción o especialidad. Todos los derechos reconocidos en este Reglamento se ejercerán y todas las obligaciones reconocidas en este Reglamento se cumplirán por el Cliente Compensador Directo ante BME CLEARING, a través del Miembro Agente, que actuará en nombre y por cuenta del Cliente Compensador Directo.
10. Los Clientes Compensadores Directos podrán celebrar un contrato con un segundo Miembro Agente, que solo será efectivo en el caso de suspenderse, por cualquier causa, la actuación en BME CLEARING del primer Miembro Agente. En caso de no tener firmado ese contrato con un segundo Miembro Agente deberán constituir una Garantía Individual que se fijará por Circular.

ARTÍCULO 11. DERECHOS Y OBLIGACIONES

1. Los derechos de los Clientes Compensadores Directos comprenden:
 - a) Solicitar a su Miembro Agente la apertura de una Cuenta en aquellos Segmentos en los que solicite operar.
 - b) Solicitar a su Miembro Agente que comunique para Registro o solicite el Registro de Transacciones por cuenta propia en los Segmentos en los que tenga la condición de Cliente Compensador Directo, para que sean objeto de Contrapartida.
 - c) Recibir, a través del Miembro Agente, los importes en efectivo y los valores correspondientes a las Posiciones registradas en sus Cuentas.
 - d) Ejercer los derechos inherentes a las Posiciones registradas en sus Cuentas.
 - e) Recibir de su Miembro Agente información relativa a las Transacciones, Posiciones y Colateral registradas en su Cuenta.

- f) Recibir información en igualdad con el resto de participantes con sistemas que BME CLEARING ponga a su disposición.
- g) Presentar sus reclamaciones por los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y en su contrato con BME CLEARING.
- h) El derecho, que corresponde igualmente a BME CLEARING, de compensar las obligaciones de pago de importes en efectivo o de entrega de Instrumentos Financieros que recíprocamente correspondan al Cliente Compensador Directo y a BME CLEARING y sean fungibles entre sí, siempre que dichas obligaciones sean legalmente exigibles, con la limitación establecida en el artículo 39.9.b) de EMIR.

2. Las obligaciones de los Clientes Compensadores Directos comprenden:

- a) Conocer, cumplir y hacer cumplir en todos sus términos el presente Reglamento, las Condiciones Generales, las Circulares e Instrucciones aprobadas por BME CLEARING, así como mantenerse al día en sus modificaciones, tal como les sean comunicadas por BME CLEARING y aparezcan en la página web de ésta última, sometiéndose expresamente en relación con su actuación en BME CLEARING, a esta normativa y a la legislación aplicable en España, tanto la legislación española como la de la Unión Europea, que será de aplicación en todo lo que no esté expresamente previsto en su contrato con BME CLEARING.
- b) Pagar los importes en efectivo y entregar los valores correspondientes a las Transacciones registradas en sus Cuentas en la forma y a través del sistema que determine BME CLEARING en las correspondientes Condiciones Generales o por Circular.
- c) Cumplir las obligaciones inherentes a las Transacciones registradas en sus Cuentas.
- d) Constituir y mantener las Garantías exigidas en cada momento, mediante la aportación de Colateral, a favor de BME CLEARING y a través de su Miembro Agente. La obligación de constitución de Garantía Colectiva será del Miembro Agente.
- e) Aceptar (i) que salvo en el caso en el que pueda solicitar la no inversión de su Colateral y lo ejerza, BME CLEARING invertirá, conforme a los criterios y la política de inversión aprobada en el Consejo de Administración, el Colateral aportado por el Miembro; (ii) que, en todo caso, el Colateral en efectivo se remunerará de acuerdo con la política de remuneración establecida por BME CLEARING mediante Circular y; (iii) el régimen de asignación de Pérdidas no derivadas del Incumplimiento, incluyendo, sin carácter limitativo, las Pérdidas de Inversión, en los términos establecidos en el Reglamento y su normativa de desarrollo.
- f) Aportar las contribuciones para la continuidad del servicio y las demás contribuciones que BME CLEARING establezca.
- g) Comunicar a su Miembro Agente si las Transacciones son de cierre y proporcionar cuanta información sea necesaria respecto de las Transacciones, Posiciones,

Garantías y Colateral registradas en sus Cuentas, en los casos en que el presente Reglamento y demás normativa aplicable así lo requieran.

- h) Comunicar a BME CLEARING y al Miembro Agente la información exigible, respecto a sí mismos, que permita a BME CLEARING evaluar el cumplimiento del presente Reglamento, su normativa de desarrollo y demás normativa aplicable y determinar, controlar y gestionar las concentraciones de riesgos relevantes. Atender las peticiones de información de BME CLEARING respecto a la existencia de cualquier indicio o información del que, a su juicio, pudiera resultar el incumplimiento de las normas previstas en la LMVSI y demás normativa aplicable, aportando los datos relevantes a propósito de tales indicios o informaciones. Lo dispuesto en el presente apartado se entiende sin perjuicio de las comunicaciones que los Miembros deban cursar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores o a las correspondientes Autoridades Competentes, al amparo de las normas de conducta previstas en la LMVSI y demás normativa aplicable.
- i) Cumplir y velar por el cumplimiento de las normas de conducta previstas en la normativa que le resulte aplicable, de acuerdo con la LMVSI, y en cuanto corresponda por razón de la condición de Cliente Compensador Directo.
- j) Aceptar y colaborar activamente en la ejecución de cuantas medidas se prevean en el presente Reglamento y en las correspondientes Condiciones Generales y normativa de desarrollo, en el caso de producirse Incidencias en la Liquidación o Incumplimiento, incluidas las de cierre de Posiciones y ejecución del Colateral en que se hayan materializado las Garantías.
- k) Aceptar y colaborar activamente para que, en caso de incumplimiento de su Miembro Agente, entre en vigor el contrato con el segundo Miembro Agente si lo hubiere, o bien, se actúe según lo previsto en el régimen transitorio establecido en el artículo 44.
- l) Aceptar el régimen de compensación contractual de saldos previsto en el presente Reglamento y su normativa de desarrollo.
- m) Aceptar los términos aplicables a las obligaciones contractuales de confidencialidad y de protección de datos de carácter personal, que BME CLEARING establezca por Circular.
- n) Aceptar y consentir las medidas de recuperación y de asignación de pérdidas que adopte BME CLEARING dentro del marco del Reglamento de recuperación y resolución y de acuerdo con las previsiones del presente Reglamento y su normativa de desarrollo y de lo establecido en el plan de recuperación de BME CLEARING.
- o) Aceptar y consentir las medidas de actuación temprana que, en aplicación del Reglamento de recuperación y resolución, adopte la Autoridad Competente.

En el caso de que la Autoridad Competente así lo decida, en el marco de las medidas de actuación temprana previstas en el Reglamento de recuperación y

resolución, y de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del presente Reglamento, deberán informar a sus Clientes de manera exhaustiva sobre la participación en las subastas referidas en el artículo 58 de este Reglamento, siguiendo las instrucciones recibidas de BME CLEARING al efecto.

- p) Aceptar y consentir las medidas de resolución, instrumentos de asignación de pérdidas y posiciones y demás instrumentos de resolución que en aplicación del Reglamento de recuperación y resolución adopte la Autoridad de Resolución, incluyendo, sin carácter limitativo:
- Cumplir, dentro del plazo y de acuerdo con los términos establecidos en el Reglamento de recuperación y resolución, con las obligaciones que le exija la Autoridad de Resolución en el supuesto previsto en el artículo 59 del presente Reglamento de BME CLEARING, incluso después de cesar como Miembros Compensadores por cualquier causa.
 - Aceptar y consentir la reducción de valor de ganancias adeudadas por BME CLEARING prevista en el artículo 60 del presente Reglamento, renunciando a cualquier acción o reclamación de reembolso frente a BME CLEARING (o su entidad sucesora) derivada de esa reducción de ganancias.
- En caso de adoptarse esta medida, los Clientes Compensadores Directos deberán comunicarlo a sus Clientes sin demora injustificada, e informales sobre la forma en que dicha medida afectará a dichos Clientes.
- Aceptar, consentir la obligación de contribución en efectivo a la Garantía Colectiva de BME CLEARING en los términos establecidos en el artículo 61 del presente Reglamento, obligación que deberá cumplir el Miembro Agente.

Todos los derechos reconocidos en este Reglamento se ejercerán y todas las obligaciones reconocidas en este Reglamento se cumplirán por el Cliente Compensador Directo ante BME CLEARING, a través del Miembro Agente, que actuará en BME CLEARING en nombre y por cuenta del Cliente Compensador Directo.

ARTÍCULO 12. CONTENIDO MINIMO DEL CONTRATO ENTRE BME CLEARING, EL CLIENTE COMPENSADOR DIRECTO Y EL MIEMBRO AGENTE

Los contratos a celebrar entre BME CLEARING, los Clientes Compensadores Directos y el Miembro Agente incluirán las cláusulas de los contratos entre BME CLEARING y los Miembros Compensadores recogidas en el apartado número 3 del artículo 5, salvo las previstas en sus incisos e), n), o), p), q), y r) e incluirán también las obligaciones recogidas en el apartado 2 del artículo 11 sobre obligaciones de los Clientes Compensadores Directos.

Adicionalmente, incluirán las siguientes previsiones:

- a) La obligación del Cliente Compensador Directo de constituir y mantener, a través de su Miembro Agente, las Garantías correspondientes a las Posiciones de sus Cuentas. La obligación de aportar la Garantía Colectiva corresponderá al Miembro Agente.
- b) La obligación del Cliente Compensador Directo de aceptar (i) que salvo en el caso en el que pueda solicitar la no inversión de su Colateral y lo ejerza, BME CLEARING invertirá, conforme a los criterios y la política de inversión aprobada en el Consejo de Administración, el Colateral aportado por el Miembro; (ii) que, en todo caso, el Colateral en efectivo se remunerará de acuerdo con la política de remuneración establecida por BME CLEARING mediante Circular y; (iii) el régimen de asignación de Pérdidas no derivadas del Incumplimiento, incluyendo, sin carácter limitativo, las Pérdidas de inversión, en los términos establecidos en el Reglamento y su normativa de desarrollo.
- c) El compromiso del Cliente Compensador Directo de celebrar un contrato con un segundo Miembro Agente o, en su caso, prestar la correspondiente Garantía Individual.
- d) El contenido mínimo que, en relación con el Miembro Agente, está establecido en el artículo siguiente
- e) El Cliente Compensador Directo y su Miembro Agente podrán acordar condiciones adicionales a las establecidas como contenido mínimo en el presente Reglamento y en las Condiciones Generales, siempre que estas condiciones adicionales no entren en conflicto con lo previsto como contenido mínimo en el Reglamento y las Condiciones Generales. En caso de divergencias entre las mencionadas condiciones adicionales y el contenido mínimo previsto en el Reglamento y las Condiciones Generales, prevalecerán las cláusulas de contenido mínimo en todo caso.

ARTÍCULO 13. CONTENIDO MINIMO DEL CONTRATO EN RELACION CON EL MIEMBRO AGENTE, ENTRE EL CLIENTE COMPENSADOR DIRECTO, EL MIEMBRO AGENTE Y BME CLEARING

- 1. La designación del Miembro Agente para que actúe en BME CLEARING en nombre y por cuenta del Cliente Compensador Directo.
- 2. La aceptación del Miembro Agente para actuar en nombre y por cuenta del Cliente Compensador Directo en BME CLEARING.
- 3. La previsión de que los Miembros Agentes actuarán en BME CLEARING en nombre y por cuenta de los Clientes Compensadores Directos. Los derechos y obligaciones frente a BME CLEARING surgirán, a favor y en contra de los Clientes Compensadores Directos, no obstante, el acceso de los mismos a BME CLEARING será siempre a través de sus Miembros Agentes.

4. La obligación del Cliente Compensador Directo de constituir y mantener, a través de su Miembro Agente, las Garantías correspondientes a las Posiciones de sus Cuentas. En el caso de la Garantía Colectiva, la obligación del Miembro Agente de constituir y mantener, mediante aportación de Colateral, la Garantía Colectiva del Cliente Compensador Directo, y en su caso las aportaciones adicionales así como la aportación a la Garantía Colectiva a que se refiere el artículo 61 del presente Reglamento que sea acordada por la Autoridad de Resolución.
5. La obligación del Cliente Compensador Directo de aceptar (i) que salvo en el caso en el que pueda solicitar la no inversión de su Colateral y lo ejerza, BME CLEARING invertirá, conforme a los criterios y la política de inversión aprobada en el Consejo de Administración, el Colateral aportado por el Miembro; (ii) que, en todo caso, el Colateral en efectivo se remunerará de acuerdo con la política de remuneración establecida por BME CLEARING mediante Circular y; (iii) el régimen de asignación de Pérdidas no derivadas del Incumplimiento, incluyendo, sin carácter limitativo, las Pérdidas de inversión, en los términos establecidos en el Reglamento y su normativa de desarrollo.
6. La obligación del Miembro Agente de disponer de los medios materiales, técnicos, humanos, y procedimentales para que pueda actuar en BME CLEARING en nombre y por cuenta del Cliente Compensador Directo.
7. La obligación del Miembro Agente de tener la condición de Miembro Compensador General del Segmento o Segmentos en los que participe el Cliente Compensador Directo respecto del que actúa como Miembro Agente.
8. La responsabilidad del Cliente Compensador Directo frente a BME CLEARING por todas las obligaciones inherentes a las Transacciones registradas en las Cuentas que el Miembro Agente haya abierto en nombre y por cuenta del Cliente Compensador Directo, que hayan sido identificadas por ambos.
9. La obligación del Miembro Agente de realizar los pagos y cobros de efectivos en nombre y por cuenta del Cliente Compensador Directo, incluidas las comisiones de BME CLEARING, resultantes de las Transacciones realizadas por el Miembro Agente en BME CLEARING en nombre y por cuenta del Cliente Compensador Directo y registradas en las Cuentas abiertas por el Miembro Agente identificadas en el contrato entre ambos.
10. El compromiso del Cliente Compensador Directo de cumplir con todas las obligaciones financieras pendientes para con BME CLEARING, incluyendo las tarifas y comisiones de BME CLEARING, incluso después de perder, por cualquier causa, su condición de Cliente Compensador Directo de BME CLEARING, o de extinguirse por cualquier motivo el contrato suscrito con el Miembro Agente.
11. La aceptación y colaboración activa del Cliente Compensador Directo en los procedimientos y actuaciones aplicables en caso de producirse Incidencias en la Liquidación o en caso de Incumplimiento, incluidos los de cierre de Posiciones y ejecución del Colateral en que se hayan materializado las Garantías.
12. La aceptación por el Cliente Compensador Directo del régimen de compensación contractual de saldos previsto en el presente Reglamento y su normativa de desarrollo.

13. El sometimiento expreso del Miembro Agente y del Cliente Compensador Directo, en relación con su actuación en BME CLEARING, exclusivamente al presente Reglamento, las Condiciones Generales, las Circulares e Instrucciones aprobadas por BME CLEARING y la legislación aplicable en España, tanto la legislación española como la de la Unión Europea.
14. El compromiso del Miembro Agente de facilitar a BME CLEARING toda la información detallada que le sea requerida respecto de las Transacciones de cada Cliente Compensador Directo del que sean Miembro Agente.
15. La previsión de que los Miembros Agentes no responderán frente a BME CLEARING del cumplimiento las obligaciones del Cliente Compensador Directo.
16. En el caso de que se trate del contrato con el segundo Miembro Agente, la previsión de que el contrato solo entrará en vigor en el caso de que se suspenda la actuación del primer Miembro Agente por cualquier razón.
17. El Cliente Compensador Directo y su Miembro Agente podrán acordar condiciones adicionales a las establecidas como contenido mínimo en el presente Reglamento y en las Condiciones Generales, siempre que estas condiciones adicionales no entren en conflicto con lo previsto como contenido mínimo en el Reglamento y las Condiciones Generales. En caso de divergencias entre las mencionadas condiciones adicionales y el contenido mínimo previsto en el Reglamento y las Condiciones Generales, prevalecerán las cláusulas de contenido mínimo en todo caso.
18. La aceptación y consentimiento del Cliente Compensador Directo y, respecto de la obligación prevista en el último apartado de la siguiente letra C), la aceptación y consentimiento de su Miembro Agente de:
 - A. las medidas de recuperación y de asignación de pérdidas que adopte BME CLEARING dentro del marco del Reglamento de recuperación y resolución y de acuerdo con las previsiones del presente Reglamento y su normativa de desarrollo y de lo establecido en el plan de recuperación de BME CLEARING.
 - B. las medidas de actuación temprana que, en aplicación del Reglamento de recuperación y resolución, adopte la Autoridad Competente.

En el caso de que la Autoridad Competente así lo decida, en el marco de las medidas de actuación temprana previstas en el Reglamento de recuperación y resolución, y de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del presente Reglamento, el Cliente Compensador Directo deberá informar a sus Clientes de manera exhaustiva sobre la participación en las subastas referidas en el artículo 58 de este Reglamento, siguiendo las instrucciones recibidas de BME CLEARING al efecto.
 - C. las medidas de resolución, instrumentos de asignación de pérdidas y posiciones y demás instrumentos de resolución que en aplicación del Reglamento de recuperación y resolución adopte la Autoridad de Resolución, incluyendo, sin carácter limitativo:

- Cumplir, dentro del plazo y de acuerdo con los términos establecidos en el Reglamento de recuperación y resolución, con las obligaciones que le exija la Autoridad de Resolución en el supuesto previsto en el artículo 59 del presente Reglamento de BME CLEARING, incluso después de cesar como Miembros Compensadores por cualquier causa.
- Aceptar y consentir la reducción de valor de ganancias adeudadas por BME CLEARING prevista en el artículo 60 del presente Reglamento, renunciando a cualquier acción o reclamación de reembolso frente a BME CLEARING (o su entidad sucesora) derivada de esa reducción de ganancias. En caso de adoptarse esta medida, los Clientes Compensadores Directos deberán comunicarlo a sus Clientes sin demora injustificada, e informales sobre la forma en que dicha medida afectará a dichos Clientes.
- Aceptar, consentir la obligación de contribución en efectivo a la Garantía Colectiva de BME CLEARING en los términos establecidos en el artículo 61 del presente Reglamento, obligación que deberá cumplir el Miembro Agente.

ARTÍCULO 14. MIEMBROS AGENTES

1. Podrán solicitar a BME CLEARING autorización para realizar la función de Miembro Agente los Miembros Compensadores Generales que cumplan con las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Para ejercer la función de Miembro Agente, los Miembros deberán disponer del nivel de recursos propios mínimo que BME CLEARING, en su caso, establezca para el correspondiente Segmento.
3. Los Miembros Compensadores que ejerzan la función de Miembro Agente deberán celebrar un contrato con el Cliente Compensador Directo y BME CLEARING con el contenido mínimo establecido en el presente Reglamento.
4. Para ejercer la función de Miembro Agente los Miembros deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - a) Disponer de los medios materiales, técnicos, humanos, y procedimentales para, de acuerdo con lo que establezcan las correspondientes Condiciones Generales, poder actuar ante BME CLEARING en nombre y por cuenta del Cliente Compensador Directo.
 - b) Realizar la aportación a la Garantía Colectiva del Cliente Compensador Directo y las aportaciones adicionales, así como la aportación a la Garantía Colectiva a que se refiere el artículo 61 del presente Reglamento que sea acordada por la Autoridad de Resolución. Dicha Garantía Colectiva es del Cliente Compensador Directo en su condición de miembro compensador y responde exclusivamente de esa condición, no siendo por tanto una Garantía del Miembro Agente.

- c) Tener la condición de Miembro Compensador General del Segmento o Segmentos en los que participe el Cliente Compensador Directo respecto del que actúa como Miembro Agente.
- 5. Los Miembros Agentes deberán aportar la Garantía Colectiva de los Clientes Compensadores Directos respecto de los que actúen como Miembros Agentes, así como la aportación a la Garantía Colectiva a que se refiere el artículo 61 del presente Reglamento que sea acordada por la Autoridad de Resolución. La no aportación de esa Garantía Colectiva o su no actualización, supondrá un supuesto de incumplimiento del Cliente Compensador Directo.
- 6. Los Miembros Agentes cumplirán frente a BME CLEARING con las obligaciones que de acuerdo con su función de Miembro Agente le correspondan actuando en nombre y por cuenta del Cliente Compensador Directo: No responderán frente a BME CLEARING del cumplimiento de las obligaciones financieras del Cliente Compensador Directo. El Miembro Agente no tendrá la obligación de responder financieramente frente a BME CLEARING de las liquidaciones correspondientes al Cliente Compensador Directo, de la obligación de constitución de Garantías por Posición e Individuales, ni de las obligaciones financieras derivadas de la Garantía Colectiva correspondientes al Cliente Compensador Directo y cualquier incumplimiento de estas obligaciones no será una causa de Incumplimiento del Miembro Agente.
- 7. Los Miembros Agentes actuarán en BME CLEARING en nombre y por cuenta de los Clientes Compensadores Directos con los que hayan celebrado el correspondiente contrato para actuar como Agente, refiriéndose a los Clientes Compensadores Directos los derechos y obligaciones de BME CLEARING.
- 8. El Miembro Agente deberá notificar inmediatamente a BME CLEARING y al Cliente Compensador Directo si se encuentra en una situación, o piensa que se va a encontrar en esa situación, en la que no podrá cumplir sus obligaciones como Miembro Agente fijadas en el contrato entre el Miembro Agente, el Cliente Compensador Directo y BME CLEARING y en el presente Reglamento.
- 9. BME CLEARING desarrollará por Circular las condiciones que los Miembros deberán reunir para actuar como Miembros Agente.
- 10. Los Miembros que ejerzan la función de Agente están obligados a suministrar a las Autoridades Competentes y a BME CLEARING toda la información detallada que les sea requerida respecto de las Transacciones de cada Cliente Compensador Directo del que sean Miembro Agente.
- 11. En los casos de Incumplimiento del Cliente Compensador Directo, los Miembros Agentes deberán en todo momento colaborar y llevar a cabo todas las medidas que BME CLEARING acuerde en aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento.
- 12. En los casos en que el Miembro Agente incumpliera cualesquiera de las condiciones y obligaciones previstas en el presente Capítulo 3 del Reglamento y en su normativa de desarrollo, y sin perjuicio de la aplicación, si procede, del régimen de Incumplimientos

previsto en el Capítulo 9 del presente Reglamento, BME CLEARING podrá revocar la autorización para que el correspondiente Miembro actúe como Miembro Agente.

13. La revocación de la autorización para que un Miembro actúe como Miembro Agente conllevará la adopción por parte de BME CLEARING y del Miembro afectado de cuantas medidas sean necesarias respecto de las Cuentas de los Clientes Compensadores Directos respecto de los que actúe como Miembro Agente.
14. En el caso de sustitución de un Miembro Agente que no esté en Incumplimiento, BME CLEARING devolverá al Miembro Agente que cesa en su condición las contribuciones a la Garantía Colectiva realizadas por ese Miembro Agente y correspondientes al Cliente Compensador Directo que ha promovido la sustitución, una vez haya recibido del nuevo Miembro Agente las contribuciones a la Garantía Colectiva correspondientes al Cliente Compensador Directo que ha promovido la sustitución de su Miembro Agente.

CAPÍTULO 4. CLIENTES

ARTÍCULO 15. NORMAS GENERALES

1. Puede acceder a la condición de Cliente cualquier persona física o jurídica.
2. El Cliente tendrá acceso a los correspondientes Segmentos a través de un Miembro Compensador o un Miembro No Compensador, con sujeción a los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Las Condiciones Generales podrán establecer, para el correspondiente Segmento, requisitos específicos en relación con la actividad que en él desarrollen los Clientes.
3. El Cliente podrá solicitar a los Miembros con los que actúe la apertura de Cuentas ISA Agencia o ISA PtoP para el registro de las Transacciones realizadas por su cuenta o solicitar que dichas Transacciones se registren en una Cuenta OSA y, en los casos en que así se establezca en las correspondientes Condiciones Generales para un determinado Segmento, en las correspondientes Cuentas de Registro de Detalle.

ARTÍCULO 16. DERECHOS Y OBLIGACIONES. RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE MIEMBROS Y CLIENTES

1. Los derechos de los Clientes comprenden:
 - a) Solicitar a los Miembros, respecto de aquellos Segmentos en los que deseen operar como Cliente, la apertura de una Cuenta ISA Agencia o ISA PtoP, o solicitar que las Transacciones realizadas por su cuenta queden registradas en una Cuenta OSA y, en los casos en que así se establezca en las correspondientes Condiciones Generales para un determinado Segmento, en las correspondientes Cuentas de Registro de Detalle.
 - b) Solicitar al correspondiente Miembro que comunique para Registro o solicite el Registro de Transacciones en los respectivos Segmentos en los que tenga la condición de Cliente.
 - c) Ejercer, a través del correspondiente Miembro, los derechos inherentes a las Transacciones registradas en sus Cuentas y recibir los importes en efectivo y los valores correspondientes a las Posiciones registradas en sus Cuentas.
 - d) Recibir del correspondiente Miembro información relativa a las Transacciones, Posiciones, Garantías y Colateral registradas en su Cuenta.
 - e) Presentar sus reclamaciones por los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

2. Las obligaciones de los Clientes comprenden:

- a) Conocer y cumplir el presente Reglamento, las Condiciones Generales, las Circulares e Instrucciones aprobadas por BME CLEARING, y sus sucesivas modificaciones, que serán públicas, sometiéndose expresamente, en relación con su actuación como Cliente en BME CLEARING, exclusivamente a esta normativa y a la legislación aplicable en España, tanto la legislación española como la de la Unión Europea.
- b) Cumplir, a través del correspondiente Miembro, las obligaciones inherentes a las Posiciones registradas en sus Cuentas y pagar a su Miembro los importes en efectivo y entregar los valores correspondientes a las Posiciones registradas en sus Cuentas.

El Cliente titular de una Cuenta ISA Agencia actuará a través de su Miembro, que actuará en BME CLEARING en nombre y por cuenta del Cliente, y responderá, solidariamente junto a su Miembro, frente a BME CLEARING, que será su Contrapartida Central, del cumplimiento de las obligaciones asociadas a la apertura y utilización de tales Cuentas y derivadas de las Transacciones registradas en las mismas.

El Cliente de una Cuenta ISA PtoP o de una Cuenta OSA y, en su caso, de la correspondientes Cuenta de Registro de Detalle, actuará a través de su Miembro, que actuará en BME CLEARING en nombre propio por cuenta del Cliente, y responderá frente a su Miembro, que será su Contrapartida, del cumplimiento de las obligaciones derivadas de las Transacciones ejecutadas por cuenta del Cliente y registradas en dichas Cuentas.

La responsabilidad del correspondiente Miembro frente a BME CLEARING por razón de las Transacciones realizadas por cuenta del Cliente se circunscribirá exclusivamente a las Transacciones registradas en las Cuentas del Cliente mantenidas por el correspondiente Miembro.

- c) Constituir y mantener las Garantías exigidas en cada momento, mediante la aportación de Colateral, a favor de BME CLEARING y a través de su Miembro, si es titular de una Cuenta de Cliente ISA Agencia, respondiendo el Cliente y el Miembro solidariamente frente a BME CLEARING.

Aceptar el régimen de inversión y remuneración de Colateral y de asignación de Pérdidas no derivadas del Incumplimiento, incluyendo, sin carácter limitativo, las Pérdidas de inversión, en los términos que BME CLEARING determine, según se establezca en el Reglamento y su normativa de desarrollo.

En los casos en que las Condiciones Generales así lo prevean en relación con un determinado Segmento, constituir y mantener esas Garantías a favor del Miembro, cuando se trate de Cuentas de Cliente ISA PtoP o de Cuentas de Clientes OSA, o a favor del Miembro Registrador correspondiente, si es titular de una Cuenta de Registro de Detalle.

- d) Comunicar al correspondiente Miembro si las Transacciones son de cierre en los casos en que la normativa así lo requiera.
- e) Comunicar al correspondiente Miembro la información exigible respecto a sí mismos, que incluirá, en todo caso, el nombre o razón social domicilio y Número de identificación fiscal del Cliente, el código de identificación de personas jurídicas (LEI) en caso de serlo y, en su caso, identificación de su representante y justificación de dicha representación.
- f) Cumplir las normas de conducta previstas en la normativa que le resulte aplicable, de acuerdo con lo previsto en la LMVSI, y en cuanto corresponda a su condición de Cliente.
- g) Aceptar y colaborar activamente en la ejecución de los procedimientos y actuaciones aplicables previstas en el presente Reglamento y en las correspondientes Condiciones Generales y normativa de desarrollo, en caso de producirse Incidencias en la Liquidación o en caso de Incumplimiento, incluidos los de traslado de Posiciones y Colateral, cierre de Posiciones y ejecución del Colateral en que se hayan aportado las Garantías.
- h) Aceptar el régimen de compensación contractual de saldos previsto en el presente Reglamento y su normativa de desarrollo.
- i) Consentir que su nombre, su domicilio, Número de Identificación Fiscal, código de identificación de personas jurídicas (LEI) y el número de Cuenta que se le asigne, sean comunicados por el Miembro a BME CLEARING y, si fuera necesario, tanto por el Miembro como por BME CLEARING a las Autoridades Competentes.
- j) Aceptar los términos de confidencialidad y de protección de datos de carácter personal que, en su caso, establezca BME CLEARING por Circular.
- k) Aceptar el régimen de asignación de Pérdidas no derivadas de Incumplimiento establecido en el presente Reglamento y su normativa de desarrollo.
- l) Aceptar y consentir las medidas de recuperación y de asignación de pérdidas que adopte BME CLEARING dentro del marco del Reglamento de recuperación y resolución y de acuerdo con las previsiones del presente Reglamento y su normativa de desarrollo y de lo establecido en el plan de recuperación de BME CLEARING.
- m) Aceptar y consentir las medidas de actuación temprana que, en aplicación del Reglamento de recuperación y resolución, adopte la Autoridad Competente.
- n) Aceptar y consentir las medidas de resolución, instrumentos de asignación de pérdidas y posiciones y demás instrumentos de resolución que en aplicación del Reglamento de recuperación y resolución adopte la Autoridad de Resolución, referidos en el artículo 59 del presente Reglamento, incluyendo, sin carácter limitativo, la reducción de valor de ganancias adeudadas por BME CLEARING prevista en el artículo 60, renunciando a cualquier acción o reclamación de

reembolso frente a BME CLEARING (o su entidad sucesora) derivada de esa reducción de ganancias.

3. La relación contractual entre el Miembro y los Clientes se ajustará a los términos acordados por las partes, con sujeción a los requisitos específicos que, en su caso, se establezcan en las correspondientes Condiciones Generales, debiendo hacerse constar los derechos y obligaciones que corresponden a los Clientes, el tipo de Cuenta, así como la aceptación de la regulación de BME CLEARING y el sometimiento del Cliente, en relación con su actuación en BME CLEARING, a dicha regulación y a la legislación aplicable en España, tanto la legislación española como la de la Unión Europea.

ARTÍCULO 17. CLEARING INDIRECTO. CLIENTES DIRECTOS Y CLIENTES INDIRECTOS

1. Podrán prestar servicios de compensación indirecta, con sujeción al correspondiente Acuerdo de Compensación Indirecta, los Miembros Compensadores, los Miembros No Compensadores y los Miembros No Compensadores Ordinarios que tengan la condición de empresa de servicios de inversión o entidad de crédito. En la prestación de estos servicios a sus Clientes Indirectos les serán de aplicación los preceptos del presente Reglamento que se refieren a la actuación de dichos Miembros por cuenta de dichos Clientes Indirectos. Los Miembros No Compensadores y los Miembros No Compensadores Ordinarios, en su actuación por cuenta de sus Clientes Indirectos, tendrán la consideración de Clientes Directos de su Miembro Compensador General.
2. Podrán igualmente prestar servicios de compensación indirecta, con sujeción al correspondiente Acuerdo de Compensación Indirecta, los clientes de un Miembro Compensador que tengan la condición de empresa de servicios de inversión o de entidad de crédito.

Los Clientes de un Miembro Compensador, en su condición de Clientes Directos a efectos de Clearing indirecto:

- Podrán ser titulares de Cuentas OSA de Clearing Indirecto o GOSA de Clearing indirecto, abiertas en el Registro Central de BME CLEARING a través de y a solicitud de su Miembro Compensador y, en este caso:
 - Actúan en BME CLEARING, que será su Contrapartida Central, en nombre propio por cuenta de los Clientes Indirectos y, en todo caso, a través de su Miembro Compensador, que actúa en nombre y por cuenta de dicho Cliente Directo;
 - Deberán constituir y mantener, a favor de BME CLEARING y a través del Miembro Compensador, las Garantías exigidas en cada momento, mediante la aportación de Colateral. El Cliente Directo y el Miembro Compensador responderán solidariamente frente a BME CLEARING del cumplimiento de todas las obligaciones asociadas a la apertura y utilización de las Cuentas OSA

de Clearing indirecto y GOSA de Clearing indirecto, derivadas de las Transacciones registradas en las mismas;

- Responderán frente al Miembro Compensador General por razón de las Transacciones registradas en dichas Cuentas, con independencia de que los Clientes Indirectos hayan cumplido o no sus obligaciones frente al Cliente Directo;
 - Deberán proporcionar al Miembro Compensador cuanta información sea necesaria respecto de las Transacciones, Posiciones, Garantías y Colateral registradas en las Cuentas dedicadas a Clearing indirecto, en los casos en que el presente Reglamento y demás normativa aplicable así lo requieran.
 - Deberán informar a sus Clientes Indirectos acerca de los diferentes regímenes aplicables, de acuerdo con el presente Reglamento y demás normativa que resulte de aplicación, a los distintos tipos de Cuentas dedicadas a Clearing indirecto con anterioridad a la solicitud de apertura de tales Cuentas, indicando, en particular, los derechos y obligaciones que correspondan a los Clientes Indirectos.
 - En caso de incurrir en situación de Incumplimiento, deberán colaborar en la ejecución de los procedimientos de traslado de Cuentas o de cierre de Posiciones, y proporcionar al Miembro Compensador toda la información concerniente a los Clientes Indirectos en los términos previstos en el Capítulo 9 de este Reglamento.
3. Los Clientes Indirectos tienen respecto a los Clientes Directos (sea éste un Cliente de un Miembro Compensador, un Miembro No Compensador o un Miembro No Compensador Ordinario), mutatis mutandis, los derechos que para los Clientes se establecen en el artículo 16.1 anterior, letras b), c) y d), y les corresponden las obligaciones previstas en el artículo 16.2, letras a), b) párrafo primero, d) a n). Adicionalmente, los Clientes Indirectos deberán consentir que el Cliente Directo, en caso de Incumplimiento de éste, transmita al Miembro Compensador toda la información concerniente a aquellos. Los términos y condiciones aplicables a la relación contractual entre Miembros Compensadores, Clientes Directos y Clientes Indirectos se ajustará a los términos acordados por las partes en el correspondiente Acuerdo de Compensación Indirecta, debiendo hacerse constar los derechos y obligaciones que corresponden a los Clientes Indirectos, el tipo de Cuenta por el que opten, así como la aceptación de la regulación de BME CLEARING y el sometimiento del Cliente Indirecto, en relación con su actuación en BME CLEARING, a dicha regulación y a la legislación aplicable en España, tanto la legislación española como de la Unión Europea.

CAPÍTULO 5. TRANSACCIONES

ARTÍCULO 18. NORMAS GENERALES

1. BME CLEARING organizará la Compensación, Liquidación, Registro y Contrapartida Central de las Transacciones, llevando a cabo todas o solamente alguna de estas funciones, de acuerdo con lo que se establezca en las correspondientes Condiciones Generales para cada Segmento.
2. Las Condiciones Generales, que figurarán como anexo al presente Reglamento, formando parte integrante del mismo, establecerán para cada Segmento, sin carácter limitativo:
 - A) La denominación del Segmento.
 - B) Los Instrumentos Financieros u otros activos y las Transacciones de las que pueden ser objeto, que forman parte del correspondiente Segmento, así como las normas particulares que deban aplicar respecto a los ajustes de las características de los Instrumentos Financieros u otros activos, en los casos en que así se prevea.
 - C) Sistema y forma de Liquidación de Posiciones y normas particulares que, en su caso, deban aplicar en materia de Compensación y Liquidación de Posiciones, incluyendo, en su caso, la gestión de las Incidencias en la Liquidación.
 - D) Funciones que BME CLEARING llevará a cabo en relación con las Transacciones.
 - E) Normas particulares que, en su caso, deben aplicar en materia de Registro, Comunicación para Registro o Solicitud de Registro y procedimiento de aceptación de la Comunicación o Solicitud en el Registro de Operaciones, así como en relación con la exigencia de llevanza de Cuentas en el Registro Central o en el Registro de Detalle.
 - F) Normas particulares que, en su caso, deben aplicar en materia de cálculo y exigencia de Garantías.
 - G) En el Segmento de Derivados Financieros, cuando se trate de Transacciones sobre Derivados cuyo Activo Subyacente sea un índice, se contendrá expresa referencia y remisión a las normas de composición y cálculo del índice.
 - H) Información que BME CLEARING difundirá, en relación con las Transacciones y sistemas de información, transmisión y almacenamiento de información.
 - I) Condiciones o requisitos adicionales aplicables a los Miembros y Clientes.
 - J) Tipos adicionales de Miembros, por razón de las particularidades que existan en relación con los requisitos que le sean exigidos, o las facultades, derechos y obligaciones que les correspondan, así como el contenido mínimo de los contratos

que deban existir, en su caso, entre dichos Miembros y BME CLEARING o de los Miembros entre sí.

- K) Tipos adicionales de Cuentas, por razón de que el Registro de Posiciones y el Cálculo de Garantías se realicen en bruto o en neto, o por razón de especialidades relativas al titular de la Cuenta.
 - L) Requisitos aplicables a la relación que, en su caso, deba existir entre los Miembros de BME CLEARING y los miembros negociadores de los Mercados y las entidades participantes de los sistemas de liquidación, sistemas de pago, mecanismos de pago de efectivo o de entrega de activos en los que, respectivamente, se lleven a cabo la negociación de los Instrumentos Financieros o activos y la Liquidación de Posiciones o a través de los que se realice la Liquidación en efectivo o la entrega de activos.
 - M) Normas particulares que sean aplicables en materia de Incumplimiento de Miembros o Clientes.
 - N) Normas particulares que en su caso deban existir respecto a la asignación de Pérdidas no derivadas del Incumplimiento.
 - O) Normas particulares que en su caso deban existir en relación con las medidas de recuperación y resolución de BME CLEARING.
3. BME CLEARING establecerá Segmentos en función, entre otros criterios, del tipo de Instrumento Financiero o activo sobre el que se lleven a cabo las correspondientes Transacciones, Mercado o sistema de liquidación en que se acuerden, negocien o liquiden las Transacciones o los Instrumentos Financieros o activos que constituyen su objeto, del tipo de participantes en dichos Mercados o sistemas de liquidación o del hecho de que la negociación y/o liquidación de tales Instrumentos Financieros se lleve a cabo fuera de cualquier Mercado o sistema de liquidación o atendiendo a los sistemas de pago o mecanismos para el pago de efectivo que sean aplicables, en su caso. Todos los Instrumentos Financieros o activos y las Transacciones de las que son objeto pertenecerán a un Segmento. Para cada Segmento será de aplicación la normativa y serán exigibles las Garantías que BME CLEARING determine en las correspondientes Condiciones Generales, Circulares e Instrucciones.

CAPÍTULO 6. REGISTRO

ARTÍCULO 19. REGISTRO DE OPERACIONES. DISPOSICIONES GENERALES

1. La llevanza del Registro de Operaciones corresponde a BME CLEARING, que llevará el Registro Central y, en su caso, junto con los Miembros Registradores, que llevarán las Cuentas de Registro de Detalle de las Cuentas OSA del Registro Central.
2. BME CLEARING actuará como Contrapartida Central desde el momento en el que las Transacciones se anoten en el Registro Central.
3. Serán objeto del Registro de Operaciones las Transacciones, las Posiciones resultantes de las Transacciones, las Garantías exigidas y el Colateral, así como cualesquiera otras operaciones derivadas de las Transacciones registradas y que deban ser objeto de anotación.
4. La admisión al Registro de Operaciones se llevará a cabo a través de las vías descritas en el artículo siguiente. El acceso al Registro de Operaciones se producirá mediante la anotación en el Registro Central de las Transacciones.
5. Las anotaciones en el Registro Central y en las Cuentas de Registro de Detalle sólo pueden producirse de acuerdo con el presente Reglamento y su normativa de desarrollo.
6. BME CLEARING será responsable, en relación con las Cuentas del Registro Central, y los Miembros Registradores lo serán en relación con las Cuentas del Registro de Detalle, de que sea posible identificar toda la vida de las Transacciones así como de las Posiciones resultantes de las mismas desde que se registran hasta que se liquidan, en su caso, o hasta que cesa la función de Contrapartida, permitiendo que se pueda llevar a cabo una reconstrucción completa y precisa del proceso de Compensación con respecto a cada Transacción así como de las Posiciones y permitiendo que se pueda relacionar directamente una Transacción o Posición con el origen de éstas.

ARTÍCULO 20. VIAS DE ADMISIÓN AL REGISTRO DE OPERACIONES

1. La admisión al Registro de Operaciones podrá realizarse por las siguientes vías:

A) Comunicación para Registro

Por esta vía accederán al Registro de Operaciones las Transacciones de Mercado sobre Instrumentos Financieros admitidos por BME CLEARING que se determinen en las correspondientes Condiciones Generales.

Se entenderán anotadas en el Registro de Operaciones las Transacciones de Mercado una vez BME CLEARING haya aceptado la Comunicación para Registro realizada, por

cuenta de un Miembro, por el Mercado, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan en las correspondientes Condiciones Generales y Circulares, y de conformidad con los términos del acuerdo que a tal efecto BME CLEARING celebre con el correspondiente Mercado.

B) Solicitud de Registro

BME CLEARING podrá registrar las Transacciones fuera de Mercado admitidas por BME CLEARING que se determinen en las correspondientes Condiciones Generales.

Se entenderán anotadas en el Registro de Operaciones estas Transacciones fuera de Mercado una vez BME CLEARING haya aceptado la Solicitud de Registro realizada por cuenta de un Miembro, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan en las correspondientes Condiciones Generales y Circulares.

C) Generación de Transacciones por BME CLEARING

BME CLEARING podrá registrar las Transacciones que genere en la gestión de Incidencias en la Liquidación de acuerdo con lo que se establezca en las correspondientes Condiciones Generales y normativa de desarrollo.

2. BME CLEARING podrá suspender una o varias vías de acceso al Registro, por el plazo de tiempo que estime oportuno, en casos de fuerza mayor o cuando ello fuera necesario para la protección de la propia BME CLEARING o de sus participantes. BME CLEARING informará de tales decisiones, a la mayor brevedad posible, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y las hará públicas. La Comisión Nacional del Mercado de Valores podrá imponer el levantamiento de la suspensión.

ARTÍCULO 21. CUENTAS DEL REGISTRO CENTRAL. CUENTAS PROPIAS Y CUENTAS DE CLIENTES

1. Cuentas Propias. Titularidad y relación de Contrapartida en las Cuentas Propias

Son Cuentas Propias aquellas Cuentas en las que se registran, de forma individualizada, las Transacciones y Posiciones por cuenta propia del correspondiente Miembro, así como las Garantías exigidas y el Colateral aportado.

En el Registro Central a cargo de BME CLEARING se podrán llevar las siguientes clases de Cuentas Propias:

- A. Cuenta Propia**, cuyo titular es un Miembro Compensador o un Miembro No Compensador, en la que se registran las Transacciones realizadas en nombre y por cuenta propia del Miembro titular, reflejando la Posición neta del Miembro titular, así como las Garantías exigidas y el Colateral aportado.

BME CLEARING será la Contrapartida Central del Miembro titular respecto de las Transacciones registradas en la Cuenta Propia.

B. Cuenta Propia del Cliente Compensador Directo, cuyo titular es el Cliente Compensador Directo, en la que se registran las Transacciones realizadas en nombre y por cuenta del titular, reflejando la Posición neta del Cliente Compensador Directo, las Garantías exigidas al Cliente Compensador Directo y el Colateral aportado por el mismo.

BME CLEARING será la Contrapartida Central del Cliente Compensador Directo, respecto de las Transacciones registradas en la Cuenta Propia del Cliente Compensador Directo.

La apertura de esta Cuenta debe ser solicitada por el Miembro Agente del Cliente Compensador Directo. En todo lo no previsto expresamente en este Reglamento para las Cuentas de Cliente Compensador Directo, el régimen aplicable a las mismas será el previsto para la Cuenta Propia de un Miembro Compensador Individual.

Cuando así lo prevean las Condiciones Generales, la Cuenta Propia y la Cuenta Propia del Cliente Compensador Directo podrán reflejar la Posición bruta.

2. Cuentas de Clientes. Cuentas con segregación individual y Cuentas con segregación ómnibus

Son Cuentas de Clientes aquellas Cuentas en las que, de acuerdo con la elección del Cliente sobre el tipo de Cuenta, se registran las Transacciones y Posiciones realizadas por cuenta de Clientes, así como las Garantías exigidas y el Colateral aportado, pudiendo ser:

- a) Cuentas de Clientes con segregación individual (*Individual Segregated Accounts - ISA*): Cuentas en las que se registran de forma individualizada, las Transacciones y Posiciones mantenidas por cuenta del único Cliente titular de la Cuenta, así como las Garantías exigidas y el Colateral aportado.
- b) Cuentas de Clientes con segregación ómnibus (*Omnibus Segregated Accounts - OSA*): Cuentas en las que se registran las Transacciones y Posiciones mantenidas por cuenta de una pluralidad de Clientes del titular de la Cuenta, así como las Garantías exigidas y el Colateral aportado, y que son abiertas por y a nombre de un Miembro Compensador.

3. Titularidad y relación de Contrapartida en las Cuentas de Clientes con segregación individual

En el Registro Central a cargo de BME CLEARING se podrán llevar las siguientes clases de Cuentas de Clientes con segregación individual:

A. Cuenta de Cliente con segregación individual-Agencia (ISA Agencia) cuyo titular es un Cliente, cuya identidad deberá ser conocida en todo caso por BME CLEARING, abierta a través de un Miembro Compensador o No Compensador, en la que se registran las Transacciones realizadas en nombre y por cuenta del Cliente, reflejando de forma individualizada la Posición neta del Cliente, las Garantías exigidas al Cliente y el Colateral aportado por el mismo.

BME CLEARING será Contrapartida Central del Cliente titular respecto de las Transacciones registradas en la Cuenta ISA Agencia.

B. Cuenta de Cliente con segregación individual- Principal to Principal (ISA P-to-P)

cuyo titular es un Miembro Compensador, en la que se registran las Transacciones realizadas en nombre propio del Miembro por cuenta de un Cliente, reflejando de forma individualizada la Posición neta mantenida en la Cuenta, las Garantías exigidas y el Colateral aportado por el Miembro titular.

BME CLEARING será Contrapartida Central del Miembro Compensador respecto de las Transacciones registradas en la Cuenta ISA P-to-P.

El Cliente por cuenta del que se mantienen las Transacciones en dicha Cuenta tendrá como Contrapartida al Miembro Compensador, con sujeción a los términos que éstos hayan convenido.

Cuando así lo prevean las Condiciones Generales, las Cuentas de Cliente con segregación individualizada podrán reflejar la Posición bruta.

4. Titularidad y relación de Contrapartida en las Cuentas de Clientes con segregación ómnibus

En el Registro Central a cargo de BME CLEARING se podrán llevar **Cuentas de Clientes con segregación ómnibus (Cuentas OSA)**.

Podrán ser titulares de Cuentas OSA los Miembros Compensadores, y en ellas se registran las Transacciones realizadas en nombre propio del Miembro Compensador, por cuenta de una pluralidad de Clientes, reflejando la suma de las Posiciones mantenidas por el Miembro Compensador por cuenta de dichos Clientes, las Garantías exigidas al Miembro Compensador y el Colateral aportado por éste.

BME CLEARING será Contrapartida Central del Miembro Compensador respecto de las Transacciones registradas en las Cuentas OSA. La pluralidad de Clientes por cuenta de los que se mantienen las Transacciones en dicha Cuenta tendrá como Contrapartida al Miembro Compensador, con sujeción a los términos que éstos hayan convenido.

5. Gestión de las Cuentas Propias y de las Cuentas de Clientes. Cuentas instrumentales a efectos administrativos, operativos y de gestión de riesgos

En relación con cada una de las Cuentas Propias y de las Cuentas de Clientes abiertas en el Registro Central, BME CLEARING mantendrá las siguientes cuentas instrumentales, a efectos administrativos y operativos de llevanza del Registro Central y a efectos de gestión de riesgos, con las salvedades o particularidades que, en su caso, se establezcan para determinados Segmentos en las correspondientes Condiciones Generales o por Circular:

A. Cuentas de Posición, en las que se registran las Posiciones resultantes de las Transacciones anotadas en cada una de las Cuentas.

1. Las Cuentas Propias podrán tener una o varias Cuentas de Posición, a elección de su titular, y el registro de las Posiciones en cada una de dichas Cuentas de Posición será, salvo que las Condiciones Generales establezcan la posibilidad del registro en bruto, siempre neto.
 2. Las Cuentas de Cliente ISA Agencia e ISA PtoP podrán tener una o varias Cuentas de Posición, a elección de su titular, y el registro de las Posiciones en cada una de dichas Cuentas de Posición será, salvo que las Condiciones Generales establezcan la posibilidad del registro en bruto, siempre neto.
 3. Las Cuentas de Clientes OSA podrán tener, igualmente, una o varias Cuentas de Posición, a elección del Miembro Compensador. Si tuvieran una sola Cuenta de Posición, el registro de las Posiciones será siempre en bruto. Si tuvieran varias Cuentas de Posición, el registro de la Posición, en cada una de ellas, podrá ser bruto o neto, a elección del Miembro Compensador.
 4. Cuando en cada Cuenta Propia, Cuenta ISA Agencia o ISA PtoP y Cuenta OSA existan varias Cuentas de Posición, BME CLEARING solo responderá de las obligaciones correspondientes a la Posición neta resultante del conjunto de esas Cuentas de Posición.
- B. Cuentas de Garantías**, en las que se lleva a cabo el cálculo y anotación de las Garantías exigidas al titular de la Cuenta por razón de la Posición abierta resultante del conjunto de las Cuentas de Posición asociadas a la correspondiente Cuenta de Garantías. En cada Cuenta Propia, ISA Agencia, ISA PtoP y OSA existirá una única Cuenta de Garantías.
- C. Cuenta de Colateral**, en la que se anotan los activos en que el titular de la Cuenta haya materializado las Garantías exigidas, tal y como éstas hayan quedado calculadas y anotadas en la correspondiente Cuenta de Garantías. En cada Cuenta solo existirá una Cuenta de Colateral.

ARTÍCULO 22. CUENTAS DEL REGISTRO CENTRAL DEDICADAS A CLEARING INDIRECTO

1. Cuentas dedicadas a Clearing indirecto

En el Registro Central a cargo de BME CLEARING se podrán llevar las siguientes clases de Cuentas dedicadas a Clearing indirecto:

- A. Cuenta de Clientes con segregación ómnibus- Clearing indirecto (OSA de Clearing indirecto)**, en la que se anotan, cuando los Clientes Indirectos hayan optado por este tipo de Cuenta, las Transacciones, Posiciones, Garantías y Colateral mantenidos por cuenta de una pluralidad de Clientes Indirectos de uno o varios Clientes Directos.

B. Cuenta de Clientes con segregación ómnibus de registro bruto- Clearing indirecto (*Gross omnibus account- GOSA de Clearing indirecto*), en la que se anotan, cuando los Clientes Indirectos hayan optado por este tipo de Cuenta, las Transacciones, Posiciones y Garantías mantenidos por cuenta de cada uno de los Clientes Indirectos de un único Cliente Directo, y el Colateral mantenido por cuenta del conjunto de dichos Clientes Indirectos.

2. Titularidad y relación de Contrapartida en las Cuentas dedicadas a Clearing indirecto

En función de quién sea el titular de la Cuenta dedicada a Clearing indirecto, cuya identidad deberá ser conocida, en todo caso, por BME CLEARING, y de las relaciones de Contrapartida que se deriven de las Transacciones registradas en dichas Cuentas, se distinguen los siguientes tipos de Cuentas:

A. Cuenta de Clientes de Clearing indirecto con segregación ómnibus (OSA de Clearing indirecto) cuyo titular es un Miembro Compensador, en la que se registran las Transacciones realizadas en nombre propio del Miembro Compensador, por cuenta de una pluralidad de Clientes Indirectos de uno o varios Miembros No Compensadores Ordinarios (Cliente Directo) o Clientes del Miembro Compensador (Cliente Directo), reflejando las Posiciones mantenidas por el Miembro Compensador por cuenta de dichos Clientes Indirectos, las Garantías exigidas y el Colateral aportado por el Miembro Compensador titular.

BME CLEARING será Contrapartida Central del Miembro Compensador titular respecto de las Transacciones registradas en la Cuenta OSA de Clearing indirecto.

Los Clientes Directos del Miembro Compensador, tendrán como Contrapartida al Miembro Compensador titular de la Cuenta. La pluralidad de Clientes Indirectos, cuya identidad no será conocida por BME CLEARING, tendrá como Contrapartida al Cliente Directo. Las relaciones de Contrapartida a que se refiere el presente párrafo se sujetan a los términos que las partes hayan convenido en el correspondiente Acuerdo de Compensación Indirecta.

B. Cuenta de Clientes de Clearing indirecto con segregación ómnibus (OSA de Clearing indirecto) cuyo titular es un Miembro No Compensador o un Cliente de un Miembro Compensador, en la que se registran las Transacciones realizadas en nombre propio del Miembro No Compensador titular (Cliente Directo) o del Cliente del Miembro Compensador titular (Cliente Directo), por cuenta de una pluralidad de Clientes Indirectos, y se reflejan las Posiciones mantenidas por los Clientes Directos titulares por cuenta de esos Clientes Indirectos, así como las Garantías exigidas y el Colateral aportado por los Clientes Directos titulares.

BME CLEARING será Contrapartida Central del Cliente Directo titular respecto de las Transacciones registradas en la Cuenta OSA de Clearing indirecto.

La pluralidad de Clientes Indirectos por cuenta de los que se mantienen las Transacciones en dicha Cuenta, cuya identidad no será conocida por BME CLEARING, tendrá como Contrapartida al Cliente Directo titular, con sujeción a los

términos que hayan convenido en el correspondiente Acuerdo de Compensación indirecta.

- C. Cuenta de Clientes con segregación ómnibus de registro bruto- Clearing indirecto (*Gross omnibus account- GOSA de Clearing indirecto*), cuyo titular es un Miembro Compensador**, en la que se registran las Transacciones realizadas en nombre propio del Miembro Compensador, por cuenta de cada uno de los Clientes Indirectos de un determinado Miembro No Compensador Ordinario (Cliente Directo) o Cliente del Miembro Compensador (Cliente Directo), reflejando separadamente en relación con cada uno de los Clientes Indirectos las Posiciones mantenidas por el Miembro Compensador y las Garantías exigidas, y reflejando el Colateral aportado por el Miembro Compensador titular para el conjunto de los Clientes Indirectos.

BME CLEARING será Contrapartida Central del Miembro Compensador titular respecto de las Transacciones registradas en la Cuenta GOSA de Clearing indirecto.

El Cliente Directo del Miembro Compensador tendrá como Contrapartida al Miembro Compensador titular de la Cuenta. La pluralidad de Clientes Indirectos, cuya identidad no será conocida por BME CLEARING, tendrá como Contrapartida al Cliente Directo del Miembro Compensador. Las relaciones de Contrapartida a que se refiere el presente párrafo se sujetan a los términos que las partes hayan convenido en el correspondiente Acuerdo de Compensación indirecta.

- D. Cuenta de Clientes con segregación ómnibus de registro bruto- Clearing indirecto- (*Gross omnibus account- GOSA de Clearing indirecto*) cuyo titular es un Miembro No Compensador o un Cliente de un Miembro Compensador**, en la que se registran las Transacciones realizadas en nombre propio del Miembro No Compensador titular (Cliente Directo) o del Cliente del Miembro Compensador titular (Cliente Directo), por cuenta de cada uno de los Clientes Indirectos, reflejando separadamente en relación con cada uno de dichos Clientes Indirectos las Posiciones mantenidas por su cuenta y las Garantías exigidas, y reflejando el Colateral aportado por el Cliente Directo titular para el conjunto de Clientes Indirectos.

BME CLEARING será Contrapartida Central del Cliente Directo titular respecto de las Transacciones registradas en la Cuenta GOSA de Clearing indirecto.

La pluralidad de Clientes Indirectos, cuya identidad no será conocida por BME CLEARING, tendrán como Contrapartida al Cliente Directo titular de la Cuenta, de acuerdo con los términos que las partes hayan convenido en el correspondiente Acuerdo de Compensación Indirecta.

- 3. Gestión de las Cuentas dedicadas a Clearing indirecto. Cuentas instrumentales a efectos administrativos, operativos y de gestión de riesgos.**

En relación con cada una de las Cuentas dedicadas a Clearing indirecto abiertas en el Registro Central, BME CLEARING mantendrá las siguientes cuentas instrumentales, a efectos administrativos y operativos de llevanza del Registro Central y a efectos de

gestión de riesgos, con las salvedades o particularidades que, en su caso, se establezcan para determinados Segmentos en las correspondientes Condiciones Generales o por Circular:

A. Cuentas de Posición, en las que se registrarán las Posiciones resultantes de las Transacciones anotadas en cada una de las Cuentas.

1. Cuentas OSA de Clearing indirecto: podrán tener una o varias Cuentas de Posición, a elección de su titular, y el registro de las Posiciones podrá ser bruto o neto. Cuando existan varias Cuentas de Posición, BME CLEARING solo responderá de las obligaciones correspondientes a la Posición neta resultante del conjunto de las Cuentas de Posición.
2. Cuentas GOSA de Clearing indirecto: tendrán una Cuenta de Posición para cada uno de los Clientes Indirectos, siendo el registro de las Posiciones siempre neto.

El Miembro Compensador y el Miembro No Compensador titulares de una Cuenta GOSA de Clearing indirecto deberán transmitir a BME CLEARING diariamente cuanta información sea necesaria para la identificación de las Posiciones que corresponden a cada uno de los Clientes Indirectos. Igualmente, y a los mismos efectos, los Clientes de un Miembro Compensador, así como los Miembros No compensadores Ordinarios, en su condición de Clientes Directos, deberán proporcionar diariamente a su Miembro Compensador General cuanta información sea necesaria para la identificación de las Posiciones de cada uno de sus Clientes Indirectos.

B. Cuentas de Garantías:

1. Cuentas OSA de Clearing indirecto: para el cálculo y anotación de las Garantías exigidas al titular de la Cuenta por razón de la Posición abierta resultante del conjunto de las Cuentas de Posición asociadas a la correspondiente Cuenta de Garantías. En cada Cuenta existirá una única cuenta de Garantías.
2. Cuentas GOSA de Clearing indirecto: para el cálculo y anotación de las Garantías exigidas al titular de la Cuenta por razón de la Posición neta abierta resultante de cada una de las Cuentas de Posición abiertas a cada uno de los Clientes Indirectos. Existirán tantas Cuentas de Garantías como Cuentas de Posición existan. El importe total de la Garantía exigida será la suma de las Garantías exigidas anotadas en el conjunto de las correspondientes Cuentas de Garantías.

C. Cuenta de Colateral: en cada Cuenta solo existirá una cuenta de Colateral.

1. Cuentas OSA de Clearing indirecto: en la que se anotan los activos en que el titular de la Cuenta haya materializado las Garantías exigidas, tal y como éstas hayan quedado calculadas y anotadas en la correspondiente Cuenta de Garantías.

2. Cuenta GOSA de Clearing indirecto: en la que se anotan los activos en que el titular de la Cuenta haya materializado el importe resultante de la suma de las Garantías calculadas y anotadas en el conjunto de las correspondientes Cuentas de Garantías.

ARTÍCULO 23. OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES A LAS CUENTAS DEL REGISTRO CENTRAL

1. Las Condiciones Generales podrán establecer, para el correspondiente Segmento de BME CLEARING, tipos adicionales de Cuentas, por razón de que el Registro de Posiciones y el Cálculo de Garantías se realicen en bruto o en neto, o por razón de especialidades relativas, entre otras, al titular de la Cuenta. Dentro de los tipos de Cuentas previstos en el presente Reglamento y en las correspondientes Condiciones Generales, BME CLEARING podrá desarrollar por Circular, las diferentes opciones disponibles.
2. La apertura de las Cuentas en el Registro Central deberá ser solicitada por el correspondiente Miembro Compensador o No Compensador a BME CLEARING.
3. Las Transacciones que los Miembros Compensadores o Miembros No Compensadores realicen en nombre y por cuenta propia se anotarán en sus correspondientes Cuentas Propias.
4. Los Miembros No Compensadores Ordinarios, que no serán titulares de Cuentas Propias, podrán optar por que las Transacciones realizadas por su cuenta, las Posiciones, Garantías y Colateral, se anoten:
 - a) en una Cuenta de Cliente ISA PtoP titularidad de su Miembro Compensador General, que será su Contrapartida, correspondiendo al Miembro No Compensador Ordinario, frente al Miembro Compensador General, los derechos y obligaciones que corresponden a los Clientes de este tipo de Cuenta; o
 - b) en una Cuenta de Clientes OSA titularidad de su Miembro Compensador General, que será su Contrapartida, correspondiendo al Miembro No Compensador Ordinario, frente al Miembro Compensador General, los derechos y obligaciones que corresponden a los Clientes de este tipo de Cuenta. En ningún caso las Transacciones realizadas por cuenta de un Miembro No Compensador Ordinario podrán anotarse en la misma Cuenta de Clientes OSA en la que se anoten las Transacciones realizadas por Cuenta de clientes de dicho Miembro No Compensador Ordinario.
5. Las Transacciones realizadas por cuenta de Clientes, sus Posiciones, Garantías y Colateral se anotarán, a elección de éstos, en las Cuentas de Clientes ISA Agencia, ISA PtoP u OSA que correspondan, y en los Segmentos para los que así lo exijan las correspondientes Condiciones Generales, en la correspondiente Cuenta de Registro de Detalle, abiertas por su correspondiente Miembro.

Las Transacciones realizadas por cuenta de Clientes Indirectos, sus Posiciones, Garantías y Colateral se anotarán en las Cuentas OSA de Clearing Indirecto o GOSA de Clearing indirecto que correspondan, de acuerdo con la designación hecha por el Cliente Directo, teniendo en cuenta la elección de los Clientes Indirectos.

6. No se llevará a cabo Compensación en relación con las obligaciones de pago de efectivo o entrega de valores que resulten de las Posiciones registradas en diferentes Cuentas.
7. Los Miembros, cuando operan por cuenta propia, y los Clientes pueden comunicar para Registro o solicitar el Registro de Transacciones a través de otros Miembros o, en el caso de los Clientes, a través de Miembros distintos a aquel con quien tienen abierta su Cuenta. Con el fin de que el Registro de las Transacciones se produzca finalmente en la Cuenta Propia del Miembro o en la Cuenta del Cliente, según corresponda, BME CLEARING establecerá mediante Circular el procedimiento de Traspaso de Transacciones (give-up) en el Registro Central entre las Cuentas del Miembro que haya efectuado la Transacción y la Cuenta en que deba quedar finalmente registrada.
8. Las anotaciones en el Registro Central podrán ser modificadas o, en su caso, canceladas por BME CLEARING en los siguientes supuestos, que serán objeto de desarrollo mediante Circular:
 - A. Errores materiales evidentes o fallos técnicos.
 - B. Compensaciones de Transacciones dentro de una misma Cuenta.
 - C. Traspasos entre Cuentas.
 - D. Modificaciones o anulaciones de Transacciones de Mercado acordadas en un Mercado con el que BME CLEARING haya alcanzado los oportunos acuerdos para actuar como ECC, cuando dicho Mercado comunique a BME CLEARING la modificación o anulación de tales Transacciones.

En todo caso, BME CLEARING podrá exigir la documentación justificativa que estime precisa para poder realizar las modificaciones o cancelaciones que se soliciten.

BME CLEARING facturará las modificaciones y cancelaciones que realice de acuerdo con los precios publicados en la Circular de tarifas vigente en cada momento.

9. Se regularán mediante Circular los horarios de acceso al Registro Central.

ARTÍCULO 24. RÉGIMEN APLICABLE A LAS CUENTAS DE REGISTRO DE DETALLE

1. En los casos en los que así se prevea para un determinado Segmento en las correspondientes Condiciones Generales, y respecto de las Cuentas OSA del Registro Central, los Miembros Registradores llevarán Cuentas de Registro de Detalle, cuyo titular es un Cliente, en la que se registran las Transacciones, Posiciones, Garantías

exigidas, en su caso, activos en que se hayan materializado dichas Garantías del Cliente titular, reflejando en todo momento la Posición de cada Cliente frente al Miembro Registrador, que será Contrapartida de dicho Cliente.

2. Las Transacciones que realice un Miembro en nombre propio por cuenta de los Clientes que tengan abierta Cuenta de Registro de Detalle se anotarán en la Cuenta OSA correspondiente del Registro Central y, simultáneamente, en la correspondiente Cuenta de Registro de Detalle, constando únicamente en este último la identidad del Cliente. Todas las anotaciones que se practiquen en las Cuentas de Registro de Detalle estarán también reflejadas en la Cuenta OSA del Registro Central.
3. Deberá haber correspondencia entre las Cuentas de Registro de Detalle y las correspondientes Cuentas OSA del Registro Central, de manera que las Cuentas OSA del Registro Central recojan las Transacciones detalladas en las correspondientes Cuentas de Registro de Detalle. A tal efecto, deberá realizarse el ajuste de la Posición de las Cuentas OSA en el Registro Central con Cuentas de Posición de registro bruto, como consecuencia del cierre de Transacciones o Posiciones en las Cuentas de Registro de Detalle.

Con el fin de mantener la debida correspondencia entre las Cuentas OSA del Registro Central y las Cuentas de Registro de Detalle, BME CLEARING establecerá mediante Circular procedimientos periódicos de comprobación de las Posiciones registradas en dichas Cuentas.

4. Los Miembros Registradores deberán cumplir cuantos requerimientos de información le hagan BME CLEARING o las Autoridades Competentes en relación con la llevanza de las Cuentas de Registro de Detalle.

ARTÍCULO 25. MIEMBROS REGISTRADORES

1. En los Segmentos de BME CLEARING en los que las correspondientes Condiciones Generales exijan la llevanza de Cuentas de Registro de Detalle en relación con las Cuentas OSA del Registro Central, los Miembros Compensadores Individuales y Compensadores Generales estarán autorizados a realizar la función de Miembros Registradores y gestionarán Cuentas de Registro de Detalle, con sujeción a las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Para gestionar Cuentas de Registro de Detalle los Miembros Compensadores deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - A. Disponer del nivel de recursos propios mínimo que BME CLEARING establezca, en su caso, para el correspondiente Segmento en las Condiciones Generales que se le apliquen. BME CLEARING podrá establecer por Circular garantías y requisitos alternativos a esos importes de recursos propios mínimos, que deberán proporcionar un nivel equivalente de solvencia, disponibilidad y seguridad financiera.

- B. Disponer de los medios materiales, técnicos, humanos, y procedimentales para, de acuerdo con lo que establezcan las correspondientes Condiciones Generales:
1. Gestionar las Cuentas de Registro de Detalle de cada Cliente en la forma que BME CLEARING determine por Circular, y de manera que las Transacciones anotadas en las Cuentas OSA abiertas en el Registro Central gestionado por BME CLEARING tengan su fiel reflejo en aquellas.
 2. En los casos en que se así se establezca para un determinado Segmento en las correspondientes Condiciones Generales, realizar la gestión de las Garantías correspondientes a las Posiciones registradas en cada Cuenta de Registro de Detalle.
 3. Realizar el cálculo de las Liquidaciones correspondientes a las Transacciones registradas en cada Cuenta de Registro de Detalle.
 4. Realizar la Liquidación de las Posiciones en los sistemas de liquidación con los que BME CLEARING haya alcanzado los oportunos acuerdos, a propósito de las Transacciones registradas en cada Cuenta de Registro de Detalle.
 5. Asignar los ejercicios de Opciones parciales o las entregas con múltiples entregables sobre las Cuentas de Registro de Detalle siguiendo los criterios de asignación que BME CLEARING establezca.
- C. Cuando así se establezca para un Segmento en las correspondientes Condiciones Generales, deberán constituir una Garantía Individual.
- D. BME CLEARING desarrollará por Circular las condiciones que los Miembros deberán reunir para gestionar Cuentas de Registro de Detalle.
3. Los Miembros Registradores están obligados a suministrar a las Autoridades Competentes y a BME CLEARING toda la información detallada que les sea requerida respecto de las Transacciones de cada Cliente registradas en las Cuentas de Registro de Detalle.
 4. En aquellos casos y en la forma que BME CLEARING establezca mediante Circular, los Miembros deberán informar a BME CLEARING, sin necesidad de previo requerimiento, de las Transacciones de Clientes registradas en las Cuentas de Registro de Detalle.
 5. Los Miembros Registradores deberán comunicar las Transacciones que sean de cierre respecto de las Transacciones registradas en las Cuentas del Registro de Detalle y el ajuste de Posición que, en consecuencia, deba realizar BME CLEARING en las Cuentas OSA del Registro Central.
 6. El Miembro Registrador podrá realizar Traspasos de Transacciones entre Cuentas de Clientes de Registro de Detalle, siempre que tengan por finalidad la corrección de errores en la asignación de Transacciones.
 7. En los casos en que el Miembro Registrador incumpliera cualesquiera de las condiciones y obligaciones previstas en el presente Reglamento y en su normativa de

desarrollo respecto a la gestión de Cuentas de Registro de Detalle, BME CLEARING aplicará el régimen de Incumplimientos previsto en el Capítulo 9 del presente Reglamento.

CAPÍTULO 7. CONTRAPARTIDA CENTRAL

ARTÍCULO 26. CONTRAPARTIDA CENTRAL E IRREVOCABILIDAD

BME CLEARING actuará como Contrapartida Central desde el momento en que las Transacciones se anoten en el Registro Central.

Como consecuencia de su actuación como Contrapartida Central, se produce la interposición de BME CLEARING en las obligaciones resultantes de las Transacciones, actuando BME CLEARING respecto de los titulares de las Cuentas de Registro Central como Contrapartida Central de cada una de las contrapartes originales de cada una de las Transacciones, quienes cesarán de tener derechos y obligaciones recíprocos, pasando a tenerlos frente a BME CLEARING exclusivamente.

Desde el momento de su anotación en el Registro Central la interposición de BME CLEARING en las obligaciones se entenderá irrevocable, en el sentido de la Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sobre sistemas de pagos y liquidación de valores, y de la Directiva 98/26/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo, sobre la firmeza de la liquidación en los sistemas de pagos y de liquidación de valores.

Desde su anotación en el Registro Central las obligaciones derivadas de las Transacciones, así como de su Compensación cuando así lo determinen las correspondientes Condiciones Generales para el tipo de Cuenta o Transacción de que se trate, serán legalmente exigibles y oponibles frente a terceros en el sentido previsto en los artículos 11 de la Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sobre sistemas de pagos y liquidación de valores, y 3 de la Directiva 98/26/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo, sobre la firmeza de la liquidación en los sistemas de pagos y de liquidación de valores.

ARTÍCULO 27. MERCADOS RESPECTO DE LOS QUE BME CLEARING ACTÚA COMO ENTIDAD DE CONTRAPARTIDA CENTRAL. CONVENIOS ENTRE BME CLEARING Y LOS MERCADOS

1. BME CLEARING actuará como Entidad de Contrapartida Central de las Transacciones de Mercado sobre Instrumentos Financieros u otros activos admitidos a negociación en los Mercados con los que se hayan celebrado los oportunos acuerdos con tal finalidad.
2. BME CLEARING establecerá en las correspondientes Condiciones Generales:
 - a) las Transacciones de Mercado respecto de los que BME CLEARING actuará como ECC;
 - b) las funciones y servicios que BME CLEARING llevará a cabo en relación con dichas Transacciones de Mercado;

- c) los requisitos aplicables a la relación que en su caso deba existir entre los Miembros de BME CLEARING y los miembros de los Mercados.
- 3. Los convenios que BME CLEARING celebre con Mercados para actuar como ECC de las Transacciones sobre Instrumentos Financieros u otros activos admitidos a negociación en los mismos, se basarán en criterios transparentes y no discriminatorios de acceso a los servicios de BME CLEARING.
- 4. BME CLEARING y dichos Mercados establecerán los mecanismos de coordinación oportunos para el intercambio de la información necesaria para el desempeño de las funciones que les corresponden. En particular, se articularán los medios necesarios para que:
 - a) con sujeción a los mecanismos y controles necesarios que ambas partes determinen, BME CLEARING pueda aceptar automática e inmediatamente las Transacciones ejecutadas en el Mercado.
 - b) ambas entidades se comuniquen recíprocamente las modificaciones o anulaciones de Transacciones que se produzcan en sus respectivos ámbitos.
 - c) ambas entidades se comuniquen recíprocamente los incumplimientos en que hayan incurrido, en sus respectivos ámbitos, los miembros del Mercado y los Miembros de BME CLEARING.
 - d) ambas entidades se comuniquen recíprocamente la suspensión momentánea, la finalización o la extensión extraordinaria de la Sesión que se produzcan en sus respectivos ámbitos.
 - e) BME CLEARING comunique al Mercado la suspensión del acceso al Registro de Transacciones por superación de los límites que un miembro del Mercado, o su Miembro Compensador, en su caso, tengan asignados en BME CLEARING.
- 5. El convenio entre BME CLEARING y el Mercado recogerá las demás previsiones que la normativa aplicable exija como contenido preceptivo. Igualmente, se establecerán en el mismo los requisitos aplicables a la relación que en su caso deba existir entre los Miembros de BME CLEARING y los miembros de los Mercados y especificará, el modo en que los miembros de los Mercados o sus clientes tendrán acceso, a través de los Miembros de BME CLEARING, a los servicios de Registro, Contrapartida Central, Compensación y Liquidación, de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento y su normativa de desarrollo.

ARTÍCULO 28. OBJETO DE CONTRAPARTIDA CENTRAL

- 1. BME CLEARING actuará como Contrapartida Central de:
 - A) Las Transacciones de Mercado registradas en las Cuentas de Registro Central.

B) Las Transacciones fuera de Mercado registradas en las Cuentas de Registro Central.

Se regularán para cada Segmento en las correspondientes Condiciones Generales las condiciones específicas en que BME CLEARING actuará como Contrapartida Central de las Transacciones mencionadas en los apartados A y B anteriores.

C) Las Transacciones que BME CLEARING genere en la gestión de las Incidencias en la Liquidación, de acuerdo con lo que se establezca en las correspondientes Condiciones Generales.

2. Se regularán por Circular las condiciones de publicidad de las Transacciones comprendidas en el anterior apartado 1 del presente artículo,
3. Atendiendo a razones de falta de liquidez o al interés general de BME CLEARING, ésta podrá decidir la supresión del acceso al Registro de determinadas Transacciones. BME CLEARING informará de tales decisiones, a la mayor brevedad posible, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y demás Autoridades Competentes, y las hará públicas. Esta supresión conllevará que no se admita el Registro de nuevas Transacciones de este tipo y que BME CLEARING actuará como Contrapartida Central sólo hasta el vencimiento de los Instrumentos Financieros objeto de las Transacciones o la Liquidación de las Posiciones abiertas, sin que, en ningún caso, suponga la desaparición de las obligaciones y los derechos asociados a dichas Posiciones abiertas.

ARTÍCULO 29. GARANTÍAS EXIGIDAS POR BME CLEARING

1. BME CLEARING podrá exigir todas o algunas de las siguientes clases de Garantías en relación con las Cuentas abiertas en el Registro Central, en los casos determinados en el presente Reglamento, con las particularidades que en su caso se establezcan en las correspondientes Condiciones Generales, Circulares e Instrucciones:
 - A) Garantía por Posición, cuya finalidad es cubrir el riesgo de la Posición de cada Cuenta.
 - B) Garantía Individual, cuya finalidad es cubrir el riesgo de BME CLEARING en relación con los Miembros Compensadores.
 - C) Garantía Extraordinaria, cuya finalidad es cubrir el riesgo de BME CLEARING en relación con los Miembros Compensadores en situaciones extraordinarias.
 - D) Garantía Colectiva, cuya finalidad es cubrir los eventuales saldos deudores resultantes de la adopción de las correspondientes medidas en caso de Incumplimiento de un Miembro Compensador.
2. Garantías por Posición
 - A) Los obligados a constituir Garantías por Posición son los titulares de cada una de las Cuentas abiertas en el Registro Central, es decir, los Miembros titulares de las

respectivas Cuentas, los Clientes Compensadores Directos y los Clientes que sean titulares de una Cuenta ISA Agencia, de una Cuenta OSA de Clearing indirecto y de una Cuenta GOSA de Clearing indirecto.

- B) La obligación de constituir las Garantías por Posición, mediante la aportación del correspondiente Colateral, nace en el momento en que se anota una Transacción en la Cuenta correspondiente del Registro Central.
- C) Las Garantías por Posición se calculan por cada Segmento de acuerdo con modelos de evaluación de riesgo de cartera generalmente aceptados que serán detallados por Circular.
- D) BME CLEARING calculará las Garantías por Posición en relación con las Posiciones registradas en las Cuentas de Posición que forman parte de una misma de Cuenta del Registro Central, considerando la Posición neta o bruta de dichas Cuentas de Posición, en función del tipo de Cuenta del Registro Central de que se trate.
- E) Si un Miembro fuera titular de varias Cuentas Propias, la Garantía por Posición se podrá calcular por la Posición neta que resulte de sumar la Posición anotada en las Cuentas de Posición de todas sus Cuentas Propias.

En el caso de que un Miembro No Compensador titular de varias Cuentas Propias tuviera contrato con dos Miembros Compensadores Generales, la Garantía por Posición se calculará separadamente en relación con las Cuentas Propias que el Miembro No Compensador haya identificado con cada uno de los Miembros Compensadores Generales.

- F) El cálculo de las Garantías por Posición se hará con la periodicidad que determinen las Condiciones Generales de cada Segmento, donde también se establecerá el plazo en que deberán ajustarse las cantidades que resulten necesarias para adecuar el Colateral aportado a la nueva cantidad en que se fijen las Garantías a resultados del referido cálculo, procediéndose a la aportación a favor de BME CLEARING o a la liberación por ésta del Colateral correspondiente. En defecto de previsión específica, el cálculo de las Garantías y el ajuste del Colateral aportado serán diarios.
- G) BME CLEARING exigirá las Garantías por Posición anotadas en las Cuentas de Garantías que forman parte de cada Cuenta del Registro Central, al final de la sesión del día de cálculo y sin compensar importes entre las diversas Cuentas del Registro Central.

3. Garantía Individual

- A) Los obligados a constituir la Garantía Individual son los Miembros Compensadores y, los Clientes Compensadores Directos.

Igualmente, de acuerdo con el régimen transitorio que les resulta aplicable en estos casos, los Miembros No Compensadores de un Miembro Compensador General

cuando este último sea declarado Incumplidor deberán constituir la Garantía Individual.

Además, los Clientes Compensadores Directos deberán aportar un importe adicional a la Garantía Individual en los siguientes dos supuestos:

- Cuando no designen un segundo Miembro Agente
- Cuando su Miembro Agente sea declarado en Incumplimiento de acuerdo lo dispuesto en el régimen transitorio.

B) BME CLEARING puede exigir Garantía Individual a los Miembros Compensadores en la forma y en los casos que se determinen mediante Circular. Deberán, en todo caso, constituir Garantía Individual:

1. Los Miembros Compensadores que gestionen Cuentas de Registro de Detalle respecto de las Cuentas OSA del Registro Central, cuando así se determine para el correspondiente Segmento en las respectivas Condiciones Generales.

BME CLEARING establecerá por Circular el importe que deberán constituir estos Miembros Compensadores, en función del total de Garantías por Posición anotadas en las Cuentas de Garantías que forman parte de todas las Cuentas del Registro Central respecto de las que actúan como Miembro Compensador, incluidas las de los Miembros No Compensadores de los Miembros No Compensadores Ordinarios y de sus Clientes. La referida Circular establecerá el importe mínimo y, en su caso, el importe máximo, de Garantía Individual por cada tipo de Miembro y cada Segmento.

2. Los Miembros Compensadores que superen los límites de Posiciones o de Transacciones establecidos por BME CLEARING.

4. Garantías Extraordinarias

- A)** Los obligados a constituir Garantías Extraordinarias son los Miembros Compensadores y los Clientes Compensadores Directos.
- B)** BME CLEARING puede exigir Garantías Extraordinarias para cada Segmento, bien individualmente a un Miembro Compensador, o bien a la generalidad de Miembros Compensadores, en los casos que BME CLEARING valore como de alto riesgo, de acuerdo con los criterios y procedimientos que se determinen mediante Circular.

5. Garantía Colectiva

- A)** Los obligados a realizar aportaciones a la Garantía Colectiva son los Miembros Compensadores y los Miembro Agentes de los Clientes Compensadores Directos.
- B)** La finalidad de la Garantía Colectiva es cubrir los eventuales saldos deudores que pudieran derivarse de la gestión del Incumplimiento de un Miembro Compensador y que no estén cubiertos por los importes correspondientes a la suma de las Garantías por Posición, Garantías Extraordinarias, Garantía Individual, Colateral

anotado en la Cuenta instrumental de Colateral y la aportación a la Garantía Colectiva del Miembro Incumplidor, así como los recursos propios específicos de BME CLEARING.

- C) Se establecerá por Circular el importe mínimo total de la Garantía Colectiva para cada Segmento, consistente en la suma del importe mínimo de las distintas aportaciones de los Miembros Compensadores, en función de su clase, así como, en su caso, del importe variable adicional que podrá exigirse, en función del riesgo relativo de cada Miembro Compensador en el Segmento de que se trate.
- D) Se establecerá por Circular, para cada Segmento, la forma de cálculo, el importe mínimo y, en su caso, los criterios para determinar el importe variable adicional de la aportación a la Garantía Colectiva que corresponderá a cada Miembro Compensador, el plazo en que deberán realizarse las aportaciones, la periodicidad de la actualización del importe de la Garantía Colectiva, el régimen del cálculo de la actualización y el plazo en que deberán aportarse las cantidades que resulten necesarias para adecuar su importe a la nueva cantidad en que se fije la Garantía Colectiva a results de la referida actualización.
- E) En el caso de que la Garantía Colectiva tuviera que ser utilizada, y sin perjuicio de las reglas de aplicación de la Garantía Colectiva en caso de Incumplimiento previstas en el Reglamento o de las especialidades que al respecto puedan establecerse en las correspondientes Condiciones Generales para un determinado Segmento, que serán de aplicación preferente, el importe que haya sido dispuesto se imputará proporcionalmente a los Miembros Compensadores, en función del importe de las aportaciones de cada uno de ellos en el último periodo de actualización o reposición y para cada uno de los Segmentos en los que participe.
- F) Los Miembros Compensadores vendrán obligados a reponer sus aportaciones y realizar las aportaciones adicionales a la Garantía Colectiva que BME CLEARING determine para cada Segmento, por los procedimientos, en los plazos y con los límites que se determinen, en su caso, por Circular.
- G) En el caso de que la Garantía Colectiva de los Miembros Compensadores o Clientes Compensadores Directos no Incumplidores tuviera que ser utilizada frente a Incumplimientos, BME CLEARING informará a la CNMV y a la Autoridad de Resolución, a la mayor brevedad posible, y explicará si este hecho supone algún tipo de deficiencia o problema para BME CLEARING.

6. Cuentas de Garantías y Cuentas de Colateral

- A) Las Garantías por Posición se anotan en las Cuentas de Garantías vinculadas a las Cuentas de Posición que forman parte de cada Cuenta del Registro Central. Las Garantías Individuales, Garantías Extraordinarias y las aportaciones a la Garantía Colectiva se anotan, separadamente, en las respectivas Cuentas de Garantías, no vinculadas a Cuentas de Posición, abiertas por BME CLEARING a cada Miembro Compensador.

- B) El Colateral aportado para cubrir las Garantías por Posición exigidas, se anotará en la Cuenta de Colateral por Posición de la correspondiente Cuenta del Registro Central. El Colateral aportado para cubrir las Garantías Individuales, las Garantías Extraordinarias y las aportaciones a la Garantía Colectiva, se anotará, separadamente, en las correspondientes Cuentas de Colateral por Garantías abiertas por BME CLEARING a cada Miembro Compensador.

ARTÍCULO 30. DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LAS GARANTÍAS EXIGIDAS POR BME CLEARING

1. Las Garantías exigidas por BME CLEARING, correspondientes a las Cuentas abiertas en el Registro Central, se constituirán a favor de BME CLEARING por los Miembros y Clientes titulares de dichas Cuentas, en relación con cualesquiera Transacciones registradas en las mismas. Estas Garantías sólo responderán frente a BME CLEARING y únicamente por las obligaciones que de tales Transacciones deriven para con BME CLEARING, y por las obligaciones derivadas de la condición de Miembro de BME CLEARING.
2. En los casos en que así se requiera para la Liquidación de Posiciones, la ejecución del Colateral aportado en valores u otras actuaciones vinculadas con la liquidez de que deba disponer BME CLEARING en su condición de ECC, BME CLEARING podrá utilizar temporalmente el Colateral en que se hubieran materializado las Garantías, tanto efectivo como valores aportados mediante transferencia de la propiedad, y los activos resultantes de la inversión de dicho Colateral.
3. Las Garantías se constituirán, mediante la aportación del correspondiente Colateral, en la forma, siguiendo el procedimiento y dentro de los horarios que se establezcan por Circular.
4. El Colateral en que se materialicen las Garantías estará bajo el control y, en su caso, la titularidad de BME CLEARING, que podrá exigir su traslado en todo momento y será custodiado directamente por BME CLEARING o por las entidades que ésta autorice de acuerdo con el régimen que se establezca mediante Circular.
5. La totalidad del Colateral aportado, incluido el Colateral aportado en exceso respecto de las Garantías exigidas, garantiza frente a BME CLEARING todas las cantidades que sean debidas a BME CLEARING, en todo momento, por el Miembro o Cliente obligado a constituir las.
6. Los Miembros Compensadores deberán constituir las Garantías directamente ante BME CLEARING y a su favor; los Miembros No Compensadores lo harán a favor de BME CLEARING, pero a través de su Miembro Compensador General; y los Clientes titulares de una Cuenta ISA Agencia, de una Cuenta OSA de Clearing indirecto y de una Cuenta GOSA de Clearing indirecto, a favor de BME CLEARING pero a través del Miembro por medio del cual tengan abierta su Cuenta.

7. Los Miembros deberán mantener un registro diferenciado del Colateral aportado por Miembros No Compensadores y Clientes a través de ellos a favor de BME CLEARING.
8. Los instrumentos financieros, efectivo o cualquier otro activo aceptado como Colateral, la forma de materialización de las Garantías y de aportación del Colateral (que, entre otras formas, podrá consistir en una garantía financiera pignoratícia o en una garantía financiera con transferencia de la propiedad de los activos), las modalidades de valoración y evaluación de su liquidez, los descuentos a aplicar, los límites de concentración en relación con los activos o instrumentos financieros en que se materialicen, en su caso, dichas Garantías, así como la remuneración del Colateral por parte de BME CLEARING, serán determinados mediante Circular.
9. Las Circulares anteriormente referidas, las políticas y procedimientos que BME CLEARING deba aprobar al respecto, así como los modelos y parámetros aplicables para fijar los requisitos de las Garantías exigidas por BME CLEARING, estarán sujetos, en los casos y en la forma expresamente previstos en EMIR, a los requisitos de validación previa por la Autoridad Competente, revisión mínima anual, validación independiente y comunicación a los Miembros Compensadores y Autoridad Competente.
10. Los Miembros Compensadores deberán constituir y mantener en efectivo un porcentaje mínimo de Garantías respecto del importe total de Garantías exigidas por BME CLEARING por todos los conceptos y en todos los Segmentos, que BME CLEARING determinará en la correspondiente Circular.
11. BME CLEARING invertirá el Colateral aportado de acuerdo con los criterios en política de inversión que apruebe el Consejo de Administración, y lo establecido en la Circular de desarrollo.
12. La constitución y ejecución del Colateral en que se hayan materializado las Garantías se ajustará a lo previsto en el presente Reglamento y se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley 41/1999, de 12 de noviembre, de sistemas de pagos y liquidación de valores, y de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de noviembre, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública, y sus normas de desarrollo.
13. BME CLEARING conservará y actualizará de manera permanente toda la información relativa a los importes de las Garantías exigidas a los Miembros y Clientes de acuerdo con el presente Reglamento, así como al Colateral aportado por los Miembros y Clientes, tanto al final del día como las variaciones intradiarias que puedan producirse, con respecto a cada Cuenta del Registro Central.

ARTÍCULO 31. GARANTÍAS EXIGIDAS POR LOS MIEMBROS

1. En los casos en que se así se establezca para un determinado Segmento en las correspondientes Condiciones Generales, los Miembros deberán exigir las

correspondientes Garantías a sus Clientes titulares de Cuentas de Registro de Detalle, al Cliente de una Cuenta ISA-PtoP y a sus Miembros No Compensadores Ordinarios, con la finalidad de cubrir el riesgo propio de la Posición correspondiente a cada una de las Cuentas, así como las circunstancias de riesgo que concurran en el Cliente o en el Miembro No Compensador Ordinario.

2. El Cliente titular de una Cuenta de Registro de Detalle, el Cliente de una Cuenta ISA-PtoP y el Miembro No Compensador Ordinario, estarán obligados a constituir ante el Miembro y a favor del mismo las Garantías que éste le requiera en cada momento. Estas Garantías sólo responderán frente al Miembro y únicamente por las obligaciones que de las Transacciones registradas en dichas Cuentas deriven para con el Miembro.
3. Los Miembros calcularán dichas Garantías utilizando criterios de evaluación de riesgo de cartera semejantes a los empleados por BME CLEARING.
4. Los Miembros deberán mantener por cada Segmento un registro diferenciado de las Garantías correspondientes a cada Cuenta de Registro de Detalle y cada una de las Cuentas ISA PtoP, así como de las Garantías que exijan a sus Miembros No Compensadores Ordinarios.
5. Los Miembros deberán mantener las Garantías constituidas en efectivo por los Miembros No Compensadores Ordinarios y por los Clientes en cuentas bancarias diferenciadas o, en su caso, invertirlas en instrumentos de alta liquidez, bajo riesgo y rendimiento cierto.
6. BME CLEARING velará por el cumplimiento, por parte de los Miembros y de sus Clientes, de las obligaciones que les corresponden de cálculo, exigencia de Garantías y de constitución de las Garantías exigidas, mediante la aportación de Colateral, de acuerdo con lo que se establezca para cada Segmento en las correspondientes Condiciones Generales. Se aplicarán, a estos efectos, los oportunos procedimientos de comprobación que se establecerán por Circular.

ARTÍCULO 32. RECURSOS PROPIOS ESPECIFICOS Y RECURSOS PROPIOS ESPECÍFICOS ADICIONALES DE BME CLEARING PARA INCUMPLIMIENTOS

1. Recursos propios específicos (*Skin in the game*) de BME CLEARING para Incumplimientos:
 - A) BME CLEARING asignará un importe mínimo de sus fondos propios para cada uno de sus Segmentos, en concepto de recursos propios específicos (*Skin in the game*) de BME CLEARING, que será objeto de revisión anual, cuya finalidad es cubrir los eventuales saldos negativos resultantes de la adopción de las correspondientes medidas en caso de Incumplimiento de un Miembro Compensador que excedan del importe resultante de la suma del valor registrado en la Cuenta de Colateral por

Posición, Cuenta de Colateral por Garantías y Cuenta Instrumental de Colateral de dicho Miembro Incumplidor.

- B) El importe de los recursos propios específicos para Incumplimientos de BME CLEARING será establecido por Circular.
- C) En el caso de que los recursos propios específicos para Incumplimientos de BME CLEARING para un Segmento de BME CLEARING hayan sido utilizados, BME CLEARING informará inmediatamente a la Autoridad Competente, y dedicará nuevos recursos propios hasta cubrir el mínimo importe a que se refiere este artículo para cada Segmento, por los procedimientos, en el plazo, que no podrá ser superior a un mes, y con las condiciones y límites que se establezcan por Circular.

- 2. Recursos propios específicos adicionales (*Second skin in the game*) de BME CLEARING para Incumplimientos:

BME CLEARING destinará recursos propios específicos adicionales (*Second skin in the game*) para Incumplimientos, en los términos previstos en el artículo 54 del presente Reglamento y su normativa de desarrollo.

ARTÍCULO 33. LÍMITES APLICABLES A LOS MIEMBROS COMPENSADORES

- 1. BME CLEARING podrá limitar, mediante Circular, en base a criterios objetivos y no discriminatorios y basándose en un análisis exhaustivo del riesgo, el volumen de Transacciones y de Posiciones correspondientes a las Cuentas de las que los Miembros Compensadores respondan frente a BME CLEARING. En ningún caso el establecimiento de límites supondrá el menoscabo de la potestad de BME CLEARING de exigir Garantías Extraordinarias.
- 2. Si los Miembros Compensadores superaran los límites aplicables, BME CLEARING les exigirá la constitución de Garantías Individual, en la forma por el importe adicional y de acuerdo con lo que se determine mediante Circular, pudiendo BME CLEARING acordar la suspensión del acceso al Registro de Transacciones del Miembro Compensador, así como de sus Miembros No Compensadores y Clientes, durante la sesión correspondiente, hasta que dichas Garantías Individuales queden constituidas.

CAPÍTULO 8. COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 34. COMPENSACIÓN

BME CLEARING llevará a cabo la Compensación de las obligaciones de pago de efectivo y entrega de valores que resulten de las Transacciones registradas en las Cuentas del Registro Central en los casos y en los términos que se establezcan en las correspondientes Condiciones Generales y Circulares.

Tras la Compensación las partes solo serán responsables del cumplimiento de las obligaciones de pago de efectivo y entrega de valores resultantes.

No se realizará Compensación entre las obligaciones de pago de efectivo y entrega de valores que resulten de las Transacciones registradas en diferentes Cuentas del Registro Central de un Miembro.

Las Condiciones Generales podrán establecer, para un determinado Segmento, excepciones en relación con determinados tipos de Cuenta o Transacciones, respecto de las que no se llevará a cabo la Compensación de las obligaciones derivadas de las Transacciones registradas en las mismas.

ARTÍCULO 35. LIQUIDACIONES Y LIQUIDACIÓN DE POSICIONES PRACTICADAS POR BME CLEARING

1. Las funciones que BME CLEARING lleve a cabo en relación con la Liquidación de las Posiciones abiertas, las formas de cálculo de las Liquidaciones, y los sistemas para hacerlas efectivas se regularán en las Condiciones Generales y por Circular.

BME CLEARING llevará a cabo la Liquidación de comisiones, Liquidación por variación de Garantías, Liquidaciones derivadas de las medidas adoptadas en caso de Incumplimiento, Liquidaciones por asignación de Pérdidas no derivadas de Incumplimiento y cualesquiera otras Liquidaciones resultantes de las Transacciones registradas en las Cuentas del Registro Central que se establezcan en las correspondientes Condiciones Generales para cada Segmento o por Circular.

2. En los Segmentos de Derivados Financieros, de Energía y Derivados de Tipos de Interés (IRS) y de Derivados sobre Activos Digitales, la Liquidación de las Posiciones abiertas se realizará, en la fecha de vencimiento de los correspondientes Instrumentos Financieros o activos, por entrega de valores o del activo subyacente correspondiente o en efectivo, de conformidad con lo que se establezca en las correspondientes Condiciones Generales.

En los Segmentos referidos en el apartado anterior, la Liquidación de las Posiciones en efectivo se llevará a cabo por BME CLEARING:

- Cuando la liquidación en efectivo se realice en Euros, en el sistema Target2, u otro sistema de pagos que se pueda establecer en las Condiciones Generales o Circulares de desarrollo.
- Cuando la liquidación en efectivo se realice en otra moneda diferente, a través del sistema de pago o mecanismo de pago de efectivo que se pueda establecer en las Condiciones Generales o Circulares de desarrollo.
- O, alternativamente, en la forma o por el sistema que las Condiciones Generales de cada Segmento establezcan, en su caso.

En el Segmento de Derivados Financieros, la Liquidación de las Posiciones por entrega de los valores al vencimiento de los Instrumentos Financieros derivados se ajustará a lo establecido para la Liquidación de Posiciones en sistemas de liquidación.

En el Segmento de Energía, la Liquidación de las Posiciones por entrega del activo subyacente se ajustará a lo establecido en las correspondientes Condiciones Generales.

El cumplimiento de las obligaciones de BME CLEARING y de los Miembros y Clientes en relación con la entrega de efectivo, valores o del activo subyacente correspondiente resultantes de la Liquidación de Posiciones a que se refiere este apartado se produce, en cada Segmento, del modo y en el momento que se determine en las correspondientes Condiciones Generales, de acuerdo con las características propias de la Transacción o del Instrumento Financiero o activo y, en su caso, con el régimen aplicable en el Mercado o sistema de liquidación, sistema de pago, o mecanismo de pago de efectivo o de entrega de activo correspondiente.

3. Para la entrega de los importes en efectivo resultantes de las Liquidaciones y de la Liquidación de las Posiciones a vencimiento, los Miembros Compensadores deberán tener una cuenta en el sistema Target2, u otro sistema de pagos o mecanismo de pago de efectivo que se pueda establecer en las Condiciones Generales o en las Circulares de desarrollo.

Alternativamente, el Miembro Compensador podrá designar y comunicar a BME CLEARING la entidad que, teniendo cuenta en el sistema de pagos o mecanismo de pago de efectivo establecido, vaya a actuar como su agente de pagos, para la realización del pago de los importes en efectivo resultantes de las correspondientes Liquidaciones y de la Liquidación de Posiciones, con sujeción a las condiciones que BME CLEARING establezca por Circular. La designación realizada por el Miembro de la entidad que actúe como su agente de pagos está sujeta a la aceptación de BME CLEARING que valorará si, por razón de las circunstancias de riesgo que concurran en dicha entidad, su designación podría perjudicar el funcionamiento prudente y seguro de BME CLEARING. El agente de pagos actuará en nombre y por cuenta del Miembro Compensador, sin que su actuación modifique la responsabilidad del Miembro Compensador frente a BME CLEARING por el cumplimiento de todas las obligaciones de pago, especialmente las resultantes de las Liquidaciones o de las Liquidaciones de Posiciones. Si los fondos aportados por el Miembro Compensador a su agente de pagos no cubrieran suficientemente el importe de la Liquidación comunicado por BME

CLEARING, el agente de pagos deberá ponerlo en conocimiento de BME CLEARING con anterioridad a que BME CLEARING curse los cargos correspondientes en las cuentas del sistema de pagos o del mecanismo de pago de efectivo para que sean atendidos por el agente de pagos.

Las Condiciones Generales de cada Segmento podrán establecer requisitos particulares aplicables en relación con el sistema de pago o mecanismo de pago de efectivo establecido.

BME CLEARING podrá alcanzar con las entidades que gestionan los sistemas de pago o los mecanismos de pago de efectivo correspondientes, los acuerdos que sean necesarios para llevar a cabo las Liquidaciones de efectivo.

4. BME CLEARING realizará al Miembro Compensador correspondiente y éste a BME CLEARING, el pago de los importes en efectivo, directamente o a través de su agente de pagos o en la forma que se prevea en las correspondientes Condiciones Generales o por Circular, resultantes de las Liquidaciones y de la Liquidación de las Posiciones abiertas registradas en las Cuentas del Registro Central de los Miembros Compensadores y de sus Miembros No Compensadores o Miembros No Compensadores Ordinarios.

Los Miembros No Compensadores y Miembros No Compensadores Ordinarios a sus Miembros Compensadores Generales, y los Clientes a sus correspondientes Miembros, y viceversa, realizarán el pago de los importes en efectivo resultantes de las Liquidaciones correspondientes y de la Liquidación de las Posiciones abiertas registradas en sus Cuentas.

5. BME CLEARING pondrá a disposición de los Miembros el detalle de las Liquidaciones correspondientes a cada Cuenta abierta en el Registro Central.

Los Miembros pondrán a disposición de sus Clientes el detalle de las Liquidaciones correspondientes a cada una de las Cuentas de Cliente ISA Agencia, ISA PtoP, y a cada Cuenta de Registro de Detalle.

ARTÍCULO 36. LIQUIDACIÓN DE POSICIONES EN LOS SISTEMAS DE LIQUIDACIÓN. INCIDENCIAS EN LA LIQUIDACIÓN DE POSICIONES

1. Cuando en cualquier Segmento la Liquidación de Posiciones implique la entrega de valores, ésta se realizará en el correspondiente sistema de liquidación, conforme a lo que establezcan las Condiciones Generales que resulten de aplicación.
2. La Liquidación de las Posiciones abiertas que se lleva a cabo en un sistema de liquidación, de acuerdo con el convenio celebrado entre BME CLEARING y dicho sistema de liquidación, los procedimientos para el envío por parte de BME CLEARING de las correspondientes instrucciones de Liquidación y para el intercambio de información en relación con el resultado de la Liquidación, así como los procedimientos y medidas

aplicables para la resolución de las incidencias en la Liquidación de tales Posiciones abiertas se ajustará a lo establecido en las correspondientes Condiciones Generales y Circulares.

3. El cumplimiento de las obligaciones de BME CLEARING y de los Miembros y Clientes en relación con la entrega de efectivo o valores referidas en este artículo se produce, en cada Segmento, del modo y en el momento que se determine en las correspondientes Condiciones Generales de acuerdo con las características propias de la Transacción o el Instrumento Financiero y, en su caso, con el régimen aplicable en el Mercado o sistema de liquidación correspondiente.
4. BME CLEARING realizará al Miembro Compensador correspondiente y éste a BME CLEARING, la entrega de los valores resultantes de la Liquidación de las Posiciones abiertas registradas en las Cuentas del Registro Central de los Miembros Compensadores y de sus Miembros No Compensadores y Miembros No Compensadores Ordinarios a través, en su caso, de las entidades participantes en los correspondientes sistemas de liquidación.

Los Miembros No Compensadores y los Miembros No Compensadores Ordinarios a sus Miembros Compensadores Generales, y los Clientes a sus correspondientes Miembros, y viceversa, realizarán el pago de los importes en efectivo y la entrega de los valores resultantes de la Liquidación de las Posiciones abiertas registradas en sus Cuentas.

ARTÍCULO 37. RELACIÓN DE BME CLEARING CON LOS SISTEMAS DE LIQUIDACIÓN. CONVENIOS ENTRE BME CLEARING Y LOS SISTEMAS DE LIQUIDACIÓN

1. BME CLEARING podrá celebrar acuerdos con los sistemas de liquidación en que se lleven a cabo las actividades de Liquidación de las Posiciones abiertas, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios.
2. BME CLEARING establecerá en las correspondientes Condiciones Generales los requisitos aplicables a la relación que en su caso deba existir entre BME CLEARING y sus Miembros con las entidades participantes del sistema de liquidación en que se lleve a cabo la Liquidación de las Posiciones abiertas respecto de las que BME CLEARING actúa como ECC.
3. Las entidades participantes de los sistemas de liquidación que lleven a cabo, por cuenta de los Miembros de BME CLEARING, la gestión de Transacciones para la liquidación, deberán tener conexión con BME CLEARING en los términos y con las condiciones que se prevean por BME CLEARING.
4. Los convenios entre BME CLEARING y los sistemas de liquidación establecerán:
 - a) los mecanismos de coordinación oportunos para el intercambio de cuanta otra información sea necesaria para el desempeño de las funciones que respectivamente les corresponden;

- b) los requisitos aplicables a la relación que en su caso deba existir entre BME CLEARING y sus Miembros con las entidades participantes del sistema de liquidación;
- c) los medios necesarios para que ambas entidades se comuniquen recíprocamente los incumplimientos en que hayan incurrido, en sus respectivos ámbitos, las entidades participantes en los sistemas de liquidación y los Miembros y Clientes de BME CLEARING.
- d) las demás previsiones que la normativa aplicable exija como contenido preceptivo.

CAPITULO 8 BIS. PÉRDIDAS NO DERIVADAS DE INCUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 37. bis PÉRDIDAS NO DERIVADAS DE INCUMPLIMIENTO

Se considerarán Pérdidas no derivadas de Incumplimiento, aquellas que se produzcan en los siguientes casos, que podrán desarrollarse por Circular:

- A. Pérdidas de Inversión:** Cualquier pérdida sufrida por BME CLEARING en relación con la inversión del Colateral, debido a la falta total o parcial de reembolso del importe de Colateral invertido en la fecha en que debe ser reembolsado, de acuerdo con las correspondientes condiciones aplicables a la inversión del Colateral y a la normativa de BME CLEARING.

Únicamente se considerarán Pérdidas de Inversión, las pérdidas sufridas por BME CLEARING en el contexto de la inversión del Colateral derivadas de un incumplimiento de la contrapartida de las operaciones de inversión o las derivadas de un incumplimiento del emisor del Colateral en el que se realiza la inversión.

- B. Otras Pérdidas no derivadas de Incumplimiento:** Cualquier otra pérdida sufrida por BME CLEARING producida por causa de eventos de riesgo de negocio, operativo, legal o por causa de eventos de fuerza mayor, que impiden a BME CLEARING el cumplimiento de sus obligaciones como ECC (tales como, sin carácter limitativo, incendio, inundación, explosión, fraude o ataque cibernético).

Cuando se haya producido un evento que dé lugar, o razonablemente a juicio de BME CLEARING pueda dar lugar, a Pérdidas no derivadas del Incumplimiento, BME CLEARING emitirá una Declaración de evento de no Incumplimiento, que determinará el inicio de la aplicación de las medidas previstas en el presente Reglamento y su normativa de desarrollo para la asignación de las Pérdidas no derivadas de Incumplimiento.

El importe de las Pérdidas no derivadas de Incumplimiento deberá ser soportado por BME CLEARING y por los Miembros, de acuerdo con lo establecido, según corresponda, en este Capítulo 8 Bis y en el Capítulo 12 del Reglamento y su normativa de desarrollo.

Si posteriormente las Pérdidas de Inversión se vieran reducidas BME CLEARING distribuirá el importe recuperado o el importe de la reducción entre BME CLEARING o entre los Miembros, a prorrata del importe de Pérdidas de Inversión soportado por cada Miembro, en el orden inverso al orden de prelación en la absorción de pérdidas previsto en el artículo 37 quinquies, tal y como en su caso se desarrolle por Circular.

ARTÍCULO 37. ter RECURSOS PROPIOS ESPECÍFICOS Y RECURSOS PROPIOS ESPECÍFICOS ADICIONALES DE BME CLEARING PARA PÉRDIDAS NO DERIVADAS DE INCUMPLIMIENTO

1. Recursos propios específicos (*Skin in the game*)

- A) BME CLEARING asignará un importe de sus fondos propios, en concepto de recursos propios específicos (*Skin in the game*) de BME CLEARING, cuya finalidad es cubrir las eventuales Pérdidas no derivadas de Incumplimiento en los casos en que así se determina en el presente Reglamento.
- B) El importe de los recursos propios específicos de BME CLEARING para Pérdidas no derivadas de Incumplimiento será establecido por Circular, y será objeto de revisión con la periodicidad que en dicha Circular se determine.
- C) En el caso de que los recursos propios específicos de BME CLEARING para Pérdidas no derivadas de Incumplimiento hayan sido utilizados, BME CLEARING informará inmediatamente a la Autoridad Competente. El plazo de reposición, que no podrá ser superior a un mes, la forma de reposición, las condiciones y los límites aplicables, se establecerán por Circular.

2. Recursos propios específicos adicionales (*Second skin in the game*)

BME CLEARING destinará recursos propios específicos adicionales (*Second skin in the game*) a cubrir las Pérdidas no derivadas de Incumplimiento en los términos previstos en el artículo 54 del presente Reglamento y su normativa de desarrollo.

ARTÍCULO 37. quáter ASIGNACIÓN A LOS MIEMBROS COMPENSADORES DE PÉRDIDAS NO DERIVADAS DE INCUMPLIMIENTO

- 1. Los Miembros Compensadores, con independencia de los Segmentos de la ECC en que operen, están obligados a soportar las Pérdidas no derivadas de Incumplimiento, en los casos en que así se determina en el presente Reglamento y de acuerdo con la asignación de pérdidas que BME CLEARING determine por Circular.
- 2. Los criterios y el método de asignación de Pérdidas no derivadas de Incumplimiento, el importe máximo a asignar, el plazo de revisión de dicho importe, así como la forma de liquidación del importe correspondiente, serán establecidos por Circular.

ARTÍCULO 37. quinquies ORDEN DE PRELACIÓN EN LA ABSORCIÓN DE PÉRDIDAS NO DERIVADAS DE INCUMPLIMIENTO

1. El importe de las Pérdidas de Inversión, referidas en el artículo 37 Bis A), deberá ser soportado por BME CLEARING y por los Miembros, de acuerdo con el siguiente orden de prelación:
 - 1º. Recursos propios específicos (*Skin in the game*) de BME CLEARING para Pérdidas de Inversión;
 - 2º. Asignación a los Miembros Compensadores de Pérdidas de Inversión, en la proporción que se determine por Circular (Asignación inicial). Se excluirá de la asignación de Pérdidas de Inversión (apartado A del artículo 37 bis) a aquellos Miembros que hayan ejercido su derecho a solicitar de BME CLEARING la no inversión de su Colateral, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento y normativa de desarrollo;
 - 3º. Recursos propios específicos adicionales (*Second skin in the game*) de BME CLEARING, en los términos previstos en el artículo 54 del presente Reglamento y su normativa de desarrollo;
 - 4º. Asignación a los Miembros Compensadores de Pérdidas de Inversión, en la proporción que se determine por Circular (Asignación adicional). Se excluirá de la asignación de Pérdidas de Inversión (apartado A del artículo 37 bis) a aquellos Miembros que hayan ejercido su derecho a solicitar de BME CLEARING la no inversión de su Colateral, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento y normativa de desarrollo;
 - 5º. BME CLEARING asumirá las pérdidas no cubiertas con cargo al resto de sus recursos propios, excluyendo el capital regulatorio y demás recursos propios que exija mantener en cada momento la normativa aplicable;
2. El importe de Otras Pérdidas no derivadas de Incumplimiento, previstas en el artículo 37 Bis, B) deberá ser soportado por BME CLEARING, del siguiente modo:
 - 1º. Recursos propios específicos adicionales (*Second skin in the game*) de BME CLEARING, en los términos previstos en el artículo 54 del presente Reglamento y su normativa de desarrollo.
 - 2º. BME CLEARING asumirá las pérdidas no cubiertas con cargo al resto de sus recursos propios, excluyendo el capital regulatorio y demás recursos propios que exija mantener en cada momento la normativa aplicable.

CAPÍTULO 9. INCUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 38. CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO

Son causas de Incumplimiento de un Miembro, Cliente Compensador Directo o Cliente:

1. La no constitución o el no mantenimiento en tiempo y forma de las Garantías y la falta de pago en tiempo y forma de los importes en efectivo resultantes de las correspondientes Liquidaciones de la Liquidación de Posiciones, o de cualquier otra cantidad debida por un Miembro, Cliente Compensador Directo o Cliente a BME CLEARING o a los Miembros a través de los que operan en BME CLEARING.
2. En el caso de un Cliente Compensador Directo, cuando el Miembro Agente notifique a BME CLEARING que el Cliente Compensador Directo ha incumplido sus obligaciones frente al Miembro Agente (incluso cuando estas obligaciones surjan de las condiciones adicionales a las cláusulas de contenido mínimo establecidas en este Reglamento).
3. La falta de entrega de los valores, instrumentos financieros o activos o el efectivo resultantes de la Liquidación de Posiciones, cuando se pueda generar un riesgo para BME CLEARING o para el Miembro.
4. El inicio o la solicitud por un Miembro, Cliente Compensador Directo o Cliente del inicio de un procedimiento concursal o de insolvencia (cualquiera que sea su denominación) en relación con el Cliente, Cliente Compensador Directo o Miembro, su sociedad dominante u otra sociedad relevante de su grupo, o la adopción por una autoridad judicial o administrativa de una medida de carácter universal para la liquidación del Cliente o Miembro o de la entidad dominante u otra sociedad relevante de su grupo.
5. La concurrencia en el Miembro, Cliente Compensador Directo o Cliente, o en su sociedad dominante u otra relevante de su grupo, de cualquier circunstancia que pudiera generar un riesgo para la solvencia económica del Miembro o de BME CLEARING, entre las que figurará el incumplimiento por parte de un Cliente, Cliente Compensador Directo o Miembro de sus obligaciones en otros mercados, sistemas de liquidación o entidades de contrapartida central.
6. En el caso de declaración de Incumplimiento de su Miembro Compensador General, y en el caso de Incumplimiento de su Miembro Agente, la falta de cumplimiento por el Miembro No Compensador y por el Cliente Compensador Directo, respectivamente de los requisitos establecidos en el artículo 44 del Reglamento.
7. El incumplimiento por parte del Miembro encargado de la tramitación del Incumplimiento de un Miembro No Compensador o Cliente de las obligaciones que al respecto se prevén en el presente Reglamento.
8. El incumplimiento por el Miembro, Cliente Compensador Directo o Cliente de las normas de conducta que les sean aplicables de acuerdo con lo establecido en la LMVSI.

9. El incumplimiento por parte de un Miembro Compensador de la obligación de tener cuenta abierta, o de designar a un agente de pagos que tenga cuenta abierta, en el sistema de pagos establecido por BME CLEARING para las Liquidaciones en efectivo
10. Cualquier otro Incumplimiento por el Miembro, Cliente Compensador Directo o Cliente de sus obligaciones, distintas a las referidas en los apartados anteriores, previstas en el presente Reglamento y desarrolladas en las correspondientes Circulares, o en su contrato con BME CLEARING o con un Miembro, que pueda generar un riesgo para BME CLEARING o para el Miembro.

ARTÍCULO 39. MEDIDAS A ADOPTAR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

1. Cuando algún Miembro, Cliente Compensador Directo o Cliente incurra, en relación con todos o algún Segmento en que participe, en alguna de las causas de Incumplimiento previstas en el artículo anterior, se podrán adoptar las siguientes medidas:
 - A) Suspensión temporal del Miembro, Cliente Compensador Directo o Cliente, en relación con su actuación en los Segmentos en los que se haya producido el Incumplimiento o en aquellos otros Segmentos para los que dicho Incumplimiento sea relevante.
 - B) Declaración de Incumplimiento del Miembro, Cliente Compensador Directo o Cliente.
 - C) Pérdida de la condición de Miembro, Cliente Compensador Directo o Cliente.
2. Los Miembros Compensadores Generales deberán notificar inmediatamente a BME CLEARING el Incumplimiento en que hayan incurrido sus Miembros No Compensadores o Miembros No Compensadores Ordinarios. Si el Miembro No Compensador tuviera otro Miembro Compensador General, BME CLEARING le comunicará el Incumplimiento en que el Miembro No Compensador haya incurrido.
3. Los Miembros Agentes deberán notificar inmediatamente a BME CLEARING el Incumplimiento en que hayan incurrido sus Clientes Compensadores Directos.
4. Igualmente, los Miembros deberán notificar inmediatamente a BME CLEARING el Incumplimiento en que hayan incurrido los Clientes que por razón de la Posición que mantengan en BME CLEARING deban considerarse relevantes. Si el Cliente tuviera Cuentas abiertas con diferentes Miembros, BME CLEARING les comunicará el Incumplimiento en que el Cliente haya incurrido.
5. BME CLEARING comunicará el comienzo de las actuaciones relativas a una eventual declaración de Incumplimiento de los Miembros, los Clientes Compensadores Directos y de aquellos Clientes que por razón de la Posición que mantengan en BME CLEARING deban considerarse relevantes, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a las correspondientes Autoridades Competentes así como a los Mercados y a los sistemas de compensación y liquidación con los que BME CLEARING hubiera alcanzado acuerdos.

6. Se podrán imponer a los Miembros, Clientes Compensadores Directos o Clientes respecto de los que se hubiera acordado la suspensión temporal, la declaración de Incumplimiento o la pérdida de la condición de Miembro, Cliente Compensador Directo o Cliente, los recargos en comisiones, indemnizaciones compensatorias y otras penalizaciones económicas que se hayan establecido por BME CLEARING mediante Circular y, en su caso, las penalizaciones adicionales que se hayan pactado en el contrato Miembro-Cliente o Miembro No Compensador/Miembro No Compensador Ordinario-Miembro Compensador, Miembro Agente-Cliente Compensador Directo.
7. Las medidas a adoptar en caso de Incumplimiento, así como el procedimiento aplicable en caso de declaración de Incumplimiento, serán objeto de revisión anual.
8. Salvo que otra cosa se disponga en relación con alguna actuación concreta, las comunicaciones que BME CLEARING, los Miembros, los Clientes Compensadores Directos y los Clientes deban hacer en el curso de las medidas adoptadas en caso de Incumplimiento, podrán realizarse por cualquier medio de comunicación habitual (incluyendo el teléfono y el correo electrónico).
9. A efectos de las disposiciones sobre Incumplimiento recogidas en el presente Capítulo del Reglamento, debe entenderse que:
 - a) las menciones a los Miembros No Compensadores incluyen a los Miembros No Compensadores Ordinarios, salvo que se prevean disposiciones específicas aplicables a unos u otros.
 - b) las menciones a los Miembros Compensadores Individuales se aplican igualmente a los Clientes Compensadores Directos, salvo que se prevean disposiciones específicas aplicables a estos últimos.

ARTÍCULO 40. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL MIEMBRO, CLIENTE COMPENSADOR DIRECTO O CLIENTE

1. Se podrá acordar la suspensión temporal de un Miembro, Cliente Compensador Directo o Cliente, de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, de manera cautelar en el momento en que existan indicios de que el Miembro, Cliente Compensador Directo o Cliente se encuentra incurso en alguna de las causas de Incumplimiento previstas en el presente Reglamento.
2. Se podrá acordar, igualmente, la suspensión temporal de un Miembro, Cliente Compensador Directo o Cliente una vez se haya declarado su Incumplimiento por estar incurso en alguna de las causas de Incumplimiento previstas en el Reglamento.
3. La suspensión temporal del Miembro, Cliente Compensador Directo o Cliente supondrá el establecimiento por BME CLEARING o por el Miembro de las limitaciones operativas y de actuación en BME CLEARING que correspondan, respecto de aquellos Segmentos en los que existan indicios de estar incurso en causa de Incumplimiento, si se trata de suspensión temporal cautelar, o en los que se haya producido el Incumplimiento, si se

adopta la medida una vez declarado el Incumplimiento, así como en aquellos otros Segmentos para los que dicho Incumplimiento pueda ser relevante. En ningún caso la suspensión temporal de un Miembro, Cliente Compensador Directo o Cliente limitará sus obligaciones de constituir las Garantías, ni de realizar los pagos correspondientes a las Liquidaciones que procedan.

4. El acuerdo de suspensión temporal de los Miembros Compensadores y de los Clientes Compensadores Directos corresponde a BME CLEARING. El acuerdo de suspensión temporal de los Miembros No Compensadores se adoptará por sus correspondientes Miembros Compensadores Generales, que deberán comunicárselo a BME CLEARING.
5. El acuerdo de suspensión temporal de los Clientes corresponde al Miembro a través del que tenga abiertas las Cuentas.
6. Antes de acordar esa suspensión, si la causa de Incumplimiento lo permitiera, a criterio de BME CLEARING, en el caso de suspensión de Miembros Compensadores o Clientes Compensadores Directos, o a criterio del Miembro correspondiente, en el caso de suspensión de Miembros No Compensadores o de Clientes, se podrá conceder al Miembro, Cliente Compensador Directo o Cliente un plazo de veinticuatro (24) horas para proceder a subsanar el Incumplimiento, comunicándolo previamente a BME CLEARING, y siempre que no exista riesgo para BME CLEARING o para sus participantes. Si en dicho plazo no se subsana el Incumplimiento, se podrá suspender temporalmente al Miembro, Cliente Compensador Directo o Cliente.
7. BME CLEARING notificará a los Miembros Compensadores y Clientes Compensadores Directos el acuerdo de su suspensión temporal y lo comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a las correspondientes Autoridades Competentes así como a los Mercados y a los sistemas de compensación y liquidación con los que BME CLEARING hubiera alcanzado acuerdos.

El Miembro deberá notificar inmediatamente a BME CLEARING la suspensión temporal de sus Miembros No Compensadores y de los Clientes que por razón de la Posición que mantengan en BME CLEARING deban considerarse relevantes. Si el Miembro No Compensador tuviera varios Miembros Compensadores Generales o si el Cliente tuviera Cuentas abiertas con diferentes Miembros, BME CLEARING comunicará la suspensión temporal del Miembro No Compensador o del Cliente a los demás Miembros, al objeto de que todos ellos adopten las medidas correspondientes de limitación operativa y de actuación.

BME CLEARING comunicará la suspensión temporal de Miembros, Clientes Compensadores Directos y de aquellos Clientes que por razón de la Posición que mantengan en BME CLEARING deban considerarse relevantes, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a las correspondientes Autoridades Competentes así como a los Mercados y a los sistemas de compensación y liquidación con los que BME CLEARING hubiera alcanzado acuerdos.

ARTÍCULO 41. DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL MIEMBRO, CLIENTE COMPENSADOR DIRECTO O CLIENTE

1. Podrá acordarse la declaración de Incumplimiento del Miembro, Cliente Compensador Directo o Cliente en el momento en que se tenga conocimiento de que un Miembro, Cliente Compensador Directo o Cliente se encuentra incurso en alguna de las causas de Incumplimiento previstas en el presente Reglamento, se haya o no acordado la suspensión temporal cautelar del Miembro, Cliente Compensador Directo o Cliente.
2. La declaración de Incumplimiento del Miembro, Cliente Compensador Directo o Cliente supone la adopción de las medidas previstas en el presente Capítulo del Reglamento. Si el Miembro No Compensador hubiera celebrado contratos con dos Miembros Compensadores Generales o el Cliente hubiera celebrado contratos con varios Miembros, estas medidas deberán ser adoptadas por cada uno de los Miembros con quienes se hubieran celebrado los referidos contratos, en relación con las respectivas Cuentas, identificadas ante BME CLEARING, de las que responde separadamente cada uno de ellos, incluso aunque respecto de uno o más de ellos el Miembro No Compensador o el Cliente no estuviera en situación de Incumplimiento, a cuyos efectos BME CLEARING comunicará esta circunstancia a cada uno de los Miembros afectados.
3. La declaración de Incumplimiento de un Miembro Compensador (el “Miembro Compensador Incumplidor”) y la subsiguiente adopción de medidas corresponden a BME CLEARING.
4. La declaración de Incumplimiento de un Miembro No Compensador (el “Miembro No Compensador Incumplidor”), corresponde a su Miembro Compensador General. No obstante, BME CLEARING podrá acordar la declaración de Incumplimiento de un Miembro No Compensador, comunicándolo a su Miembro Compensador General, cuando las circunstancias lo aconsejen para evitar un incremento del riesgo para BME CLEARING o para sus participantes.

La subsiguiente adopción de las medidas derivadas de la declaración de Incumplimiento del Miembro No Compensador corresponde a su Miembro Compensador General, que deberá adoptar, igualmente, cuantas medidas le fueran, en su caso, requeridas por BME CLEARING.

En caso de que el Miembro No Compensador Incumplidor operase a través de dos Miembros Compensadores Generales, las obligaciones establecidas en este apartado corresponderán a ambos, en relación con las respectivas Cuentas, identificadas ante BME CLEARING, de las que responde separadamente cada uno de ellos incluso aunque con relación a las Posiciones que mantenga con uno de ellos no estuviera en situación de Incumplimiento, a cuyo fin BME CLEARING les informará de esta circunstancia.

5. La declaración de Incumplimiento de un Cliente Compensador Directo, así como la adopción de las medidas previstas en el presente Capítulo del Reglamento, corresponden a BME CLEARING. El Miembro Agente colaborará con BME CLEARING en todo momento y llevará a cabo todas las medidas que BME CLEARING acuerde.

6. La declaración de Incumplimiento de un Cliente (el “Cliente Incumplidor”) y la subsiguiente adopción de medidas corresponden al Miembro en que tenga abierta su Cuenta.
7. BME CLEARING emitirá una declaración de Incumplimiento del Miembro Compensador y del Cliente Compensador Directo, y entregará una copia de dicha declaración al Miembro Compensador Incumplidor, al Cliente Compensador Directo Incumplidor, a los Miembros No Compensadores del Miembro Compensador Incumplidor si existieran, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su caso a las demás Autoridades Competentes, así como a los Mercados y a los sistemas de compensación y liquidación con los que BME CLEARING hubiera alcanzado acuerdos.
8. Salvo que la Comisión Nacional del Mercado de Valores o, en su caso, las demás Autoridades Competentes consideren que dicha publicación supondría una amenaza para la estabilidad financiera o la confianza de los mercados, o que la publicación ponga en serio peligro los mercados financieros o cause un daño desproporcionado a las partes interesadas, BME CLEARING hará públicas las declaraciones de Incumplimiento de los Miembros y los Clientes Compensadores Directos.
9. Los Miembros emitirán una declaración de Incumplimiento, con el contenido mínimo que se establezca por Circular, que entregarán al Miembro No Compensador o Cliente Incumplidor. El Miembro remitirá a BME CLEARING copia de la declaración de Incumplimiento de Miembros, y de aquellos Clientes que por razón de la Posición que mantengan en BME CLEARING deban considerarse relevantes, para su comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su caso a las demás Autoridades Competentes, así como a los Mercados y a los sistemas de compensación y liquidación con los que BME CLEARING hubiera alcanzado acuerdos.
10. Los Miembros deberán mantener informada a BME CLEARING, en todo momento, de las medidas adoptadas en relación con un Miembro No Compensador Incumplidor, así como con un Cliente Incumplidor que por razón de la Posición que mantenga en BME CLEARING deba considerarse relevante o cuando se trate de un Incumplimiento de especial importancia y trascendencia.

ARTÍCULO 42. MEDIDAS A ADOPTAR EN CASO DE DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL MIEMBRO, CLIENTE COMPENSADOR DIRECTO O CLIENTE Y COMPENSACION CONTRACTUAL

1. Una vez declarado el Incumplimiento del Miembro, Cliente Compensador Directo o Cliente, BME CLEARING o el Miembro a través del que tuvieran registradas Posiciones podrán adoptar cualquiera de las siguientes medidas en relación con el Miembro, Cliente Compensador Directo o Cliente Incumplidor, por cuenta y a costa de éste, con las particularidades que, en su caso, se establezcan en las Condiciones Generales para cada Segmento y las Circulares de desarrollo:

- A) Acordar la suspensión del Miembro, Cliente Compensador Directo o Cliente Incumplidor o mantener la suspensión cautelar que, en su caso, se hubiera acordado.
- B) Restringir de forma inmediata el Registro de nuevas Transacciones del Miembro, Cliente Compensador Directo o Cliente Incumplidor.
- C) Realizar cuantas operaciones sean necesarias, incluidas operaciones sobre instrumentos financieros, con la finalidad de reducir los riesgos no cubiertos hasta su cobertura definitiva.
- D) Cerrar las Posiciones del Miembro, Cliente Compensador Directo o Cliente Incumplidor, realizando para ello, cuando proceda y por cuenta del Miembro, Cliente Compensador Directo o Cliente Incumplidor, Transacciones de signo contrario a aquellas que estuvieran registradas en las correspondientes Cuentas, y siendo de aplicación, en todo caso, la compensación contractual por saldos prevista en el artículo 98 de la LMVSI.
- E) Trasladar a otro Miembro, si fuera posible, o en caso contrario cerrar las Cuentas de Clientes abiertas en el Registro Central de BME CLEARING y, en su caso, las correspondientes Cuentas de Registro de Detalle de las Cuentas OSA.
- F) BME CLEARING podrá ejecutar total o parcialmente el Colateral en que se hayan materializado las Garantías de cualquier tipo constituidas a su favor por el Miembro, Cliente Compensador Directo o Cliente Incumplidor y, en su caso, por el Miembro Compensador, en la medida en que este último sea responsable en caso de Incumplimiento de aquellos.
- G) El Miembro podrá ejecutar total o parcialmente el Colateral en que se hayan materializado las Garantías de cualquier tipo que hayan sido constituidas a favor del Miembro por el Cliente o Miembro Incumplidor.
- H) El Miembro podrá solicitar a BME CLEARING la ejecución total o parcial del Colateral en que se hayan materializado las Garantías constituidas a favor de BME CLEARING correspondientes a las Cuentas del Registro Central, del Cliente o Miembro No Compensador Incumplidor.
- I) Obtener cualquier tipo de asesoramiento o asistencia profesional que el Miembro o BME CLEARING pueda razonablemente requerir en relación con la gestión del Incumplimiento, incluyendo el mandato de gestión del cierre de las Posiciones a otra entidad.
- J) Cualquier otra medida que venga exigida para la mitigación de los riesgos que para BME CLEARING o sus participantes se deriven de la situación de Incumplimiento y que el Miembro o BME CLEARING consideren necesaria, informando de ello a las Autoridades Competentes.

2. BME CLEARING o los Miembros deberán:

- A) Informar, a la mayor brevedad posible, al Miembro, Cliente Compensador Directo o Cliente Incumplidor de las medidas que hayan respectivamente adoptado.
 - B) Colaborar plenamente con las Autoridades Competentes.
 - C) Cooperar, siempre que exista reciprocidad, en el intercambio de información con cualquier mercado, cámara de compensación o sistema de liquidación en que actuara el Miembro, Cliente Compensador Directo o Cliente Incumplidor y cooperar con cualquier Autoridad Competente en relación con las medidas adoptadas por BME CLEARING o por el Miembro en relación con el Miembro, Cliente Compensador Directo o Cliente Incumplidor.
3. Cuando se acuerde, por BME CLEARING o por el Miembro, el cierre de todas las Posiciones del Miembro, Cliente Compensador Directo o Cliente incumplidor, dicho acuerdo determinará el vencimiento anticipado de todas las Posiciones registradas en las Cuentas del Miembro, Cliente Compensador Directo o Cliente incumplidor, incluso cuando este último mantuviera diversas Cuentas con varios Miembros, y se realizarán las siguientes actuaciones:
- a) cuando proceda, y por cuenta del Miembro, Cliente Compensador Directo o Cliente Incumplidor, se realizarán Transacciones de signo contrario a aquellas que estuvieran registradas en las correspondientes Cuentas y se llevará a cabo, de ser necesario, la ejecución del Colateral en que se haya materializado la Garantía por Posición, obteniéndose el correspondiente saldo resultante del cierre de las Posiciones, tomando en cuenta el coste de dicho cierre y el valor en efectivo del Colateral, que será el resultante de su ejecución, en su caso;
 - b) se calculará el valor en efectivo de todas y cada una de las Posiciones que no hayan sido cerradas del modo descrito en el párrafo anterior, tomando en consideración la totalidad tanto de las obligaciones como de los correlativos derechos que de cada Posición se deriven, tanto de entrega de instrumentos financieros o activo subyacente, como de entrega de efectivo;
 - c) se calculará el valor en efectivo del Colateral que cubra las Garantías por Posición que en el momento del cierre esté aportado, siendo el valor en efectivo del Colateral el resultante de su ejecución, cuando fuera posible;
 - d) se calculará el valor en efectivo de las obligaciones de pago de todas las cantidades debidas, saldos, costes, gastos y penalizaciones derivados del Incumplimiento;
 - e) se producirá automáticamente una compensación de todas las referidas obligaciones y derechos, de tal manera que resulte un saldo neto, cuyo valor en efectivo será el Saldo Final Neto.
4. En virtud de esta compensación existirá una única obligación jurídica, de manera que BME CLEARING o el Miembro, Cliente Compensador Directo o Cliente, según a favor de quién resulte el Saldo Final Neto derivado de la compensación antedicha, sólo podrá exigir el pago de este Saldo Final Neto.

5. Salvo que se establezcan reglas particulares en Condiciones Generales o por Circular, todos los cálculos de valor previstos en este apartado, cuando no haya sido posible Cerrar las Posiciones en la forma descrita en la letra a) anterior, se llevarán a cabo por BME CLEARING o por el Miembro, utilizando los precios de liquidación publicados por BME CLEARING en el día anterior a la fecha de cálculo y, en el caso de que no haya precios disponibles en BME CLEARING, podrán utilizarse, a juicio de BME CLEARING, los precios publicados en dicha fecha en otros mercados o cámaras de contrapartida central que tengan por objeto los mismos instrumentos financieros o activos objeto de valoración y, en su defecto, realizar una valoración comercial correcta ajustada al valor actual de mercado.
6. BME CLEARING o el Miembro notificarán al Miembro, al Cliente Compensador Directo o al Cliente el importe del Saldo Final Neto, comprendiendo dicha notificación el detalle del modo de cálculo del mismo. El importe del Saldo Final Neto deberá abonarse por quien corresponda antes del fin del siguiente día hábil al de la notificación de dicho Saldo Final Neto. Si no se procediera al abono en esa fecha, se generarán intereses de demora.
7. Conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la LMVSI, las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en las Condiciones Generales de cada Segmento y, en su caso, en las Circulares de desarrollo, en cuanto se refieran al vencimiento anticipado y al cierre de Posiciones derivado de la declaración de Incumplimiento de un Miembro, Cliente Compensador Directo o Cliente y a la consiguiente compensación de los saldos resultantes, tienen en su conjunto la consideración de acuerdo de compensación contractual de conformidad con el Real Decreto-ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública, y con sujeción al régimen de la Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sobre sistemas de pagos y liquidación de valores

ARTÍCULO 43. TRASLADO DE CUENTAS Y CIERRE DE POSICIONES EN EL CASO DE DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO

I. INCUMPLIMIENTO DE UN MIEMBRO COMPENSADOR O DE UN CLIENTE COMPENSADOR DIRECTO

A. Cierre de la Posición de la Cuenta Propia del Miembro Compensador Incumplidor o del Cliente Compensador Directo Incumplidor

Si BME CLEARING decidiera el cierre de la Cuenta Propia del Miembro Compensador Incumplidor o del Cliente Compensador Directo Incumplidor procederá a efectuar las compensaciones procedentes y a calcular el Saldo Final Neto resultante.

En todo lo no previsto expresamente en este Reglamento para la Cuenta Propia del Cliente Compensador Directo, el régimen aplicable a la misma será el previsto para la Cuenta Propia de un Miembro Compensador Individual.

B. Traslado de Cuentas de Clientes ISA Agencia e ISA PtoP o cierre de la Posición de dichas Cuentas:

Si el Miembro Compensador Incumplidor mantiene Cuentas de Cliente ISA Agencia o es titular de Cuentas ISA PtoP:

1. BME CLEARING, a petición de cada Cliente, intentará trasladar dichas Cuentas a otro u otros Miembros No Compensadores o Compensadores, si se trata de Cuentas de Cliente ISA Agencia, o a otro u otros Miembros Compensadores si se trata de Cuentas de Cliente ISA PtoP, designados por cada Cliente, informando previamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Para efectuar el anterior traslado, será preciso el acuerdo entre el o los Miembros a quienes se vayan a trasladar las Cuentas y los Clientes cuyas Cuentas vayan a ser trasladadas.
2. BME CLEARING informará a los Clientes interesados de la situación y de la intención de trasladar las Cuentas. La comunicación a los Clientes se remitirá a la dirección que el Miembro Incumplidor hubiera facilitado. El traslado de Cuentas al nuevo Miembro supondrá el traslado del Colateral correspondiente a dichas Cuentas.
3. En los casos en que no se puedan trasladar todas o alguna de las Cuentas de Cliente ISA Agencia porque las Garantías por Posición correspondientes a todas o a algunas de las Cuentas no cubran adecuadamente el riesgo, a juicio de BME CLEARING, ésta última podrá requerir a los Clientes titulares de dichas Cuentas ISA Agencia que aporten en concepto de ajuste de las Garantías por Posición los importes precisos para cubrir adecuadamente dicho riesgo. Dicha aportación deberá llevarse a cabo antes de las 9:00 de la mañana del Día Hábil siguiente a aquél en que se solicitó por BME CLEARING (si el requerimiento se realizó antes de las 10:00 de la mañana) o de las 13:00 del Día Hábil siguiente (si el requerimiento se realizó después de las 10:00 de la mañana). En caso de que no se aportaran las cantidades así requeridas, se entenderá producido un Incumplimiento.

En ese caso, así como cuando no se haya podido producir el traslado por otras causas, o cuando las Garantías por Posición correspondientes a las Cuentas de Cliente ISA PtoP no cubran adecuadamente el riesgo, a juicio de BME CLEARING, esta última podrá Cerrar, total o parcialmente, las Posiciones de las correspondientes Cuentas de Cliente ISA Agencia e ISA PtoP. En caso de cierre parcial de la Posición, se aplicará el régimen de traslado previsto en el apartado 1 anterior, en relación con la Posición abierta restante.

4. Salvo en el caso de que el Cliente comunique expresamente al Miembro Incumplidor, que enviará a BME CLEARING copia de dicha comunicación, su intención de no llevar a cabo el traslado de sus Cuentas de Cliente ISA Agencia o ISA PtoP y su conformidad con el inmediato cierre de Posiciones y ejecución del

Colateral en que se hayan materializado las Garantías, BME CLEARING no llevará a cabo dicho cierre:

- Antes de las 9:00 del Día Hábil siguiente a aquél en que se haya producido la Declaración de Incumplimiento de Miembro Incumplidor, si BME CLEARING la emitió antes de las 10:00, o
 - Antes de las 13:00 del Día Hábil siguiente a aquél en que se haya producido la Declaración de Incumplimiento de Miembro Incumplidor, si BME CLEARING la emitió después de las 10:00.
5. En caso de que, por imposibilidad de traslado o por insuficiencia de Colateral para cubrir Garantías por Posición, deba cerrarse total o parcialmente la Posición de un Cliente, BME CLEARING procederá a hallar el correspondiente Saldo Final Neto de la Posición total o parcialmente cerrada.

C. Traslado de Cuentas de Clientes OSA. Traslado, en su caso, de las correspondientes Cuentas de Registro de Detalle. Cierre de la Posición de dichas Cuentas:

1. BME CLEARING, informando previamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, gestionará, a petición de los Clientes, el traslado de las Cuentas de Clientes OSA y, en su caso, de sus correspondientes Cuentas de Registro de Detalle, junto con el Colateral correspondiente a dichas Cuentas, a otro u otros Miembros Compensadores, designados por el conjunto de Clientes de las Cuentas OSA. Para efectuar este traslado, será preciso el acuerdo entre el o los Miembros a quienes se vayan a trasladar las Cuentas y el Colateral correspondiente y los Clientes cuyas Cuentas vayan a ser trasladadas. Las Condiciones Generales que para el correspondiente Segmento hubieran establecido normas particulares en relación con la exigencia de llevanza de Registros de Detalle respecto de las Cuentas de Clientes OSA o respecto de la exigencia de Garantías a los Clientes de Registro de Detalle, podrán establecer condiciones adicionales para el traslado de Cuentas.
2. BME CLEARING informará a los Miembros interesados de la situación y de la intención de trasladar las Cuentas, con indicación de los Miembros a quienes se trasladarían. El Miembro al que se trasladen las Cuentas informará a los Clientes.
3. En los casos en que no se puedan trasladar las Cuentas de Clientes OSA y sus correspondientes Cuentas de Registro de Detalle, o en el caso de que el Colateral correspondiente a todas o a algunas de las Cuentas de Clientes OSA no cubran adecuadamente el riesgo, a juicio de BME CLEARING, esta última podrá Cerrar total o parcialmente la Posición de las Cuentas de Clientes OSA. En caso de Cierre parcial, éste no podrá resultar en un aumento de riesgo de ningún Cliente. Se aplicará el régimen de traslado previsto en el apartado 1 anterior, en relación con la parte de la Posición que no sea cerrada. Las Posiciones de las correspondientes Cuentas de Registro de Detalle deberán ser modificadas de acuerdo con los cierres o traslados producidos, al objeto de mantener la

correspondencia entre la Posición de las Cuentas de Registro de Detalle y la Posición de la Cuenta de Clientes OSA.

Salvo en el caso de que los Clientes comuniquen expresamente al Miembro Incumplidor, que deberá enviar a BME CLEARING copia de dicha comunicación, su intención de no llevar a cabo el traslado de sus Cuentas y su conformidad con el inmediato cierre de Posiciones y ejecución del Colateral en que se hayan materializado las Garantías, BME CLEARING no llevará a cabo dicho cierre:

- Antes de las 9:00 del Día Hábil siguiente a aquél en que se haya producido la Declaración de Incumplimiento de Miembro Incumplidor, si BME CLEARING la emitió antes de las 10:00, o
 - Antes de las 13:00 del Día Hábil siguiente a aquél en que se haya producido la Declaración de Incumplimiento de Miembro Incumplidor, si BME CLEARING la emitió después de las 10:00.
4. En caso de que, por imposibilidad de traslado o por insuficiencia del Colateral aportado para cubrir las Garantías por Posición, deba cerrarse total o parcialmente la Posición de una Cuenta de Clientes OSA, BME CLEARING procederá a hallar el correspondiente Saldo Final Neto de la Posición total o parcialmente cerrada.

D. Traslado de Cuentas de Clientes OSA de Clearing indirecto. Cierre de la Posición de dichas Cuentas:

1. BME CLEARING, informando previamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, cuando las circunstancias concurrentes lo permitan, podrá iniciar las actuaciones que considere convenientes para intentar el traslado de las Cuentas OSA de Clearing indirecto, junto con el Colateral correspondiente a dichas Cuentas.

Dicho traslado podrá efectuarse a otro u otros Miembros Compensadores designados por y a petición a) del Cliente Directo del Miembro Compensador Incumplidor al que se refiera la Cuenta de la que es titular el Miembro Compensador Incumplidor, o b) del Cliente Directo titular de la Cuenta OSA de Clearing indirecto; en ambos casos, por cuenta de los Clientes Indirectos.

Para efectuar este traslado, será preciso el acuerdo entre el o los Miembros Compensadores a quienes se vayan a trasladar las Cuentas y el Colateral correspondiente y los Clientes Directos a los que se refieren o titulares de dichas Cuentas, por cuenta de sus Clientes Indirectos.

2. BME CLEARING informará a los Miembros interesados de la situación y de la intención de trasladar las Cuentas, con indicación de los Miembros a quienes se trasladarían. El Miembro Compensador Incumplidor informará a los Clientes Directos y éstos a los Clientes Indirectos de esta situación, con indicación de los Miembros Compensadores a quienes se trasladarán las Cuentas.

3. En los casos en que, atendiendo a las circunstancias concurrentes, se opte por no intentar el traslado de las Cuentas OSA de Clearing indirecto, o cuando dicho traslado no sea posible, BME CLEARING podrá, en cualquier momento, Cerrar total o parcialmente su Posición neta. En caso de Cierre parcial, éste no podrá resultar en un aumento de riesgo de ningún Cliente Directo o Indirecto. Se aplicará el régimen de traslado previsto en el primer párrafo de este apartado, en relación con la parte de la Posición que no sea cerrada.
4. En caso de que deba cerrarse total o parcialmente la Posición de una Cuenta OSA de Clearing indirecto, BME CLEARING procederá a hallar el correspondiente Saldo Final Neto de la Posición total o parcialmente cerrada.

E. Traslado de Cuentas de Clientes GOSA de Clearing indirecto. Cierre de la Posición neta de dichas Cuentas:

1. BME CLEARING, informando previamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores iniciará las actuaciones que considere convenientes para intentar el traslado de las Cuentas GOSA de Clearing indirecto, junto con el Colateral correspondiente a dichas Cuentas.

Dicho traslado se hará a otro u otros Miembros Compensadores, designados por y a petición a) del Cliente Directo del Miembro Compensador Incumplidor al que se refiera la Cuenta de la que es titular el Miembro Compensador Incumplidor, o b) del Cliente Directo titular de la Cuenta GOSA de Clearing indirecto.

Para efectuar este traslado, será preciso el acuerdo entre el o los Miembros Compensadores a quienes se vayan a trasladar las Cuentas y el Colateral correspondiente y el Cliente Directo del Miembro Compensador Incumplidor al que se refiere o titular de la Cuenta que vayan a ser trasladadas, por cuenta de sus Clientes Indirectos.

2. BME CLEARING informará a los Miembros interesados de la situación y de la intención de trasladar las Cuentas, con indicación de los Miembros a quienes se trasladarían. El Miembro Compensador Incumplidor informará al Cliente Directo, y éstos a los Clientes Indirectos, con indicación de los Miembros Compensadores a quienes se trasladarán las Cuentas.
3. En los casos en que no se puedan trasladar las Cuentas GOSA de Clearing indirecto, o en el caso de que el Colateral correspondiente no cubra adecuadamente el riesgo resultante, BME CLEARING podrá Cerrar total o parcialmente la Posición neta de las Cuentas GOSA de Clearing indirecto. En caso de Cierre parcial, éste no podrá resultar en un aumento de riesgo de ningún Cliente Directo ni indirecto. Se aplicará el régimen de traslado previsto en el primer párrafo de este apartado, en relación con la parte de la Posición que no sea cerrada.
4. En caso de que, por imposibilidad de traslado o por insuficiencia del Colateral aportado para cubrir las Garantías por Posición, deba cerrarse total o

parcialmente la Posición de una Cuenta GOSA de Clearing indirecto, BME CLEARING procederá a calcular el correspondiente Saldo Final Neto de la Posición total o parcialmente cerrada.

II. INCUMPLIMIENTO DE UN MIEMBRO NO COMPENSADOR

A. Cierre de la Posición de la Cuenta Propia del Miembro No Compensador Incumplidor

Si el Miembro Compensador General decidiera el cierre de la Cuenta Propia del Miembro No Compensador Incumplidor, éste procederá a realizar las compensaciones procedentes y a calcular el Saldo Final Neto resultante.

B. Traslado de Cuentas de Cliente ISA Agencia o cierre de la Posición de dichas Cuentas

Si el Miembro No Compensador Incumplidor mantiene Cuentas de Cliente ISA Agencia, BME CLEARING, informando previamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, trasladará dichas Cuentas a su Miembro Compensador General, que está obligado a aceptarlas. El Miembro Compensador General y el Miembro No Compensador Incumplidor informarán de la situación a los Clientes de éste, con indicación del Miembro Compensador General al que se realizará el traslado. El traslado de Cuentas al referido Miembro Compensador General supondrá el traslado del Colateral correspondiente a dichas Cuentas. El Miembro No Compensador Incumplidor deberá transmitir al Miembro Compensador General toda la información sobre los Clientes que sea necesaria a fin de que el Miembro Compensador General pueda seguir llevando a cabo eficazmente las actividades que le corresponden en relación con las Transacciones y Posiciones de cada Cliente de Cuenta de Cliente ISA Agencia.

En el caso de que el Colateral aportado para cubrir las Garantías por Posición correspondientes a todas o a algunas de las Cuentas de Cliente ISA Agencia no cubran adecuadamente el riesgo del Miembro Compensador General que reciba las Cuentas, éste podrá requerir a los Clientes titulares de dichas Cuentas ISA Agencia que aporten en concepto de ajuste de las Garantías por Posición los importes precisos para cubrir adecuadamente dicho riesgo. Dicha aportación deberá llevarse a cabo antes de las 9:00 de la mañana del Día Hábil siguiente a aquél en que se solicitó por el Miembro Compensador General (si el requerimiento se realizó antes de las 10:00 de la mañana) o de las 13:00 del Día Hábil siguiente (si el requerimiento se realizó después de las 10:00 de la mañana). Si no se aportaran las cantidades así requeridas, se entenderá producido un Incumplimiento. En este caso, el Miembro Compensador General, procederá a acordar el cierre total o parcial de las Cuentas y obtendrá el correspondiente Saldo Final Neto.

C. Traslado de Cuentas de Clientes OSA de Clearing indirecto. Cierre de la Posición de dichas Cuentas

1. En caso de que un Miembro No Compensador Incumplidor sea titular de Cuentas OSA de Clearing indirecto, el Miembro Compensador General, informando previamente a BME CLEARING, que informará igualmente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, cuando las circunstancias concurrentes lo permitan, podrá iniciar las actuaciones que considere oportunas para intentar el traslado de las Cuentas OSA de Clearing indirecto, junto con el Colateral correspondiente a dichas Cuentas.

Dicho traslado se efectuará a otra Cuenta del mismo Miembro Compensador General, a otro u otros Miembros Compensadores, Miembros No Compensadores o Clientes del Miembro Compensador General designados por el Miembro Compensador General, por cuenta del conjunto de Clientes Indirectos. Para efectuar este traslado, será preciso el acuerdo entre el o los Miembros Compensadores, Miembros No Compensadores o Clientes del Miembro Compensador a quienes se vayan a trasladar las Cuentas y el Colateral correspondiente y los Clientes Indirectos cuyas Posiciones y Colateral vayan a ser trasladados.

2. El Miembro Compensador General mantendrá informada a BME CLEARING de la situación y de la intención de trasladar las Cuentas, con indicación de la Cuenta del mismo Miembro Compensador General o con identificación de los Miembros Compensadores o de los Miembros No Compensadores o Clientes del Miembro Compensador General a que o a quienes se trasladarían.

El Miembro No Compensador Incumplidor deberá transmitir a su Miembro Compensador General y, en su caso, al receptor de las Cuentas, toda la información sobre los Clientes Indirectos que sea necesaria a fin de que puedan seguir llevándose a cabo eficazmente las actividades de Clearing indirecto en relación con las Transacciones y Posiciones de los Clientes Indirectos. El Miembro Compensador General informará a los Clientes Indirectos de esta circunstancia, con indicación del receptor de la Cuenta.

3. En los casos en que, atendiendo a las circunstancias concurrentes, el Miembro Compensador General opte por no intentar el traslado de las Cuentas OSA de Clearing indirecto, el Miembro Compensador General podrá, en cualquier momento, Cerrar total o parcialmente la Posición de dichas Cuentas. En caso de Cierre parcial, éste no podrá resultar en un aumento de riesgo de ningún Cliente Indirecto. Se aplicará el régimen de traslado previsto en el primer párrafo de este apartado, en relación con la parte de la Posición que no sea cerrada.
4. En caso de que deba cerrarse total o parcialmente la Posición de una Cuenta de Clientes OSA Clearing indirecto el Miembro Compensador General procederá a hallar el correspondiente Saldo Final Neto de la Posición total o parcialmente cerrada.

D. Traslado de Cuentas de Clientes GOSA de Clearing indirecto. Cierre de la Posición de dichas Cuentas

1. En caso de que un Miembro No Compensador Incumplidor sea titular de Cuentas GOSA de Clearing indirecto, el Miembro Compensador General, informando previamente a BME CLEARING, que informará igualmente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y a petición de los Clientes Indirectos, iniciará el procedimiento que deberá haber previsto para el traslado de las Cuentas GOSA de Clearing indirecto, junto con el Colateral correspondiente a dichas Cuentas, a otra Cuenta del mismo Miembro Compensador General, a otro u otros Miembros Compensadores, Miembros No Compensadores o Clientes del Miembro Compensador, designados por el conjunto de los Clientes Indirectos cuyas Posiciones y Colateral se vayan a trasladar.

Para efectuar este traslado, será preciso el acuerdo entre el o los Miembros Compensadores, Miembros No Compensadores o Clientes del Miembro Compensador a quienes se vayan a trasladar las Cuentas y el Colateral correspondiente y los Clientes Indirectos cuyas Posiciones y Colateral vayan a ser trasladados.

2. El Miembro Compensador General mantendrá informada a BME CLEARING de la situación y de la intención de trasladar las Cuentas, con indicación de la Cuenta del mismo Miembro Compensador General o con identificación de los Miembros o Clientes del Miembro Compensador a quienes se trasladarían.

El Miembro No Compensador Incumplidor deberá transmitir a su Miembro Compensador General y, en su caso, al receptor de las Cuentas, toda la información sobre los Clientes Indirectos que sea necesaria a fin de que puedan seguir llevándose a cabo eficazmente las actividades de clearing indirecto en relación con las Transacciones y Posiciones de los Clientes Indirectos. El Miembro Compensador General informará a los Clientes Indirectos de esta circunstancia, con indicación del receptor de la Cuenta.

3. En los casos en que no se puedan trasladar las Cuentas GOSA de Clearing indirecto, o en el caso de que el Colateral correspondiente no cubra adecuadamente el riesgo del Miembro o Cliente del Miembro Compensador receptor, a juicio de éstos, se podrá Cerrar total o parcialmente la Posición neta de las Cuentas GOSA de Clearing indirecto. En caso de Cierre parcial, éste no podrá resultar en un aumento de riesgo de ningún Cliente Indirecto. Se aplicará el régimen de traslado previsto en el primer párrafo de este apartado, en relación con la parte de la Posición que no sea cerrada.
4. En caso de que, por imposibilidad de traslado o por insuficiencia del Colateral aportado para cubrir las Garantías por Posición, deba cerrarse total o parcialmente la Posición de una Cuenta GOSA de Clearing indirecto el Miembro Compensador General procederá a hallar el correspondiente Saldo Final Neto de la Posición total o parcialmente cerrada.

III. INCUMPLIMIENTO DE UN MIEMBRO NO COMPENSADOR ORDINARIO

El Miembro Compensador General del Miembro No Compensador Ordinario Incumplidor procederá al cierre de las Cuenta de Clientes ISA PtoP en la que se mantuviera la Posición por cuenta propia del Miembro No Compensador Ordinario y obtendrá el correspondiente Saldo Final Neto.

Si el Miembro No Compensador Ordinario hubiera optado por que las Transacciones realizadas por cuenta propia se anoten en una Cuenta de Clientes OSA titularidad de su Miembro Compensador General, éste procederá al cierre de la Posición del Miembro No Compensador Ordinario Incumplidor y obtendrá el correspondiente Saldo Final Neto. En todo caso, se realizarán en la Cuenta OSA afectada los ajustes necesarios derivados del cierre de la Posición del Miembro No Compensador Ordinario Incumplidor.

Respecto de las Cuentas OSA de Clearing indirecto y GOSA de Clearing Indirecto abiertas por el Miembro Compensador a solicitud del Miembro No Compensador Ordinario, adoptará, mutatis mutandis, las medidas que se prevén anteriormente en relación con el traslado o el cierre de este tipo de Cuentas en caso de Incumplimiento de un Miembro No Compensador titular de dichas Cuentas. En caso de cierre de las Cuentas, el Miembro Compensador llevará a cabo el cálculo del correspondiente Saldo Final Neto de la Posición cerrada.

El Miembro No Compensador Ordinario deberá transmitir al Miembro Compensador General toda la información sobre los Clientes Indirectos cuyas Transacciones se registran en las referidas Cuentas OSA de Clearing indirecto y GOSA de Clearing Indirecto, a fin de que pueda llevarse a cabo el traslado o cierre de las Posiciones y a fin de que el receptor de las Cuentas pueda seguir prestando los correspondientes servicios de Clearing indirecto y llevando a cabo eficazmente las actividades que le correspondan en relación con las Transacciones y Posiciones de dichos Clientes Indirectos.

IV. INCUMPLIMIENTO DE UN CLIENTE TITULAR DE UNA CUENTA DE CLIENTES OSA O GOSA DE CLEARING INDIRECTO

En caso de Incumplimiento de un Cliente de un Miembro Compensador que sea titular de Cuentas de Clientes OSA de Clearing indirecto o de Cuentas de Clientes GOSA de Clearing indirecto, el Miembro Compensador adoptará las medidas que se prevén anteriormente, mutatis mutandi, en relación con el traslado o el cierre de estas Cuentas en caso de Incumplimiento de un Miembro No Compensador que sea titular de las mismas. En caso de cierre de las Cuentas, el Miembro Compensador llevará a cabo el cálculo del correspondiente Saldo Final Neto de la Posición cerrada.

El Cliente Directo titular de las Cuentas deberá transmitir al Miembro Compensador General toda la información sobre los Clientes Indirectos cuyas Transacciones se registran en las referidas Cuentas OSA de Clearing indirecto y GOSA de Clearing Indirecto, a fin de que pueda llevarse a cabo el traslado o cierre de las Posiciones y a fin de que el receptor de las Cuentas pueda seguir prestando los correspondientes

servicios de Clearing indirecto y llevando a cabo eficazmente las actividades que le correspondan en relación con las Transacciones y Posiciones de dichos Clientes Indirectos.

V. INCUMPLIMIENTO DE UN CLIENTE TITULAR DE UNA CUENTA DE CLIENTE ISA AGENCIA O ISA PtoP

En caso de incumplimiento del Cliente titular de una Cuenta ISA Agencia o del Cliente al que se refiere la Cuenta ISA PtoP, el cierre de la Cuenta y el cálculo del correspondiente Saldo Final Neto de la Posición cerrada se llevarán a cabo por el Miembro a través del que el Cliente Incumplidor tiene abierta la Cuenta o por el Miembro titular de la Cuenta ISA PtoP.

ARTÍCULO 44. RÉGIMEN TRANSITORIO DE LOS MIEMBROS NO COMPENSADORES DE UN MIEMBRO COMPENSADOR GENERAL INCUMPLIDOR Y DE LOS CLIENTES COMPENSADORES DIRECTOS DE UN MIEMBRO AGENTE INCUMPLIDOR.

1. En caso de Incumplimiento por parte de un Miembro Compensador General, sus Miembros No Compensadores deberán celebrar un contrato con otro Miembro Compensador General en un periodo no superior a noventa (90) días naturales desde que BME CLEARING emita la declaración de Incumplimiento del Miembro Compensador General.
2. Durante el período de tiempo que transcurra entre la declaración de Incumplimiento y la celebración del nuevo contrato, los Miembros No Compensadores asumirán frente a BME CLEARING, en relación con las Cuentas de las que sean titulares y las Cuentas de sus Clientes, las obligaciones correspondientes a los Miembros Compensadores.

A estos efectos:

- A) Los Miembros No Compensadores acordarán con BME CLEARING los mecanismos de cobros y pagos que sean precisos.
 - B) BME CLEARING exigirá a los Miembros No Compensadores la constitución de una Garantía Individual, para cada Segmento en el que operen, cuyo importe será el que le correspondería aportar a un Miembro Compensador por todos los conceptos para tal Segmento, incluido el de Garantía Colectiva. Esta Garantía Individual deberá aportarse por el Miembro No Compensador en un plazo no superior a 24 horas desde el momento en que BME CLEARING le haya exigido su constitución.
3. La falta de celebración de un nuevo contrato con un Miembro Compensador, la falta de establecimiento de mecanismos adecuados de cobros y pagos, o la falta de constitución de la Garantía Individual referidas en los párrafos precedentes, serán causas de declaración de Incumplimiento del Miembro, correspondiendo a BME CLEARING la

adopción de las medidas establecidas para el caso de Incumplimiento de un Miembro Compensador.

4. El régimen previsto en los apartados anteriores del presente artículo no será de aplicación a los Miembros No Compensadores Ordinarios.
5. En caso de terminación del contrato entre el Miembro Agente, el Cliente Compensador Directo y BME Clearing, y en el caso de Incumplimiento por parte de un Miembro Agente, sus Clientes Compensadores Directos, salvo en el caso de que tuvieran ya firmado un contrato con un segundo Miembro Agente en cuyo caso éste entrará en vigor, deberán firmar un contrato con otro Miembro Agente en un periodo no superior a noventa (90) días naturales desde que BME CLEARING emita la declaración de Incumplimiento del Miembro Agente.
6. Durante el período de tiempo que transcurra entre la declaración de Incumplimiento y la firma del nuevo contrato, los Clientes Compensadores Directos asumirán frente a BME CLEARING, en relación con las Cuentas de las que sean titulares, las obligaciones correspondientes a los Miembros Compensadores.

A estos efectos:

- A) Los Clientes Compensadores Directos acordarán con BME CLEARING los mecanismos de cobros y pagos que sean precisos.
 - B) BME CLEARING exigirá a los Clientes Compensadores Directos la constitución de la Garantía Individual, para cada Segmento en el que operen, cuyo importe será el que le correspondería aportar a un Miembro Compensador por todos los conceptos para tal Segmento, incluido el de Garantía Colectiva. Esta Garantía Individual deberá aportarse por el Cliente Compensador Directo en un plazo no superior a 24 horas desde el momento en que BME CLEARING le haya exigido su constitución.
7. La falta de celebración de un nuevo contrato con un Miembro Agente, la falta de establecimiento de mecanismos precisos, la falta de cumplimiento de cualquier obligación relacionada con la Garantía Colectiva, así como el resto de causas de Incumplimiento establecidas en el presente Reglamento, , serán causas de declaración de Incumplimiento del Cliente Compensador Directo, correspondiendo a BME CLEARING la adopción de las medidas establecidas para el caso de Incumplimiento de un Miembro Compensador.

ARTÍCULO 45. LIQUIDACIÓN DE COSTES, GASTOS Y SALDOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO

1. Obligación de resarcimiento de gastos y costes

Todas las cantidades debidas y todos los costes, gastos y penalizaciones derivados para el Miembro o para BME CLEARING del Incumplimiento de un Miembro, Cliente

Compensador Directo o Cliente deberán ser abonados por el Cliente, Cliente Compensador Directo o Miembro Incumplidor al Miembro a través del que los Incumplidores mantenían Posiciones o a BME CLEARING.

Todas las actuaciones relativas a la liquidación de gastos, costes y penalizaciones se realizarán de acuerdo con las previsiones que sobre compensación contractual se contienen en el artículo 42.3 del presente Reglamento.

2. Incumplimiento de Miembros Compensadores y de Clientes Compensadores Directos

- A) BME CLEARING realizará la liquidación de todos los gastos, costes y penalizaciones derivados del Incumplimiento del Miembro Compensador o de un Cliente Compensador Directo Incumplidor por cada Segmento en que el Miembro o el Cliente Compensador Directo Incumplidor mantuviese Posición. En el caso del Miembro Compensador Incumplidor, el importe de la referida liquidación se incluirá a los efectos del cálculo del Saldo Final Neto del cierre de todas las Cuentas de Clientes y del cierre de la Cuenta Propia.
- B) Si el Saldo Final Neto correspondiente al cierre de la Cuenta Propia del Miembro Compensador o del Cliente Compensador Directo fuera favorable al Miembro Compensador Incumplidor o al Cliente Compensador Directo, BME CLEARING le hará el pago de la cantidad correspondiente, y si le fuera desfavorable, aquél se lo pagará a BME CLEARING. No obstante, si el Saldo Final Neto fuera favorable al Miembro Compensador Incumplidor, BME CLEARING podrá compensarlo contra el Saldo Final Neto deudor que pudiera resultar del cierre de las Cuentas de los Clientes del Miembro Compensador Incumplidor.
- C) En los casos en que no sea posible su traslado, los Saldos Finales Netos acreedores a favor de los Clientes que resulten con ocasión del cierre de la Posición de las Cuentas de Cliente ISA Agencia, de las Cuentas de Clientes ISA PtoP, y de las Cuentas de Clientes OSA, serán puestos por BME CLEARING a disposición de los Clientes titulares de Cuentas de Cliente ISA Agencia, o a disposición del Miembro por cuenta de los Clientes, cuando se trate de Cuentas de Clientes ISA PtoP o de Cuentas de Clientes OSA.

Cuando se trate de Cuentas de Clientes OSA de Clearing indirecto, y en los casos no se haya efectuado su traslado, los Saldos Finales Netos acreedores a favor de los Clientes Indirectos que resulten con ocasión del cierre de la Posición, serán puestos por BME CLEARING a disposición del Miembro Compensador, que deberá ponerlos a disposición de sus Clientes Directos, por cuenta de los Clientes Indirectos. En caso de imposibilidad de traslado, los Saldos Finales Netos acreedores a favor de los Clientes Indirectos que resulten con ocasión del cierre de la Posición de las Cuentas GOSA de Clearing indirecto, serán puestos por BME CLEARING a disposición del Miembro Compensador Incumplidor, que deberá ponerlos a disposición de los Clientes Indirectos, o en caso de no ser posible, a disposición de su Cliente Directo, por cuenta de los Clientes Indirectos.

- D) En los casos en que no fuera posible su traslado, los Saldos Finales Netos deudores que resulten con ocasión del cierre de la Posición de todas las Cuentas de Cliente mantenidas por el Miembro Compensador, serán a cargo del Miembro Compensador Incumplidor, en virtud de su responsabilidad frente a BME CLEARING.
- E) BME CLEARING podrá compensar, en cada Segmento en que el Miembro Incumplidor o el Cliente Compensador Directo mantuviese Posición, las cantidades líquidas, vencidas y exigibles que le adeude el Miembro Compensador Incumplidor o el Cliente Compensador Directo Incumplidor con las cantidades que BME CLEARING le adeude, a la hora de calcular el correspondiente Saldo Final Neto.
- F) Una vez obtenido el saldo por cada Segmento, BME CLEARING procederá como sigue:
 1. Si todos los Saldos Finales Netos son acreedores, BME CLEARING los pondrá a disposición del Miembro Incumplidor o del Cliente Compensador Directo, los que sean a favor de éstos, o de los Clientes del Miembro, si los conociera y los Saldos Finales netos fueran a favor de éstos.
 2. Si existen Saldos Finales Netos deudores y acreedores que puedan compensarse, BME CLEARING procederá a la compensación y si el Saldo Final Neto resultante es acreedor BME CLEARING lo pondrá a disposición del Miembro o Cliente Compensador Directo Incumplidor si es a su favor, o de los Clientes del Miembro, si los conociera y dicho Saldo Final Neto fuera a favor de éstos.
 3. Si el Saldo Final Neto es deudor, el Miembro Incumplidor o el Cliente Compensador Directo Incumplidor vendrá obligado a su pago a BME CLEARING.

3. Incumplimiento de Miembros No Compensadores

- A) El Miembro Compensador General realizará la liquidación de todos los gastos, costes y penalizaciones derivados del Incumplimiento del Miembro No Compensador Incumplidor que mantenga Posiciones con él. El importe de la referida liquidación se incluirá a los efectos del cálculo del correspondiente Saldo Final Neto del cierre de todas las Cuentas de Clientes y del cierre de la Cuenta Propia.
- B) Si el Saldo Final Neto correspondiente al cierre de la Cuenta Propia del Miembro No Compensador fuera favorable al Miembro No Compensador Incumplidor, el Miembro Compensador General le hará el pago de la cantidad correspondiente, y si le fuera desfavorable, aquél se lo pagará al Miembro Compensador General. No obstante, si el saldo fuera favorable al Miembro No Compensador Incumplidor, el Miembro Compensador General podrá compensarlo contra el saldo neto deudor que pudiera resultar del cierre de las Cuentas de los Clientes del Miembro No Compensador Incumplidor.

- C) En los casos en que no sea posible su traslado, los Saldos Finales Netos acreedores a favor de los Clientes que resulten con ocasión del cierre de la Posición de las Cuentas de Cliente ISA Agencia, serán puestos por BME CLEARING a disposición de los Clientes titulares de las Cuentas de Cliente ISA Agencia.

En los casos en que no se haya efectuado su traslado, los Saldos Finales Netos acreedores a favor de los Clientes Indirectos que resulten con ocasión del cierre de la Posición de Cuentas de Clientes OSA de Clearing indirecto de las que sea titular el Miembro No Compensador Incumplidor, serán puestos por BME CLEARING a disposición del Miembro Compensador General, para que éste lo ponga a disposición del Miembro No Compensador Incumplidor por cuenta de los Clientes Indirectos. En ese mismo caso de imposibilidad de traslado, los Saldos Finales Netos acreedores a favor de los Clientes Indirectos que resulten con ocasión del cierre de la Posición de las Cuentas GOSA de Clearing indirecto de las que sea titular el Miembro No Compensador Incumplidor, serán puestos por BME CLEARING a disposición del Miembro Compensador General. Éste deberá ponerlos a disposición de los Clientes Indirectos o, en caso de no ser posible, a disposición del Miembro No Compensador Incumplidor por cuenta de los Clientes Indirectos.

- D) En los casos en que no sea posible su traslado, el Saldo Final Neto favorable al Miembro No Compensador Incumplidor que resulte del cierre de la Posición de las Cuentas ISA Agencia, de las Cuentas OSA de Clearing indirecto o de las Cuentas GOSA de Clearing indirecto, el Miembro Compensador General reintegrará al Miembro No Compensador Incumplidor el importe de dicho saldo. Si fuera a favor del Miembro Compensador General, el Miembro No Compensador Incumplidor deberá abonar al Miembro Compensador General el Saldo Final Neto.
- E) En el caso de que el Miembro No Compensador Incumplidor tuviera Cuentas con distintos Miembros Compensadores Generales, estos últimos vienen obligados a remitir a BME CLEARING el saldo neto correspondiente a cada uno de ellos y calculado conforme a lo dispuesto en relación con el cierre de las Cuentas de Clientes, y en relación con la Cuenta Propia, procediéndose como sigue:
1. En el caso de que los saldos netos liquidados por todos los Miembros Compensadores Generales afectados fueran deudores o acreedores, se procederá según lo previsto en los apartados B y C anteriores, según corresponda, si bien respecto de cada Miembro separadamente.
 2. En el caso de que unos saldos netos fueran deudores y otros acreedores, se compensarán unos con otros y BME CLEARING calculará el nuevo Saldo Final Neto resultante, a cuyos efectos, se entenderá que las distintas Posiciones mantenidas con cada Miembro Compensador General por el Miembro No Compensador Incumplidor son parte de un único contrato marco, en el sentido del artículo 5.1 del RD-L 5/2005, y calculará separadamente el detalle de la parte del Saldo Final Neto que corresponde a cada Miembro en proporción a la posición deudora o acreedora correspondiente al saldo neto calculado por cada Miembro y realizará las compensaciones que resulten oportunas. BME Clearing

notificará a cada Miembro el importe que le corresponde y recaudará los saldos netos de los Miembros que tengan saldo neto acreedor:

- a) Si el Saldo Final Neto es un saldo acreedor para el Miembro No Compensador Incumplidor, BME CLEARING lo pondrá a su disposición, así como pagará, por cuenta del Miembro No Compensador Incumplidor, a aquellos Miembros con saldo deudor.
- b) Si el Saldo Final Neto es un saldo deudor para el Miembro No Compensador Incumplidor, este último deberá abonar a cada Miembro con saldo deudor, de acuerdo con la notificación de BME CLEARING, el saldo correspondiente, y BME CLEARING pagará, por cuenta del Miembro No Compensador, a aquellos Miembros con saldo deudor, los importes correspondientes de los saldos acreedores de otros Miembros.

4. Incumplimiento de Miembros No Compensadores Ordinarios

Si el Saldo Final Neto resultante del cierre de la Posición por cuenta propia del Miembro No Compensador Ordinario que se mantenga en una Cuenta ISA PtoP o en una Cuenta OSA titularidad de su Miembro Compensador General, fuera acreedor para el Miembro No Compensador Ordinario Incumplidor, el Miembro Compensador General le hará el pago de la cantidad correspondiente, y si fuera deudor, aquél se lo pagará al Miembro Compensador General.

Respecto de las Cuentas OSA de Clearing indirecto y GOSA de Clearing Indirecto abiertas por el Miembro Compensador General a solicitud del Miembro No Compensador Ordinario, serán de aplicación, mutatis mutandis, las medidas que se prevén en el apartado 3 anterior en relación con el Saldo Final Neto resultante de este tipo de Cuentas en caso de Incumplimiento de un Miembro No Compensador titular de dichas Cuentas.

5. Incumplimiento de Clientes titulares de Cuentas OSA de Clearing indirecto o GOSA de Clearing indirecto

Serán de aplicación respecto de los Saldos Finales Netos resultantes del cierre de la Cuentas OSA de Clearing indirecto o GOSA de Clearing indirecto de las que sea titular un Cliente de un Miembro Compensador, en caso de Incumplimiento de dicho Cliente, las disposiciones del apartado 3 anterior de este artículo relativas a la liquidación de costes, gastos y saldos en caso de Incumplimiento de un Miembro No Compensador que sea titular de una Cuenta OSA de Clearing indirecto o de una Cuenta GOSA de Clearing indirecto.

6. Incumplimiento de Clientes

- A) El Miembro realizará la liquidación de todos los gastos, costes y penalizaciones derivados del Incumplimiento de un Cliente que mantenga Posiciones con él. El importe de la referida liquidación se incluirá a los efectos del cálculo del correspondiente Saldo Final Neto.

- B) Si ese Saldo Final Neto fuera a favor del Cliente, el Miembro se lo pagará y si fuera a favor del Miembro, el Cliente deberá pagárselo al Miembro.
- C) En el caso de que el Cliente Incumplidor tuviera Cuentas ISA Agencia con distintos Miembros, cada uno de los Miembros viene obligado a hallar el saldo neto resultante del cierre de la Posición del Cliente que corresponda a cada uno de ellos:
 - 1. En el caso de que todos los saldos netos liquidados por los Miembros afectados fueran deudores o acreedores para el Cliente, se procederá según lo previsto en el apartado B anterior, si bien respecto de cada Miembro separadamente.
 - 2. En el caso de que unos saldos netos fueran deudores y otros acreedores, se compensarán unos con otros y BME CLEARING calculará el nuevo Saldo Final Neto resultante, a cuyos efectos, se entenderá que las distintas Posiciones mantenidas con cada Miembro por el Cliente Incumplidor son parte de un único contrato marco, en el sentido del artículo 5.1 del RD-L 5/2005. BME CLEARING calculará separadamente el detalle de la parte del Saldo Final Neto que corresponde a cada Miembro en proporción a la posición deudora correspondiente al saldo neto calculado por cada Miembro y realizará las compensaciones que resulten oportunas. BME Clearing notificará a cada Miembro el importe que le corresponde y recaudará los saldos netos de los Miembros que tengan saldo neto acreedor:
 - a) Si el Saldo Final Neto es un saldo acreedor para el Cliente, BME CLEARING lo pondrá a disposición del Cliente, sin perjuicio de proceder previamente al pago, por cuenta del Cliente, a aquellos Miembros con saldo deudor.
 - b) Si el Saldo Final Neto es un saldo deudor para el Cliente, éste deberá abonar a cada Miembro con saldo deudor, de acuerdo con la notificación de BME CLEARING, el saldo correspondiente y BME CLEARING pagará, por cuenta del Cliente, a aquellos Miembros con saldo deudor, los importes correspondientes de los saldos acreedores de otros Miembros. En todo caso, los Miembros podrán reclamar por cualquier vía legal que estimen oportuna, el importe del saldo a su favor.

7. Especialidades respecto de determinados Segmentos

En las Condiciones Generales que sean aplicables a cada Segmento, tal como a su vez se desarrollen, en su caso, por Circular, podrán establecerse las especialidades relativas a los traslados de Posiciones y de cierre de éstas, incluso mediante la introducción de un sistema de subasta que permita un cierre ordenado y en condiciones de mercado de las Posiciones, así como el orden de aplicación de la Garantía Colectiva y demás recursos que sean precisos para cubrir los saldos deudores que puedan producirse a resultas del referido cierre de Posiciones, que podrá ser distinto del establecido con carácter general en las disposiciones que sobre aplicación de la Garantía Colectiva se prevén en este Reglamento. En las indicadas Condiciones Generales podrá preverse, para los supuestos en que haya subasta, la creación de un grupo o comité de gestión de los incumplimientos, formado por Miembros que operen en el Segmento de que se trate y que no sean incumplidores, que colaborará con BME CLEARING en la gestión de

las subastas que puedan tener que realizarse y que tendrá las funciones que en las Condiciones Generales se determinen.

Adicionalmente, BME CLEARING podrá prever en las Condiciones Generales de cada Segmento como medida de gestión del Incumplimiento, el cierre y liquidación en efectivo de Posiciones (“Tear-up en Incumplimiento”), cuando ya se hubieran adoptado o intentado adoptar las medidas correspondientes de gestión del Incumplimiento y, siendo necesario llevar a cabo el cierre de Posiciones, resulte imposible para BME CLEARING efectuarlo de otro modo en condiciones de mercado, siempre que la adopción de esta medida, por razón del volumen de las Posiciones a que se refiera, no comprometa la robustez financiera de la ECC. Esta medida será aplicable en los casos y de acuerdo con el procedimiento y las reglas de cálculo de valor establecido en las correspondientes Condiciones Generales de cada Segmento y en su normativa de desarrollo.

8. Orden de aplicación del Colateral y otros recursos en los supuestos de Incumplimiento

- A) Cuando se produzca un cierre de Posiciones en los términos previstos en este Reglamento, el Cliente, el Cliente Compensador Directo o Miembro incumplidor deberá pagar, según proceda, a BME CLEARING o al Miembro a través del que tuvieran abiertas Posiciones, las cantidades que resulten del cálculo del Saldo Final Neto del que sea deudor, de forma inmediata a la comunicación del referido Saldo Final Neto.
- B) En el supuesto de que no se produzca el pago voluntario inmediato, por cualquier causa, incluso por la insolvencia del Cliente o Miembro Incumplidor, y el acreedor sea un Miembro, éste podrá ejecutar el Colateral constituido a su favor y, en su caso, solicitar a BME CLEARING que proceda a la ejecución del Colateral en que se hubieran materializado las Garantías, aportado a favor de BME CLEARING, en relación con las correspondientes Cuentas de Registro Central, siempre que no se haya ejecutado ya el Colateral correspondiente a las Garantías por Posición con ocasión del cierre de todas las Posiciones y la consiguiente aplicación del régimen de compensación contractual, en el bien entendido que BME CLEARING sólo estará obligada a proceder a dicha ejecución en la medida en que ella misma no sea acreedora del Cliente o Miembro Incumplidor, en cuyo caso procederá como se dispone en los apartados siguientes.
- C) Cuando el acreedor del Saldo Final Neto sea BME CLEARING y el Miembro Incumplidor o el Cliente Compensador Directo Incumplidor no proceda a efectuar su pago inmediato, cualquiera que sea la causa, BME CLEARING procederá a realizar respecto de cada Segmento, salvo que se establezca otra cosa más abajo, las actuaciones que se indican a continuación, de forma sucesiva y por el orden en que se enumeran, hasta que se haya podido satisfacer la totalidad del Saldo Final adeudado:
 - 1. Ejecutará el Colateral correspondiente a las Garantías por Posición que mantuviera el Miembro o el Cliente Compensador Directo Incumplidor, en la medida en que no se hubieran ya ejecutado con ocasión del cierre de todas las

Posiciones y la consiguiente aplicación del régimen de compensación contractual, utilizándose para hallar el correspondiente Saldo Final Neto.

2. Ejecutará, por este orden, el Colateral correspondiente a las Garantías Individuales para cada Segmento y, de existir, a las Garantías Extraordinarias constituidas por el Miembro o el Cliente Compensador Directo Incumplidor, así como el Colateral anotado en la Cuenta instrumental de Colateral.
3. Ejecutará el Colateral correspondiente a la aportación del Miembro Compensador o Cliente Compensador Directo (aportado por su Miembro Agente) Incumplidor a la Garantía Colectiva para el Segmento donde se haya producido el Incumplimiento y, si no fuere suficiente y existieran, el Colateral correspondiente a las aportaciones del Miembro Compensador o el Cliente Compensador Directo Incumplidor en la Garantía Colectiva de todos los demás Segmentos en los que el Incumplimiento del Miembro Compensador o del Cliente Compensador Directo no haya generado un Saldo Final Neto deudor, así como el Colateral aportado en relación con cualquier otra Garantía, del tipo que fuere, Individual o Extraordinaria, que el Miembro o Cliente Compensador Directo Incumplidor tuviere constituida a favor de BME CLEARING.
4. Asumirá, con cargo a sus recursos propios específicos (*Skin in the game*), una pérdida equivalente a la parte específicamente asignada al Segmento o Segmentos donde se haya producido el Incumplimiento.
5. Ejecutará el resto del Colateral aportado por los Miembros Compensadores y Clientes Compensadores Directos no Incumplidores para cubrir la Garantía Colectiva correspondiente al Segmento o Segmentos donde se hubiera producido el Incumplimiento.
6. Asumirá, con cargo a sus recursos propios específicos adicionales (*Second skin in the game*) una pérdida equivalente a la parte específicamente asignada al Segmento o Segmentos donde se haya producido el Incumplimiento, con sujeción a lo previsto en el Artículo 54 del presente Reglamento y su normativa de desarrollo.
7. Exigirá a los Miembros Compensadores, y a los Miembros Agentes de los Clientes Compensadores Directos por cuenta de éstos, aportaciones adicionales a la Garantía Colectiva, y el Colateral aportado se ejecutará de inmediato, en la medida necesaria. BME CLEARING determinará por Circular para cada Segmento qué Miembros deberán realizar estas aportaciones adicionales y establecerá el importe máximo que deban aportar.
8. Podrá exigir una contribución para la continuidad del servicio en los términos que prevean las Condiciones Generales del Segmento en el que se produjo el Incumplimiento. La contribución podrá aportarse por los Miembros Compensadores no Incumplidores ya sea con cargo a su Cuenta Propia o con cargo a las Cuentas que deban recibir los conceptos aplicables establecidos en las Condiciones Generales del Segmento. Las Condiciones Generales del

Segmento y, en su caso las Circulares de desarrollo, identificarán qué Miembros deberán realizar estas contribuciones y establecerá su importe máximo.

En ningún caso se aplicará lo dispuesto en los apartados 5, 6, 7 y 8 anteriores de este artículo 45.8, en aquellos Segmentos en los que el cierre de todas las Posiciones mantenidas por el Miembro Compensador Incumplidor o por el Cliente Compensador Directo no haya producido un Saldo Final Neto acreedor para BME CLEARING, ni en los casos en que sí se haya producido tal Saldo Final Neto Acreedor para BME CLEARING pero éste haya sido satisfecho en su totalidad aplicando las medidas previstas en los apartados 1 a 4 de este mismo artículo 45.8 del Reglamento.

9. Podrá solicitar contribuciones voluntarias a los Miembros Compensadores, en los términos que prevean las Condiciones Generales del Segmento en el que se produjo el Incumplimiento, sin derecho a devolución por parte de BME CLEARING.
 10. Procederá el cese de las actividades de BME CLEARING respecto del Segmento o Segmentos en los que se produjo el Incumplimiento, con el simultáneo cierre de todas las Posiciones existentes en ese momento en el o los Segmentos afectados. A estos efectos, se hallará el Saldo Final Neto de cada Posición, debiendo hacerse los pagos que resulten según los Saldos Finales Netos sean acreedores o deudores por parte de los Clientes, los Miembros y BME CLEARING.
 11. Asumirá las pérdidas no cubiertas con cargo al resto de sus recursos propios, con excepción del capital y demás recursos propios que exija en cada momento la normativa aplicable.
 12. Si BME CLEARING no pudiera razonablemente mantener su actividad, por razón de las pérdidas que la asunción del Incumplimiento pudiera provocarle, procederá conforme se establece en la legislación aplicable.
- D) Si de las actuaciones previstas en el presente artículo 45.8 se derivara alguna pérdida por la utilización de los recursos propios específicos de BME CLEARING, la Garantía Colectiva, los recursos propios específicos adicionales de BME CLEARING, las aportaciones adicionales a la Garantía Colectiva o las contribuciones para la continuidad del servicio obligatorias a que se refieren los nº 4 a 8 del apartado C que antecede, e incluso por las aportaciones voluntarias previstas en el nº 9 del previo apartado C, si las hubiera, tanto para algún Miembro no Incumplidor como para BME CLEARING, los Miembros no Incumplidores y/o BME CLEARING podrán reclamar a aquel Miembro o Cliente de cuyo Incumplimiento se haya derivado la necesidad de llevar a cabo las referidas actuaciones. En este caso, las recuperaciones que puedan obtenerse por cualquiera de los Miembros o BME CLEARING se destinarán, a reembolsar a BME CLEARING y a los Miembros dentro del correspondiente Segmento en el siguiente orden: 1º) las aportaciones voluntarias a que se refiere el nº 9; 2º) las aportaciones obligatorias por contribución para la continuidad del servicio a que se refiere el nº 8; 3º) las

aportaciones adicionales obligatorias a la Garantía Colectiva a que se refiere el nº 7; 4º) las aportaciones de BME CLEARING del apartado nº 6 (recursos propios específicos adicionales); 5º) las aportaciones obligatorias a la Garantía Colectiva de los Miembros no Incumplidores a que se refiere el nº 5, y 6º) las aportaciones de BME CLEARING del apartado nº 4 (recursos propios específicos), todos del apartado C de este artículo 45.8. Se distribuirá lo reembolsado a prorrata de las cantidades aportadas o exigidas a cada uno. En caso de que se recuperara por BME CLEARING o por cualquier Miembro alguna cantidad correspondiente a las que se hubieran aportado, quien la haya recuperado vendrá obligado a entregarla a BME CLEARING para que proceda a su reparto conforme a lo aquí establecido.

- E) Las disposiciones del presente artículo 45.8 se entienden sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de otras medidas de recuperación que pueda adoptar BME CLEARING, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento, la normativa de desarrollo y el plan de recuperación de BME CLEARING, ni de las medidas de actuación temprana que adopte la Autoridad Competente y de las medidas e instrumentos de resolución que adopte la Autoridad de Resolución de acuerdo con lo establecido en el capítulo 12 del presente Reglamento y en el Reglamento de recuperación y resolución.

ARTÍCULO 46. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO, CLIENTE COMPENSADOR DIRECTO O CLIENTE EN EL CASO DE DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO

Declarado el Incumplimiento de un Miembro, Cliente Compensador Directo o Cliente, y concluidas las medidas de gestión del Incumplimiento, BME CLEARING o el Miembro podrán resolver su contrato con el Miembro, Cliente Compensador Directo o Cliente Incumplidor, lo que determinará la pérdida de la condición de Miembro, Cliente Compensador Directo o Cliente, sin perjuicio de la obligación del Miembro, Cliente Compensador Directo o del Cliente de cumplir con todas las obligaciones financieras pendientes para con BME CLEARING, con su Miembro Compensador General o con su Miembro, incluso después de perder su condición de Cliente o Miembro.

CAPÍTULO 10. SUPERVISIÓN Y RECLAMACIONES

ARTÍCULO 47. SUPERVISIÓN DE BME CLEARING

1. El Supervisor General de BME CLEARING será designado por BME CLEARING. A su vez el Supervisor General de BME CLEARING podrá designar Supervisores de BME CLEARING. Corresponderá al Supervisor General de BME CLEARING y a los Supervisores de BME CLEARING, que contarán con los medios humanos y técnicos necesarios, la supervisión de la actividad de los Miembros y Clientes de BME CLEARING velando por el buen funcionamiento de BME CLEARING.
2. En todas las sesiones de BME CLEARING habrá, al menos, un Supervisor de BME CLEARING, que vigilará por el ordenado y adecuado desarrollo de los procesos de Compensación, Liquidación, Registro y Contrapartida central.
3. El Supervisor resolverá las incidencias que se planteen durante la sesión, teniendo en cuenta el Reglamento y la restante regulación aplicable a BME CLEARING.
4. El Supervisor podrá decidir la suspensión momentánea de una o varias vías de acceso al Registro, en los casos en que tales decisiones fueran necesarias para garantizar el ordenado desarrollo de los procesos de Compensación, Liquidación, Registro y Contrapartida central. Por las mismas razones, el Supervisor podrá también decidir una ampliación extraordinaria de la sesión. En todos los casos citados, el Supervisor informará inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
5. Corresponde al Consejo de Administración de BME CLEARING elaborar, revisar y actualizar los criterios de supervisión de la actividad de los Miembros y Clientes, así como velar por la correcta aplicación de tales criterios, recibiendo a tal efecto informe del Supervisor General de BME CLEARING acerca de la detección de posibles infracciones de las normas de BME CLEARING.
6. Corresponde al Supervisor General de BME CLEARING aplicar el manual de procedimientos internos que BME CLEARING elabore, de acuerdo con los criterios de supervisión establecidos por el Consejo de Administración de BME CLEARING, para llevar a cabo una adecuada supervisión de la actividad de los Miembros y Clientes, con objeto de prevenir y detectar posibles infracciones de las normas de BME CLEARING.
7. Este manual de procedimientos internos detallará los medios de supervisión, las medidas de detección y los criterios de identificación de posibles actuaciones constitutivas de infracción de las normas de BME CLEARING, así como los criterios de comunicación y colaboración con la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
8. El procedimiento de supervisión implicará la valoración de las actuaciones que se consideren como incumplimiento teniendo en cuenta la trascendencia de las mismas y las consecuencias que éstas tengan para BME CLEARING. Cuando la naturaleza de los hechos lo permita, el procedimiento de supervisión garantizará la comunicación al Miembro o Cliente afectado de todas las circunstancias relevantes relativas a su

actuación objeto de supervisión, la práctica de alegaciones por parte del Miembro o Cliente y el establecimiento de plazos para proceder, si fuera posible, a la subsanación de estas actuaciones.

9. El Supervisor General de BME CLEARING comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores todas las circunstancias significativas o relevantes que puedan afectar al cumplimiento de las normas de BME CLEARING.

ARTÍCULO 48. RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS CON MIEMBROS

1. Cualquier disconformidad con las actuaciones desarrolladas en BME CLEARING deberá notificarse por el Miembro antes del inicio de la sesión del Día Hábil posterior a aquél en que la incidencia se produjo. En caso contrario, se entenderá que se aceptan todas las Transacciones que se hayan registrado, tal como se reflejan en el Registro de Operaciones.
2. Ante una disconformidad notificada por un Miembro, el Supervisor General se encargará de investigar para determinar el origen del desacuerdo.
3. Una vez localizado el origen del desacuerdo, el Supervisor General determinará a quién es imputable. Si el fallo fuera imputable a BME CLEARING, ésta se encargará de regularizar la situación de inmediato. En el caso de que el fallo fuera imputable al Miembro, se le invitará a que lo compruebe. Si el Miembro acepta esa imputación acerca del origen de la incidencia, correrán a su cargo las consecuencias que de ella se deriven. En caso de que el Miembro no acepte que se le impute el origen de la incidencia, ésta permanecerá en examen, iniciándose un proceso de amigable solución con el Supervisor General, que habrá de terminar antes del inicio de la siguiente sesión. En el caso de no llegarse a un acuerdo, el Miembro podrá plantear una reclamación, en los términos del siguiente artículo 50.
4. Mientras la incidencia está pendiente de solución definitiva, el Miembro vendrá obligado a constituir, cautelarmente, las Garantías y a cumplir, también de forma cautelar, con las liquidaciones que BME CLEARING efectúe.

ARTÍCULO 49. COMISIÓN DE RECLAMACIONES

1. La Comisión de Reclamaciones estará compuesta por el Director General, el Supervisor General y el Responsable de Riesgos de BME CLEARING.
2. BME CLEARING designará al Presidente, de entre sus miembros, y al Secretario de la Comisión, que tendrá voz pero no voto.
3. Cuando el Presidente lo considere necesario, podrá invitar a las reuniones de la Comisión de Reclamaciones a los Supervisores de BME CLEARING y otras personas cuyo

concurso sea conveniente para el examen de las cuestiones incluidas en el orden del día de la correspondiente reunión.

4. Los miembros de la Comisión, así como aquellas personas a las que se invite a participar en sus reuniones, actuarán con objetividad, imparcialidad, independencia y autonomía de criterio y se abstendrán de participar en las reuniones, deliberaciones y votaciones que versen sobre asuntos respecto de los que tengan un interés o relación, directa o indirecta, tanto personal como profesional.
5. Las deliberaciones de la Comisión son confidenciales.
6. Corresponde a la Comisión de Reclamaciones:
 - a) Conocer de las reclamaciones planteadas por un Miembro de acuerdo con el artículo 50.
 - b) Conocer de las quejas o reclamaciones planteadas por los Clientes de acuerdo con el artículo 51.
7. Todas las comunicaciones y actuaciones del procedimiento se realizarán por escrito.
8. La Comisión de Reclamaciones resolverá las reclamaciones y quejas planteadas en el plazo de 12 semanas desde la recepción por escrito de las mismas.

ARTÍCULO 50. RECLAMACIONES DE LOS MIEMBROS FRENTE A BME CLEARING

1. En caso de que un Miembro desee plantear una reclamación frente a BME CLEARING, la someterá por escrito a la Comisión de Reclamaciones, describiendo con detalle ésta y los hechos que la fundamenten.
2. El Miembro, en caso de no estar de acuerdo con el criterio mantenido por la Comisión de Reclamaciones, o BME CLEARING, podrán iniciar el arbitraje previsto en el apartado siguiente, en un plazo de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación a las partes de la decisión de la Comisión de Reclamaciones.
3. Para la resolución de las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior del presente artículo, y renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles, los Miembros y BME CLEARING someterán dichas reclamaciones a arbitraje de derecho que se regulará conforme a las previsiones de la Ley Española de Arbitraje de 23 de diciembre de 2003, o aquella que la sustituya o modifique. Se nombrará un árbitro de común acuerdo entre las partes y, si esto no fuera posible, cada una de las partes designará a un árbitro y estos árbitros, a su vez, designarán a un tercero, que actuará como Presidente. En caso de que una de las partes no designara un árbitro dentro del plazo de los quince (15) días naturales siguientes a la comunicación a BME CLEARING de la iniciación del procedimiento de arbitraje, el árbitro que designe la parte que sí lo haya hecho se entenderá que es aceptado como árbitro por la parte que no haya

designado el suyo, por lo que el arbitraje se efectuará por sólo un árbitro. La designación se comunicará por algún medio que deje constancia de su recepción al árbitro o árbitros, para su aceptación. Si el árbitro o árbitros no hubiesen aceptado por escrito ante quien los designó, en el plazo de quince (15) días naturales a contar desde el siguiente a su notificación, se entenderá que no aceptan el nombramiento. Por tanto, en el supuesto de haber designado cualquiera de las partes un árbitro y éste no aceptará tal designación, la parte correspondiente contará con un último plazo de quince (15) días naturales para designar un nuevo árbitro. Una vez aceptadas por el árbitro o árbitros las designaciones efectuadas, dispondrán de un plazo de treinta (30) días naturales para emitir el laudo arbitral.

4. Los árbitros podrán decidir sobre todas las materias sometidas por las partes a arbitraje, incluido la propia validez del arbitraje, así como adoptar medidas cautelares y decidir sobre su propia competencia y establecerán el procedimiento a seguir en la sustanciación del arbitraje, con respeto a los principios de audiencia y contradicción.
5. El procedimiento arbitral se sustanciará en Madrid. Las direcciones para notificaciones serán las que se señalen en el momento de la formalización y, de no hacerlo, las del domicilio de cada una de ellas indicado en el contrato de Miembro.
6. Las partes se obligan expresamente a cumplir el laudo arbitral que se dicte.
7. Las partes sufragarán cada una sus propios gastos, y los honorarios y gastos del árbitro se distribuirán a medias, excepto que el laudo estipule otra distribución.
8. Para todas las cuestiones que, por imperativo legal, no pudieran someterse a arbitraje o, en su caso, para la formalización judicial del arbitraje, las partes, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten al de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.
9. BME CLEARING mantendrá un registro ordenado de las reclamaciones recibidas que comprenderá, entre otros datos, la identificación del Miembro reclamante, una descripción de la naturaleza de la reclamación, el curso de la misma y la fecha en la que se haya resuelto.

ARTÍCULO 51. RECLAMACIONES DE LOS CLIENTES FRENTE A LOS MIEMBROS Y BME CLEARING

1. En caso de que un Cliente tenga alguna queja o reclamación frente a un Miembro, o frente a la propia BME CLEARING, previamente a cualquier acción administrativa, arbitral o judicial, podrá dirigirse por escrito a BME CLEARING, en el domicilio social de ésta, indicando expresamente su voluntad de plantear una reclamación, identificando, en su caso, al Miembro frente al que tiene la reclamación, describiendo con detalle ésta y los hechos que la fundamenten y aportando la documentación justificativa de tales hechos así como de la relación contractual con el Miembro

2. En el caso de que la reclamación o queja se refieran a la actuación de BME CLEARING, la Comisión de Reclamaciones de BME CLEARING valorará la reclamación planteada por el Cliente, contestando a la misma dentro del plazo máximo de 12 semanas.
3. En el caso de que la reclamación o queja del Cliente se refiera a la actuación de un Miembro, la Comisión de Reclamaciones de BME CLEARING estudiará los hechos y tratará, durante el plazo máximo de 12 semanas, de que el Cliente y el Miembro en cuestión lleguen a una solución convenida de mutuo acuerdo.
4. En caso de que el cliente no esté de acuerdo con la contestación de la Comisión de Reclamaciones de BME CLEARING o en caso de no haber alcanzado un acuerdo con el Miembro, el Cliente podrá iniciar el arbitraje previsto en el apartado siguiente, siempre que así lo hubieran acordado en el contrato entre el Miembro y el Cliente, comunicando a la parte reclamada, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a BME CLEARING el inicio del procedimiento de arbitraje.
5. Para la resolución de cuantos conflictos pudieran surgir en el desenvolvimiento de BME CLEARING, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles, las partes implicadas podrán someter dichas cuestiones a arbitraje de derecho que se regulará conforme a las previsiones de la Ley Española de Arbitraje de 23 de diciembre de 2003, o aquella que la sustituya o modifique. Se nombrará un árbitro de común acuerdo entre las partes y, si esto no fuera posible, cada una de las partes designará a un árbitro y estos árbitros, a su vez, designarán a un tercero, que actuará como Presidente. En caso de que una de las partes no designara un árbitro dentro del plazo de los quince (15) días naturales siguientes a la comunicación a BME CLEARING de la iniciación del procedimiento de arbitraje, el árbitro que designe la parte que sí lo haya hecho se entenderá que es aceptado como árbitro por la parte que ha renunciado a su derecho a nombrarlo, por lo que el arbitraje se efectuará por sólo un árbitro. La designación se comunicará por algún medio que deje constancia de su recepción al árbitro o árbitros, para su aceptación. Si el árbitro o árbitros no hubiesen aceptado por escrito ante quien los designó, en el plazo de quince (15) días naturales a contar desde el siguiente a su notificación, se entenderá que no aceptan el nombramiento. Por tanto, en el supuesto de haber designado cualquiera de las partes un árbitro y éste no aceptará tal designación, la parte correspondiente contará con un último plazo de quince (15) días naturales para designar un nuevo árbitro. Una vez aceptadas por el árbitro o árbitros las designaciones efectuadas, dispondrán de un plazo de treinta (30) días naturales para emitir el laudo arbitral.
6. Los árbitros podrán decidir sobre todas las materias sometidas por las partes a arbitraje, incluida la propia validez del arbitraje, así como adoptar medidas cautelares y decidir sobre su propia competencia y establecerán el procedimiento a seguir en la sustanciación del arbitraje, con respeto a los principios de audiencia y contradicción.
7. El procedimiento arbitral se sustanciará en Madrid. Las direcciones para notificaciones serán las que se señalen en el momento de la formalización y, de no hacerlo, las del domicilio de cada una de ellas.
8. Las partes se obligan expresamente a cumplir el laudo arbitral que se dicte.

9. Las partes sufragarán cada una sus propios gastos, y los honorarios y gastos del árbitro se distribuirán a medias, excepto que el laudo estipule otra distribución.
10. Para todas las cuestiones que, por imperativo legal, no pudieran someterse a arbitraje o, en su caso, para la formalización judicial del arbitraje, las partes, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten al de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid.
11. BME CLEARING tendrá a disposición de los Miembros y Clientes un Libro de Reclamaciones en el que se inscribirán todas las reclamaciones planteadas a BME CLEARING, con respecto a BME CLEARING o con respecto a algún Miembro.
12. BME CLEARING mantendrá un registro ordenado de las reclamaciones recibidas que comprenderá, entre otros datos, la identificación del Cliente reclamante, la identificación del Miembro frente al que reclama, en su caso, una descripción de la naturaleza de la reclamación, el curso de la misma y la fecha en la que se haya resuelto.

CAPÍTULO 11. CONCURSO E INCUMPLIMIENTO DE BME CLEARING

ARTÍCULO 52. CONCURSO DE BME CLEARING

1. En caso de ser declarada en concurso o de hallarse en una situación de insolvencia a los efectos del Reglamento (UE) 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013, sobre requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión (en adelante “Insolvencia” o “situación de Insolvencia”), BME CLEARING así lo declarará. En su defecto, los Miembros que no hubieran sido declarados en Incumplimiento podrán requerir a BME CLEARING para que declare, el vencimiento anticipado de todas las Posiciones registradas en las Cuentas de los Miembros, ya sea por cuenta propia o por cuenta de sus Clientes, de acuerdo con el procedimiento que, en su caso, se establezca por Circular.
2. BME CLEARING declarará el vencimiento anticipado de todas las Posiciones que los Miembros tuvieran registrados en sus Cuentas después de recibido ese requerimiento. Desde la fecha de declaración de vencimiento anticipado solo tendrán acceso al Registro de Operaciones de BME CLEARING las Transacciones y Operaciones que sean precisas para llevar a cabo el cierre de todas las Posiciones del correspondiente Miembro. Dicha declaración de vencimiento anticipado producirá la Compensación de las obligaciones de entrega de efectivo o valores resultantes de tales Posiciones, conforme a los cálculos efectuados por BME CLEARING, lo que dará lugar a la creación de una única obligación jurídica, en los mismos términos establecidos en el artículo 42.3 de este Reglamento.
3. En virtud de esta Compensación, BME CLEARING o los Miembros, por sí y para sus Clientes, sólo tendrán derecho a exigirse el Saldo Final Neto resultante del cierre de la Posición, que se llevará a cabo y será calculado de acuerdo con el procedimiento establecido para el vencimiento anticipado, el cierre de las Posiciones y la Compensación de saldos. Una vez calculado el Saldo Final Neto se notificará su importe a los Miembros. En el caso de que sea a su favor, BME CLEARING lo comunicará a la Administración Concursal para que decida el plazo dentro del cual se realizará el abono del saldo neto a los Miembros. En el caso de ser el saldo favorable a BME CLEARING, los Miembros deberán proceder al abono del Saldo Final Neto dentro del día hábil siguiente a su notificación.
4. Las disposiciones del Reglamento contenidas en el presente artículo, en sus artículos 42 y siguientes y en las Circulares que eventualmente los desarrollen, en cuanto se refieren al vencimiento anticipado, al cierre de las Posiciones y a la Compensación de saldos, tienen la consideración de acuerdo de compensación contractual de acuerdo con el Real Decreto-ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública, y con sujeción al régimen de la Ley 41/1999, de sistemas de pagos y liquidación de valores.

ARTÍCULO 53. INCUMPLIMIENTO DE BME CLEARING

1. En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago que corresponden de BME CLEARING, los Miembros respecto de los que BME CLEARING hubiera incumplido sus obligaciones y que no hubieran sido declarados en Incumplimiento, podrán requerir a BME CLEARING para que declare el vencimiento anticipado de todas las Posiciones registradas en sus Cuentas, ya sea por cuenta propia o por cuenta de sus Clientes, que mantenga con ellos en ese momento, de acuerdo con el procedimiento que se establezca, en su caso, por Circular.
2. Se considerará que BME CLEARING se encuentra en situación de incumplimiento de sus obligaciones de pago en los siguientes casos:
 - a) Cuando BME CLEARING haya dejado de entregar el efectivo resultante de las Liquidaciones y hayan transcurrido 5 días hábiles desde la fecha en que dicha entrega debía haberse producido.
 - b) Cuando BME CLEARING no haya procedido a la devolución de las Garantías en los términos reglamentarios.
 - c) Cuando BME CLEARING no haya cumplido con sus obligaciones en relación con la Liquidación de las Posiciones.
3. Recibido el requerimiento y comprobado el incumplimiento y su persistencia, BME CLEARING declarará, en los términos previstos, en su caso, en la Circular, el vencimiento anticipado de todas las Posiciones que los Miembros que hayan hecho el requerimiento tuvieran registradas en sus Cuentas. Desde la fecha en la que se haya declarado o producido, en los términos establecidos en Circular, la declaración de vencimiento anticipado, solo tendrán acceso al Registro de Operaciones de BME CLEARING las Transacciones y Operaciones que sean precisas para llevar a cabo el cierre de todas las Posiciones del correspondiente Miembro. Dicha declaración de vencimiento anticipado producirá la Compensación de las obligaciones de entrega de efectivo o valores resultantes, lo que dará lugar a la creación de una única obligación jurídica. En defecto de la declaración de BME CLEARING, se producirá automáticamente un vencimiento anticipado de todas las Posiciones en los términos previstos, en su caso, por Circular.
4. En virtud de esta Compensación, BME CLEARING o los Miembros, por sí y para sus Clientes, sólo tendrán derecho a exigirse el Saldo Final Neto resultante del cierre de la Posición, que se llevará a cabo y será calculado de acuerdo con el procedimiento establecido para el vencimiento anticipado, el cierre de las Posiciones y la Compensación de saldos. Una vez calculado el Saldo Final Neto, se notificará su importe a los Miembros. BME CLEARING o los Miembros, según corresponda, deberán proceder a su abono dentro del día siguiente hábil a su notificación.
5. Las disposiciones del Reglamento contenidas en el presente artículo, en sus artículos 42 y siguientes y en las Circulares que eventualmente los desarrollen, en cuanto se refieren al vencimiento anticipado, al cierre de las Posiciones y a la Compensación de

saldos, tienen la consideración de acuerdo de compensación contractual de acuerdo con el Real Decreto-ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública, y con sujeción al régimen de la Ley 41/1999, de sistemas de pagos y liquidación de valores.

CAPÍTULO 12. MEDIDAS DE RECUPERACIÓN DE BME CLEARING

ARTICULO 54. RECURSOS PROPIOS ESPECÍFICOS ADICIONALES DE BME CLEARING

1. BME CLEARING asignará un importe de sus fondos propios, en concepto de recursos propios específicos adicionales (*Second skin in the game*) de BME CLEARING, cuya finalidad es cubrir tanto pérdidas derivadas del Incumplimiento de uno o varios Miembros Compensadores como Pérdidas no derivadas de Incumplimiento (de acuerdo con lo establecido en el capítulo 8 bis del Reglamento), en los términos previstos en el presente Reglamento y su normativa de desarrollo.
2. El importe de los recursos propios específicos adicionales de BME CLEARING será establecido por Circular.
3. En el caso de que los recursos propios específicos adicionales de BME CLEARING hayan sido utilizados, BME CLEARING informará inmediatamente a la Autoridad Competente, y dedicará nuevos recursos propios hasta cubrir el mínimo importe, por los procedimientos, en el plazo establecido, que no podrá ser superior a un mes, y con las condiciones y los límites que se establezcan por Circular.
4. BME CLEARING establecerá por Circular las medidas a adoptar en caso de indisponibilidad inmediata de los recursos propios específicos adicionales, incluyendo la posibilidad de requerir contribuciones a los Miembros no Incumplidores, así como la obligación de reembolso de estas contribuciones.

ARTÍCULO 55. PLAN DE RECUPERACION

1. En cumplimiento del Reglamento de recuperación y resolución, BME CLEARING elaborará y mantendrá un plan de recuperación en el que se establecerán las medidas que se adoptarán, tanto en caso de Incumplimientos como en caso de no Incumplimientos, o de una combinación de ambos, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de recuperación y resolución.
2. El plan de recuperación contendrá las medidas de recuperación que pueda adoptar BME CLEARING para abordar de forma completa y efectiva todos los riesgos de BME CLEARING. El plan de recuperación contendrá un marco de indicadores, basados en el perfil de riesgo de BME CLEARING, que determine las circunstancias en las que se adoptarán las medidas que figuran en el plan de recuperación. Los indicadores podrán ser de carácter cualitativo o cuantitativo, se referirán a la solidez financiera y la viabilidad operativa de la ECC, y deberán permitir la adopción precoz de medidas de recuperación de modo que quede tiempo suficiente para que el plan pueda ejecutarse.

ARTÍCULO 56. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA ACTIVACIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN

1. Se establecerán por Circular los procedimientos a seguir cuando, para alcanzar los objetivos de recuperación, se proponga adoptar las medidas previstas en el plan de recuperación pese a que no se haya alcanzado el valor de los indicadores establecidos en el propio plan de recuperación. Asimismo, se establecerán por Circular los procedimientos a seguir cuando aun habiendo alcanzado el valor de los indicadores, BME CLEARING no vaya a aplicar las medidas previstas en el plan de recuperación.
2. BME CLEARING comunicará a la CNMV de manera inmediata cualquier decisión adoptada con arreglo al anterior apartado y su justificación.
3. Cuando BME CLEARING tenga intención de activar su plan de recuperación, deberá notificar a la CNMV la naturaleza y la magnitud de los problemas que haya detectado, exponiendo todas las circunstancias pertinentes e indicando las medidas de recuperación o de otro tipo que piense tomar para hacer frente a la situación, así como el calendario previsto para restablecer su solidez financiera por medio de dichas u otras medidas.

ARTICULO 57. CIERRE DE POSICIONES Y LIQUIDACIÓN EN EFECTIVO (*TEAR UP EN RECUPERACIÓN*)

BME CLEARING podrá establecer como medida de recuperación, en las Condiciones Generales aplicables a cada Segmento, desarrollada, en su caso, por Circular, medidas que permitan el cierre ordenado y en condiciones de mercado de las Posiciones, así como su liquidación en efectivo (Tear up en recuperación). Esto se realizará de acuerdo con los procedimientos y reglas de valor que se determinen, siempre que se hayan adoptado previamente las medidas correspondientes de gestión del Incumplimiento y sea necesario el cierre de Posiciones cuya iliquidez o volumen puedan comprometer la estabilidad financiera de la ECC, y no sea posible llevar a cabo dicho cierre de otro modo.

CAPÍTULO 13. MEDIDAS DE ACTUACIÓN TEMPRANA Y MEDIDAS DE RESOLUCIÓN DE BME CLEARING

ARTÍCULO 58: MEDIDAS DE ACTUACION TEMPRANA

1. La Autoridad Competente podrá adoptar medidas de actuación temprana al amparo de lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de recuperación y resolución.
2. Si en el marco de las medidas de actuación temprana, la Autoridad Competente decide exigir a BME CLEARING que instruya a sus Miembros Compensadores para que pidan a sus Miembros No Compensadores y a sus Clientes, que participen en las subastas organizadas por BME CLEARING, los Miembros Compensadores tendrán la obligación de pedir a sus Miembros No Compensadores y a sus Clientes que participen directamente en las subastas organizadas por BME CLEARING.

Los Miembros Compensadores deberán informar a sus Miembros No Compensadores y a sus Clientes de manera exhaustiva sobre la subasta siguiendo las instrucciones recibidas de BME CLEARING. BME CLEARING especificará el plazo después del cual no será posible participar en la subasta. Los Miembros No Compensadores y los Clientes deberán informar directamente a BME CLEARING antes de ese plazo de su voluntad de participar en la subasta. BME CLEARING facilitará el procedimiento de licitación para dichos Miembros No Compensadores y Clientes. Solo podrán ser autorizados a participar en la subasta aquellos que tengan la condición de Miembros No Compensadores o Clientes de un Miembro Compensador de acuerdo con los términos establecidos en el presente Reglamento y su normativa de desarrollo.

3. Los Miembros Compensadores afectados por esta medida deberán comunicar a sus Clientes, sin demora injustificada, tan pronto como se aplique esta medida de resolución, su aplicación y la forma en la que dicha medida afecta a los Clientes.

ARTÍCULO 59. INSTRUMENTOS DE RESOLUCIÓN

1. La Autoridad de Resolución en el marco de un proceso de resolución de BME CLEARING podrá adoptar medidas de resolución, instrumentos de asignación de pérdidas y posiciones y los demás instrumentos de resolución previstos en el Reglamento de recuperación y resolución.
2. En el marco de lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de recuperación y resolución, con carácter previo a la adopción de los instrumentos de resolución previstos en el citado Reglamento, la Autoridad de Resolución exigirá el cumplimiento por parte de los Miembros Compensadores de todas las obligaciones previstas en el presente Reglamento y en su normativa de desarrollo.

3. En el caso de que, al amparo del artículo 27 del Reglamento de recuperación y resolución, la Autoridad de Resolución no exija el cumplimiento mencionado en el apartado anterior, la Autoridad de Resolución podrá, en los términos establecidos en el Reglamento de recuperación y resolución, exigir la ejecución de las obligaciones que queden por cumplir en un plazo de 18 meses a partir del momento en el que se considere a BME CLEARING inviable o con probabilidad de serlo. Los Miembros Compensadores estarán obligados a cumplir con dichas obligaciones incluso después de cesar como Miembros Compensadores por cualquier causa e incluso después de que BME CLEARING sea inviable o con probabilidad de serlo.

ARTICULO 60. REDUCCION DEL VALOR DE GANANCIAS ADEUDADAS POR BME CLEARING A LOS MIEMBROS COMPENSADORES NO INCUMPLIDORES ACORDADA POR LA AUTORIDAD DE RESOLUCIÓN

1. La Autoridad de Resolución podrá, en los términos establecidos en el artículo 30 del Reglamento de recuperación y resolución, reducir las obligaciones de pago de BME CLEARING frente a los Miembros Compensadores derivadas de la Liquidación por variación de ganancias o pagos que tengan el mismo efecto económico.
2. La reducción se realizará de manera proporcional a los importes que adeude BME CLEARING. La reducción surtirá efectos y será inmediatamente vinculante para BME CLEARING y para los Miembros Compensadores afectados desde el momento en el que la Autoridad de Resolución adopte esta medida de resolución. Los Miembros Compensadores no Incumplidores afectados por esta medida no podrán reclamar a BME CLEARING (o a su entidad sucesora) derecho alguno derivado de la reducción prevista en este apartado y adoptada por la Autoridad de Resolución, en procedimiento ulterior alguno.

ARTICULO 61. REQUERIMIENTO DE EFECTIVO POR LA AUTORIDAD DE RESOLUCION A LOS MIEMBROS COMPENSADORES

1. La Autoridad de Resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de recuperación y resolución, podrá exigir a los Miembros Compensadores no Incumplidores que realicen una contribución en efectivo a BME CLEARING de hasta una cuantía equivalente al doble de su contribución a la Garantía Colectiva.
2. La Autoridad de Resolución podrá realizar el requerimiento de fondos de efectivo a efectos de resolución en los términos y cuantía establecida en el Reglamento de recuperación y resolución y con independencia de que se hayan agotado o no todas las obligaciones contractuales que exijan contribuciones en efectivo de los Miembros Compensadores no Incumplidores. La Autoridad de Resolución determinará el importe

de la contribución en efectivo de cada Miembro Compensador no Incumplidor de forma proporcional a su contribución a la Garantía Colectiva.

3. En caso de que un Miembro Compensador no Incumplidor no pague el importe requerido, la Autoridad de Resolución podrá exigir a BME CLEARING que lo declare en Incumplimiento, de modo que, una vez adoptadas las medidas de gestión del Incumplimiento, el exceso del Colateral aportado por el Miembro Compensador en concepto de Garantía por Posición, Garantía Individual y Garantías Extraordinarias, así como su contribución a la Garantía Colectiva, se utilice para atender el pago del importe total requerido por la Autoridad de Resolución.

2025 Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros S. A. Todos los derechos reservados.

BME

Plaza de la Lealtad,1
Palacio de la Bolsa
28014 Madrid
www.bolsasymercados.es